

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG238/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA MODALIDAD A DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

II. Acuerdos de la Junta General. El 17 de marzo de 2020, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El 16 de abril de 2020 determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El 24 de agosto de 2020, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

III. Acuerdos del Consejo General. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El 28 de mayo de 2020 aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El 19 de junio de 2020 aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

CONSIDERACIONES

1. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, párrafos 1, inciso d) y 2, 31, párrafo 1, así como 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El Consejo General, como órgano superior de dirección, es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable y, garantizar la aplicación de los principios rectores de la función electoral, en armonía con los derechos fundamentales de la población, toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En concordancia con lo previsto en el apartado que antecede, los artículos 31, párrafo 1, y 33, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 51, párrafo 2, de la LGIPE prevé que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la propia ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 199, primer párrafo, inciso k) del citado ordenamiento establece que corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

Asimismo, respecto a la aplicación concreta del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, párrafo 1; 196 y 459, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, el Instituto cuenta con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, que además de apoyar, respectivamente, a las Comisiones Permanentes de Quejas y Denuncias y de Fiscalización, se ocupan precisamente de atender de manera directa las tareas sustantivas y procedimentales atinentes a la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.

2. Motivos que sustentan la determinación

De conformidad con lo previsto en el apartado anterior, si bien este Consejo General y la Junta General han acordado la suspensión de plazos en determinados procedimientos, entre los que destacan los administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, también lo es que a fin de garantizar los derechos y obligaciones a cargo de esta autoridad electoral, se estima pertinente la reanudación de plazos en la investigación, instrucción o resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de la presentación de quejas o del seguimiento de procedimientos de fiscalización, así como de aquellos que se han iniciado de manera oficiosa. Todo lo anterior bajo la modalidad a distancia o semipresencial.

En efecto, además de los expedientes que se encontraban en sustanciación con anterioridad a la aprobación del **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, identificado con la clave INE/JGE34/2020, el 17 de marzo del presente año, con posterioridad han sido radicados 126 expedientes en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de procedimiento	Número de expedientes
Procedimiento Especial Sancionador	57
Procedimiento Ordinario Sancionador	22
Procedimiento de remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales	4
Cuaderno de antecedentes	43
TOTAL	126

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización ha recibido 9 quejas en las que se denuncian irregularidades en materia de fiscalización.

Desde que el Consejo General determinó suspender dichos plazos en este tipo de procedimientos, ha transcurrido un lapso considerable que hace necesario generar certeza y seguridad jurídica respecto de cada una de las partes involucradas y en relación con otros aspectos vinculados a las resoluciones que se emiten en los mismos que podrían impactar en los procesos electorales. Esto, por ejemplo, de cara al inminente inicio del próximo Proceso Electoral Federal 2020-2021 o de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 18 de octubre del año en curso, donde el Instituto deberá garantizar a la ciudadanía en general y a los actores políticos el desarrollo de comicios plenamente apegados a los principios y valores rectores en la materia electoral.

De igual manera, se considera necesaria la reactivación de los procedimientos que se indican, aunado a aquellos que ya se encontraban en sustanciación en dichas unidades responsables, toda vez que el Instituto es el responsable en el ejercicio de las atribuciones propias del ámbito administrativo sancionador electoral y los mecanismos de fiscalización, por lo que con la reanudación de los plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de dichos procedimientos, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y a un recurso efectivo, privilegiándose la garantía del citado derecho fundamental.

Es importante destacar que actualmente existe una situación extraordinaria en la que se deben realizar las actividades institucionales conforme lo establece la normativa aplicable, por lo que en el trámite, sustanciación, resolución y notificación de dichos procedimientos, se estima necesario generar condiciones idóneas en el uso de herramientas tecnológicas que permitan dar continuidad a las funciones institucionales, preservando la vida y salud tanto del personal del Instituto que las realiza como de la ciudadanía en general.

Ahora bien, para dotar de efectividad los trabajos que se requieren para la reactivación de las diligencias que forman parte de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, se considera oportuno partir de los dos ejes previstos en el citado acuerdo INE/JGE69/2020:

a) La minimización del riesgo de contagio, y

b) Privilegiar la continuidad del trabajo a distancia, para que, de ser posible se eviten las actividades presenciales, de tal manera que estas últimas se lleven a cabo cuando sea estrictamente indispensable, con el objeto de cumplir con las medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

3. Planeación para retomar las actividades

A partir de que se reestablezcan los plazos y se reanuden las actividades en la modalidad semipresencial, las unidades responsables del Instituto encargadas de la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, como la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán coordinarse con la finalidad de dar continuidad a los mismos, de acuerdo con los programas de asistencia del personal asignado y previamente autorizado por su superior jerárquico.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las autoridades instructoras y resolutoras, según corresponda, tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir los acuerdos de reanudación de plazos en los respectivos expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que actualmente se encuentran suspendidos.

En la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los mencionados procedimientos administrativos sancionadores, se deberán aplicar los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, tanto para el uso y operación de la firma electrónica avanzada como en la implementación del uso de estrados electrónicos, así como todos los avances tecnológicos implementados en el Instituto.

A falta de la implementación de estrados electrónicos, la notificación por esta vía se realizará de manera física, ajustándose al protocolo respectivo, privilegiando que el personal del instituto que practicará la notificación adopte las medidas sanitarias y de seguridad, para que se desplace a oficinas centrales para la fijación correspondiente, o en su caso, para fijar en los estrados destinados en el lugar de adscripción de la parte interesada.

Sobre este último aspecto y ante la existencia de casos no previstos, se consultará al grupo estratégico INE-C19 para que determine lo conducente, en su carácter de grupo de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta General o del Consejo General en términos de lo establecido en el señalado INE/JGE69/2020.

En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reanudan los plazos y términos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo modalidad a distancia o semipresencial, y conforme a los términos de este Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el uso de herramientas tecnológicas como medida extraordinaria para llevar a cabo las diversas actuaciones señaladas en el punto anterior, entre otras, el uso y operación de la firma electrónica avanzada y los estrados electrónicos.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, así como en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG288/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 18 DE OCTUBRE DE 2020, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

GLOSARIO

CAP	Campaña de Actualización Permanente.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos AVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
Lineamientos OPL	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
Lista(s) Adicional(es)	Lista(s) Nominal(es) de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
LNE	Lista(s) Nominal de Electores.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía.
LNER	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Revisión.
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados.** El 7 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados. Versión 1.2."
2. **Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE.** El 11 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE. Versión 1.1."

3. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial.** El 19 de agosto de 2014, la DERFE expidió el “Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial. Versión 1.5.”
4. **Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanas(os) fallecidas(os).** El 27 de noviembre de 2014, la CNV aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, el “Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014.”
5. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares.** El 12 de diciembre de 2014, la DERFE expidió el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares. Versión 2.5.”
6. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana.** El 8 de junio de 2015, la DERFE expidió el “Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en MAC. Versión 1.0.”
7. **Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.** El 10 de noviembre de 2016, la CNV aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el “Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE), Versión 1.10.”
8. **Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER.** El 29 de noviembre de 2017, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER.
9. **Procedimiento para la formulación de avisos.** En el mes de octubre de 2018, entró en vigor el “Procedimiento para la formulación de avisos (artículo 136, párrafo 5 de la LGIPE). Versión 1.3.”, el cual fue expedido por la DERFE en el mes de septiembre de ese mismo año.
10. **Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** El 11 de diciembre de 2018, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo 1-ORD/12: 11/12/2018, aplicar el “Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.”
11. **Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG394/2019, los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020.
12. **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020.** El 30 de septiembre de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG433/2019, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
13. **Inicio de los PEL 2019-2020.** Atendiendo a las legislaciones electorales de las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, las cuales celebran elecciones locales ordinarias en 2020, así como a las determinaciones adoptadas por los OPL, los inicios de los PEL 2019-2020 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 15 de diciembre de 2019 y el 1º de enero de 2020.
14. **Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19.
15. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el SARS-CoV2 (Covid-19).** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
16. **Suspensión de actividades en los MAC.** El 23 de marzo de 2020, el INE suspendió temporalmente las actividades de los 858 MAC del país, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de su CPV, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.

17. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (Covid-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
18. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo de este Instituto, hasta que se contenga la pandemia del Covid-19.
19. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
20. **Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
21. **Suspensión temporal de los PEL 2019-2020.** El 1° de abril de 2020, este Consejo General determinó, mediante Resolución INE/CG83/2020, ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los PEL en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19.

En los puntos Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo aludido, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes. [...]

TERCERO. Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.

CUARTO. Para tal efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo que coordine los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo, a fin de que realicen el análisis correspondiente y, en su momento, propongan a este Consejo General los nuevos plazos y fechas en que se desarrollarán las fases y etapas pendientes de los referidos procesos electorales. [...]

22. **Entrega del informe sobre las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE.** El 15 de abril de 2020, la DERFE entregó a este Consejo General y a la CNV, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE en términos de lo previsto en el artículo 151, de la LGIPE.

23. **Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE.
24. **Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.
25. **Estrategia para la reapertura de las actividades.** El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
26. **Modificación de la estrategia para la reapertura de las actividades.** El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
27. **Estrategia de operación de MAC durante la emergencia sanitaria por Covid-19.** El 24 de junio de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE; dicho Acuerdo incluye la "Estrategia de operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la emergencia sanitaria por Covid-19. Versión 1.3. Junio 2020."
28. **Modificación de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la LNE.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG159/2020, este Consejo General aprobó las modificaciones a los "Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores", aprobados mediante diverso INE/CG192/2017.
29. **Sentencia por la que se confirma el Informe sobre las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE.** El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-18/2020, en la que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
30. **Reanudación de las actividades inherentes al desarrollo de los PEL 2019-2020.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General estableció, mediante Acuerdo INE/CG170/2020, como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.
Asimismo, en el Punto Segundo de ese Acuerdo, este órgano superior de dirección aprobó los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
31. **Reanudación de actividades en los MAC.** A partir del 3 de agosto de 2020, se reanudaron las actividades de los MAC del país, exclusivamente para la entrega de CPV previamente tramitadas.
32. **Modificación de los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020.** El 7 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG283/2020, este órgano superior de dirección aprobó las modificaciones a los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE para los PEL 2019-2020, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020, aprobados mediante diverso INE/CG394/2019.

- 33. Aprobación para que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021.** El 7 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG284/2020, este Consejo General aprobó que las CPV que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, incluyendo los PEL 2019-2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj), y 151, párrafo 5, de la LGIPE; 95, numeral 1, del RE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos en su artículo 2 dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, incisos a) y b), protege que todas las ciudadanas y ciudadanos gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege el derecho de toda persona de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidos y reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución Federal y desdoblados en su desarrollo normativo en la Legislación Electoral nacional.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3, de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34, de la CPEUM, dispone que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 36, fracciones III y IV, de la CPEUM, prevé que son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, mandata que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE el Padrón Electoral y la LNE.

El artículo 9, de la LGIPE, atribuye que para el ejercicio del voto las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34, de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su CPV. De igual manera, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta arista, el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2, del artículo en comento, refiere que se podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e), del precepto jurídico en cita, confiere a la DERFE la facultad de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En ese orden, el inciso f), del artículo en mención, advierte que es atribución de la DERFE, proporcionar a los órganos competentes del INE y a los Partidos Políticos nacionales y candidatas(os), las LNE en los términos de la LGIPE.

A su vez, el párrafo 2, del multicitado precepto legal, instituye que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la CNV, que presidirá la DERFE, con la participación de los Partidos Políticos nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2, del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4, del propio precepto jurídico, destaca que las y los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las LNE.

Por otra parte, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 128, de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México y la otra relativa a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las ciudadanas y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el 142, párrafo 1, de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

El párrafo 2, de dicha disposición, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 131, de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1, de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las mexicanas y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2, del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito Electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3, del artículo en cita, instruye que, concluida la aplicación de la técnica censal total, la DERFE verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

También, el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

El párrafo 2, del precepto jurídico en mención, refiere que el INE emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

El párrafo 4, del propio precepto jurídico, señala que el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134, de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140, de la LGIPE, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la CPV, la ciudadana o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

Además, el párrafo 2, del artículo 140, de la LGIPE, indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3, del artículo en cita, mandata que a la ciudadana o el ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5, del artículo en cita, alude que en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su CPV, el INE, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155, de la LGIPE.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7, de la LGIPE, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su CPV, no aparezcan en las LNE.

El artículo 137, de la LGIPE, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136, de la propia Ley, se procederá a formar las LNE del Padrón Electoral con los nombres de aquellas personas a las que se les haya entregado su CPV. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los Partidos Políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la DERFE proveerá lo necesario para que las LNE se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1, de la LGIPE, así como lo establecido en el Punto Segundo, numeral 1 del Acuerdo INE/CG394/2019, por el que este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE en el marco de los PEL 2019-2020; las campañas especiales de actualización concluyeron el 15 de enero de 2020.

Además, el párrafo 2, del citado artículo 138, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todas las ciudadanas y todos los ciudadanos: que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Igualmente, el párrafo 3, del artículo en comento, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas las ciudadanas y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, y estando suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

El párrafo 4, del multicitado artículo, estipula que las ciudadanas y los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos del artículo 139, párrafo 2, de la LGIPE, las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

El artículo 143, párrafo 1, de la LGIPE, señala que podrán solicitar la expedición de CPV o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas(os) ciudadanas(os) que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

El párrafo 2, del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al Proceso Electoral.

Además, el párrafo 3, del artículo en comento, contempla que en el año de la elección las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143, de la misma LGIPE, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su CPV hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5, del artículo en mención, señalan que, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6, del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Aunado a ello, el párrafo 7, del multicitado artículo, establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente a la ciudadana o el ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

El artículo 144, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que la DERFE podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la JGE, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2, del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de las ciudadanas y los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146, de la LGIPE, mandata que las CPV que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las credenciales expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las LNE, el artículo 147, de la LGIPE, señala que son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Por otra parte, el artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE, reconoce el derecho de los Partidos Políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las LNE, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1, de la LGIPE, las observaciones pertinentes que las ciudadanas y los ciudadanos formulen a las LNE serán comunicadas por las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas para los efectos conducentes.

El párrafo 2, del propio artículo, señala que el INE establecerá los medios para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la LNE de la que forman parte desde el extranjero.

Los párrafos 1 y 2, del artículo 150, de la LGIPE, instruyen que los Partidos Políticos podrán formular a la DERFE sus observaciones sobre las ciudadanas y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. La DERFE examinará las observaciones de los Partidos Políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los Partidos Políticos las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2, del referido artículo 151, señala que los Partidos Políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

El párrafo 3, del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4, del artículo en cita, aduce que los Partidos Políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4, del artículo 150, de la LGIPE.

El párrafo 5, del propio artículo, prescribe que, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que los Partidos Políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las LNE. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los Partidos Políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, en su párrafo 2, refiere que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los Partidos Políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana o ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la LNE que corresponda.

En esta línea, el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2, del mismo artículo, advierte que las personas servidoras públicas del Registro Civil deberán informar al INE de los fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3, del artículo en cita, señala que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de una ciudadana o ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4, del propio artículo, refiere que la SRE deberá dar aviso al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5, del precepto jurídico en comentario, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el INE.

El artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2, del artículo en cita, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3, del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña anual intensa o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6, del artículo 143, de la LGIPE.

Cabe señalar que el párrafo 4, del artículo en comentario, atribuye que los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia.

En concordancia con el párrafo 6, del artículo referido, los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados.

Además, el párrafo 7, del mismo precepto legal, declara que la DERFE dará de baja del Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

Bajo esa tesitura, el párrafo 8, del artículo 155, de la LGIPE, indica que en aquellos casos en que las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la LNE durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que

sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando la ciudadana o el ciudadano acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o han sido rehabilitados en sus derechos políticos.

El párrafo 9, del mismo artículo, establece que serán dados de baja del Padrón Electoral las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la CNV.

En este sentido, el párrafo 1, del artículo 156, de la LGIPE, mandata que la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la electora o del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2, de la disposición en cita, señala que la CPV contendrá, además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida a la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 3, del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

El artículo 156, párrafo 3, de la LGIPE, prescribe que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de las y los ciudadanos, el párrafo 4, del propio artículo en cita, prevé que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPV o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5, del multicitado artículo, la vigencia de la CPV será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d.) de la LGIPE, señala que las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia Ley; vigilar que las CPV se entreguen oportunamente a las ciudadanas y los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las LNE, y coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos g), h), l) y m), del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE definir, considerando la opinión de la CNV, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral, emitir los mecanismos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNE correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la CPV, incluyendo a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, párrafo 1, del RIINE, establece que la CNV es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y las LNE; así como la entrega de las CPV a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y la normatividad aplicable.

Así, el párrafo 3, del artículo en comento, prescribe que la CNV contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su Presidente, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

Por su parte, el artículo 89, del RE, dispone que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos AVE.

En ese tenor, el artículo 92, numeral 1, del RE, determina que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, de las Candidaturas Independientes y de los Partidos Políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CRFE.

Asimismo, el numeral 2, del precepto jurídico en comento, señala que el procedimiento referido en el numeral 1, del propio artículo, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la LNER, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con LNER, a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, las Candidaturas Independientes y los Partidos Políticos con registro local;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la LNER, e
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, así como la integridad de la información.

De igual manera, el numeral 4, del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a las LNER, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la propia DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV.

En ese sentido, el artículo 93, numeral 1, del RE, ordena que la DERFE generará y entregará las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Adicionales y, en los casos que aplique, la LNER, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las funcionarias y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las y los representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes.

El artículo 95, numeral 1, del RE, señala que previo a la celebración de la Jornada Electoral respectiva, y una vez resueltas por el TEPJF las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto en contra del informe de observaciones a las LNER a los Partidos Políticos, en referencia al artículo 151, párrafo 3, de la LGIPE, este Consejo General emitirá, mediante Acuerdo correspondiente, la declaratoria de validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE en territorio nacional y de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con el párrafo 2, de ese precepto, para la emisión de la declaratoria de validez y definitividad, se tomarán en consideración, aquellos resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al Padrón Electoral y las LNE realizados por la DERFE, así como las tareas de verificación y observaciones de los Partidos Políticos formuladas en los términos previstos en la LGIPE.

A su vez, el numeral 15, párrafo 1, de los Lineamientos OPL, indica que, a más tardar el 15 de febrero de 2020, la DERFE entregará en medio electrónico la LNER a las representaciones de cada uno de los Partidos Políticos que participen en el PEL correspondiente. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta del Padrón Electoral los listados completos y diferenciados de las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en dichas relaciones.

En términos de los numerales 16, párrafo 1, y 18, de los Lineamientos OPL, los OPL recibirán hasta el 14 de marzo de 2020 las observaciones que formulen los Partidos Políticos a la LNER; posterior a ello, los OPL remitirán a la DERFE las observaciones de los Partidos Políticos de manera inmediata y a más tardar hasta el 15 de marzo de 2020, la cual procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la LNER. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter "|" ("pipe" o "tubo"), el cual deberá contener los campos siguientes:

- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la LNER, y que permite identificar de manera única a la ciudadana o el ciudadano;
- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre);
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 17 de los presentes Lineamientos, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Finalmente, se destaca que el INE ha emitido diversos Lineamientos, procedimientos que regulan el tratamiento para la exclusión de diversos registros de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV; aquellos duplicados; las y los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; las y los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos, así como las y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este órgano superior de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la LNE.

El domingo 18 de octubre de 2020, se celebrarán elecciones locales ordinarias en 2 entidades de nuestro país, en donde se disputarán los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD FEDERATIVA	DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AYUNTAMIENTOS	TOTAL
Coahuila	16	9	0	25
Hidalgo	0	0	84	84
TOTAL	16	9	84	109

Es así, que previo al inicio de los PEL 2019-2020, el INE a través de la DERFE y sus órganos desconcentrados realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las LNE, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales aludidas.

Con lo anterior, se garantiza que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su CPV y estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.

Por esa razón, resulta relevante describir las actividades que la DERFE de manera conjunta con la CRFE y la CNV han desarrollado, todas encaminadas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales.

1. Actualización al Padrón Electoral y la LNE.

A través de la LGIPE, así como en los Acuerdos emitidos por este Consejo General y la CNV, se prescribe la realización de campañas para que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su CPV; asimismo, para que, quienes ya se encuentren inscritos, actualicen su situación registral.

Además, en los Acuerdos y Lineamientos que ha aprobado este órgano superior de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la LGIPE, a fin de potenciar el derecho del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con LNE actualizadas.

a. CAP 2018-2019.

Con motivo de la CAP, en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019, en las entidades de Coahuila e Hidalgo operaron 45 MAC, de los cuales, 14 fueron de tipo fijo, 9 semifijos y 22 móviles; de ellos, 8 laboraron en doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) que se realizaron en las citadas entidades fue de 635,953.

El número de ciudadanas(os) residentes en las entidades aludidas que durante esta campaña acudieron a recoger su CPV fue de 633,326.

Adicionalmente, en el mismo periodo fueron reemplazadas 8,753 CPV.

b. Campaña Especial de Actualización en el marco de los PEL 2019-2020.

Del 1° de septiembre de 2019 al 15 de enero de 2020, en las entidades de Coahuila e Hidalgo que celebrarán elecciones el 18 de octubre de 2020, operaron 45 MAC, de los cuales, 23 fueron de tipo fijo, 4 semifijos y 18 móviles; de ellos, 8 trabajaron con doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización que se realizaron en las 2 entidades durante el periodo referido ascendió a 314,667.

Asimismo, el número de trámites solicitados de reposición de CPV por robo o extravío, así como por deterioro grave, en el periodo relativo del 1° de septiembre hasta el 31 de enero de 2020, fue de 123,251.

De esta forma, el número de ciudadanas(os) en territorio nacional que hasta el 22 de marzo de 2020 acudieron a recoger su CPV fue de 379,058; esa cantidad incluye la entrega de formatos de CPV recibidos de campañas anteriores al 1° de septiembre de 2019.

Adicionalmente, del 3 al 26 de agosto de 2020, se entregaron un total de 7,184 CPV, que corresponden a trámites realizados previo a la suspensión de actividades en los MAC con motivo de la pandemia del coronavirus, Covid-19, en las entidades de Coahuila e Hidalgo, cuyos registros serán integrados en la LNEDF.

c. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Para el caso de 6,805 ciudadanas y ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos al de la elección, no acudieron a obtener su CPV, la DERFE formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer avisos ciudadanos se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de ciudadanas(os) candidatas(os) para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los MAC.

En ese sentido, en las entidades con PEL 2019-2020, durante el primer aviso se formularon 2,525 avisos en el ámbito nacional mediante un operativo de campo; mientras que en el segundo aviso se efectuaron 2,066 avisos y se publicaron en los estrados de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los MAC y, en el tercer aviso, se publicaron tanto en los estrados de las Vocalías y de los MAC 1,849 avisos.

2. Programas de Depuración.

Con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus Covid-19, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados del INE, se implementaron medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del propio Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del INE se realicen con el personal mínimo e indispensable.

Sin embargo, por una parte, el cumplimiento de algunas de las funciones del INE implica necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que implican riesgos de infección en el contexto actual de la emergencia sanitaria, como lo es la atención ciudadana en los MAC, en la realización de trámites orientados a la obtención de la CPV de las ciudadanas y los ciudadanos.

Por tal razón, el INE determinó suspender las actividades en los MAC durante esta emergencia sanitaria originada por la pandemia de Covid-19, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto de las personas que acuden a realizar su trámite para la obtención de su CPV, como del personal del INE.

Asimismo, mediante Resolución INE/CG83/2020, este Consejo General determinó ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los PEL en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19.

Posteriormente, a través del Acuerdo INE/CG170/2020, este Consejo General estableció como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo, el domingo 18 de octubre de 2020.

También, en el Punto Segundo de ese Acuerdo, este órgano superior de dirección aprobó los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, lo que derivó en una modificación a los plazos relacionados con las actividades vinculadas con la actualización del Padrón Electoral.

De esta manera, hasta el 26 de agosto de 2020, el INE, a través de la DERFE, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la LNE, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a. Cancelación de trámites.

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente CPV. Estas actividades son verificadas directamente por los Partidos Políticos, a través de las comisiones locales y distritales de vigilancia.

Así, entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020, la DERFE excluyó del Padrón Electoral, 6,805 registros de ciudadanas(os), los cuales corresponden a trámites realizados en el territorio nacional.

Los trámites correspondientes a los registros excluidos del Padrón Electoral fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las comisiones locales de vigilancia.

b. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la DERFE ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a un(a) ciudadana(o), fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la ciudadana o del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia de la ciudadana o del ciudadano en la LNE.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, se excluyeron 328 registros duplicados del Padrón Electoral para las entidades de Coahuila e Hidalgo.

c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 352 registros con datos personales irregulares o falsos, 38 registros por usurpación de identidad, así como 93 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el INE presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las ciudadanas y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d. Suspensión de derechos políticos-electorales.

La DERFE excluye del Padrón Electoral y de la LNE a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020 se excluyeron un total de 1,560 registros de ciudadanas(os) por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

e. Reincorporación de las ciudadanas y los ciudadanos por suspensión de derechos.

Del 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 3,068 registros; de los cuales, 1,989 fueron por petición ciudadana en los MAC, 646 por notificación judicial y 433 por haber transcurrido la temporalidad de la sanción respectiva.

f. Ciudadanas y/o ciudadanos fallecidos.

La DERFE aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la CNV.

Derivado de lo anterior, entre el 2 de julio de 2018 y el 26 de agosto de 2020, la DERFE excluyó 71,559 registros de ciudadanas(os) fallecidas(os); 69,780 con base en las notificaciones que realizaron las autoridades competentes y 1,779 a través de la aplicación del procedimiento alterno —procedimiento aprobado por la CNV para la notificación directa de familiares— para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos.

g. Pérdida de la nacionalidad.

La SRE deberá dar aviso al INE, entre otros aspectos más, sobre la pérdida de la nacionalidad mexicana; por tanto, en el periodo del 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, se aplicó 1 baja por pérdida de la nacionalidad mexicana.

h. Pérdida de vigencia de la CPV.

De conformidad con la LGIPE, las CPV tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las ciudadanas y los ciudadanos deberán solicitar una nueva credencial.

En ese sentido, en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 246,247 registros, correspondientes a CPV que perdieron su vigencia.

3. Convenios y Anexos Técnicos con OPL, en el marco de los PEL 2019-2020.

El INE, por conducto de la DERFE, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los PEL, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

En ese sentido, el INE suscribió 2 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración en materia registral con las autoridades de los OPL de las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, que cuentan con PEL 2019-2020, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de actividades inherentes a los procesos, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 18 de octubre de 2020.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, las correspondientes a los siguientes rubros: notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación del marco geográfico electoral; LNE para exhibición; LNER; entrega de observaciones de la LNER, formuladas por las y los representantes de los Partidos Políticos para análisis; LNE para su utilización en las mesas directivas de casilla; Lista Adicional; Reglas para garantizar la confidencialidad de las LNE; entrega de estadísticos del Padrón Electoral y LNE; generación y entrega de Productos Cartográficos; Candidatos Independientes; verificación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a Candidaturas Independientes y entrega de los tantos adicionales de la LNE para que se requieran.

Del mismo modo, el INE y los OPL de las entidades referidas, suscribieron 2 Anexos Técnicos al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización de los PEL 2019-2020.

A través de los citados instrumentos jurídicos, se estableció, entre otras, que la DERFE por medio de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades federativas, entregaría a los OPL el formato donde se asentarían las observaciones a la LNER que realizaron las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante los propios OPL.

Asimismo, se determinó que la DERFE sería la encargada de entregar a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, así como las acreditadas ante los OPL, las LNER en formato digital, las cuales incluyen los mecanismos de seguridad y control, ordenadas alfabéticamente por Distrito Electoral, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez son divididas en dos apartados.

En esa arista, se dispuso que los OPL serían los encargados de hacer llegar en formato digital a la DERFE las observaciones que las representaciones de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes, formularon a la LNER.

Además, se instruyó a la DERFE a entregar a los OPL, en formato digital, el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la LNER de las entidades federativas.

4. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de ciudadanas(os) fallecidas(os) o suspendidas(os) en sus derechos político-electorales, así como de aquellas y aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la DERFE ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las LNE, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el INE ha suscrito convenios de colaboración con la SRE, los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2019 al 15 de abril de 2020, se celebraron 12 Convenios de Apoyo y Colaboración con Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Respecto de los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos que se encuentran vigentes, 4 corresponden al Registro Civil de las entidades de Guanajuato, Guerrero, Morelos y Querétaro, y 5 más con el Poder Judicial local de Campeche, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León y Querétaro.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electorales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 3, de la LGIPE; así como, de las disposiciones emitidas a través de los Acuerdos aprobados por este Consejo General y de la CNV, relativas a la revisión de la LNE en el marco de los PEL 2019-2020, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la DERFE presentó el informe sobre las observaciones realizadas a la LNE presentadas por las representaciones partidistas.

A través del documento denominado "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo**, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la DERFE para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los Partidos Políticos, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las LNEDF que serán utilizadas el próximo 18 de octubre de 2020.

Es importante precisar que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y Dictamen de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados por la CNV, el 29 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

1. Informe sobre las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER.

La DERFE entregó la LNER, en medio digital, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV y ante los OPL de las entidades de Coahuila e Hidalgo que así lo solicitaron a más tardar el 15 de febrero de 2020.

Adicionalmente, el 15 de febrero de 2020 se puso a disposición de los Partidos Políticos el acceso a la LNER, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, así como en los Centros Estatales de Consulta ubicados en las oficinas de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas que tendrán elecciones locales el próximo 18 de octubre de 2020.

De esta forma, los Partidos Políticos contaron con la información para realizar la revisión de los archivos electrónicos con la LNER que mandata la LGIPE. Esta verificación se suma a los programas de actualización y depuración que implementa la DERFE, mismos que supervisan los Partidos Políticos acreditados ante la CNV, para garantizar la calidad de los instrumentos registrales del INE.

Cabe precisar, que el corte de la LNER para los PEL 2019-2020 fue el 15 de enero de 2020; para tal efecto, a continuación, se presentan las cifras de su conformación:

ENTIDAD	REGISTROS DEL PADRÓN ELECTORAL	REGISTROS EN LA LNER
Coahuila	2,242,250	2,188,738
Hidalgo	2,208,532	2,159,161

En ese sentido, a partir de la verificación de la LNER que realizaron los Partidos Políticos, se formularon 20,043 observaciones relativas a ciudadanas(os) que pudieran estar indebidamente inscritas(os) en la Lista Nominal de Electores, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y Dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, representaron 25,312 observaciones.

Luego entonces, de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones en una base de datos; esto consistió en integrar nominativamente los registros en una base de datos que permitió analizar de manera ágil la situación registral, con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la DERFE que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

De esta manera, se realizó la clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER que, en opinión de dichas representaciones, encuadran en lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, es decir, que consideran como registros de ciudadanas(os) inscritos o excluidos indebidamente de las LNE y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados, además de que, también en su opinión, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV, mediante Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.

Dicho lo anterior, las observaciones formuladas por los Partidos Políticos encuadran en las siguientes categorías:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR TIPO	OBSERVACIONES RECIBIDAS
Ciudadanas(os) que aparecen duplicadas(os) en la LNER	17,472
Ciudadanas(os) con domicilio presuntamente irregular en la LNE	2,571
TOTAL	20,043

Las cuales, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, resultaron en un total de 25,312 observaciones, como se indica a continuación:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR TIPO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	DIFERENCIA POR PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN	OBSERVACIONES PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA
Ciudadanas(os) que aparecen duplicadas(os) en la LNER	17,472	5,269	22,741
Ciudadanas(os) con domicilio presuntamente irregular en la LNE	2,571	No aplica	2,571
TOTAL	20,043	5,269	25,312

Es importante destacar que el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0", aprobado por la CNV el 29 de noviembre de 2017.

En esa tesitura, con base en la metodología aprobada por la CNV, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones.

Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial. Complementariamente, y cuando fue necesario, la DERFE revisó los expedientes registrales de las ciudadanas y los ciudadanos respectivos.

Como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la DERFE llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas. En este contexto, se atendieron cada una de las observaciones recibidas.

En particular, para las 2,571 observaciones correspondientes a “Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores”, se realizaron actividades en gabinete para, en un primer término, identificar si los registros observados se encontraban incluidos en la LNER y posteriormente revisar si ya habían sido analizados en programas de depuración previos de domicilio irregular o correspondían a domicilios colectivos que ya habían sido verificados y en los que por sus características, se justifica la coincidencia de múltiples ciudadanas(os) cuyo domicilio se asocia a dicho lugar; adicionalmente, se realizaron revisiones de gabinete y campo con el fin de identificar elementos y/o evidencia para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 18 registros. Es decir, los casos determinados como procedentes significan el 0.07% del total de las observaciones planteadas por los Partidos Políticos.

Adicionalmente, los Partidos Políticos presentaron 396 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de las ciudadanas y los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las Listas Nominales de Electores, como lo señala la LGIPE, la DERFE analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Así, como resultado del análisis se confirmó la inconsistencia observada para la totalidad de los casos presentados. Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Bajo esa arista, es preciso señalar que la recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y Dictamen técnico y jurídico de las observaciones, con base en la normatividad y en el procedimiento aprobado al efecto por la CNV, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las LNE.

De esta manera, las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para las LNEDE que serán utilizadas en las jornadas electorales de los PEL 2019-2020, que se celebrarán el próximo 18 de octubre de 2020.

Finalmente, no sobra mencionar que, a partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede incidir que la LNE cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

2. Comisiones de Vigilancia.

La CPEUM y la LGIPE determinan que las actividades relacionadas con la construcción del Padrón Electoral y, en general, todas las actividades registrales, se realicen con la coadyuvancia de las Comisiones de Vigilancia.

Estos órganos que son integrados mayoritariamente por los Partidos Políticos, permiten que las actividades registrales electorales cuenten con el acompañamiento, supervisión y propuestas de estos mismos, lo cual, genera que los procedimientos y productos electores gocen de una permanente mejora y validación política, derivada del trabajo técnico realizado por estos órganos, su supervisión permanente y su vigilancia para que todas las acciones del registro federal de electores se realicen sin ningún tipo de sesgo político.

La referida normatividad electoral determina que debe integrarse una Comisión de Vigilancia dentro de la DERFE, una más en cada una de las 32 entidades federativas y una en cada Distrito Electoral federal, es decir, un total de 333 Comisiones de Vigilancia distribuidas en el territorio nacional.

Así también, el RIINE establece que la CNV cuenta con grupos de trabajo que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el análisis, diseño, recomendación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los Partidos Políticos, a través de las Comisiones de Vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las LNE, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

A partir del 2 de julio de 2018 y hasta el 26 de agosto de 2020, la CNV sesionó en 33 ocasiones, 26 de manera ordinaria y 7 de forma extraordinaria. En dichas sesiones se adoptaron 77 Acuerdos, de los cuales 39 están relacionados con la actualización del Padrón Electoral, la LNE, el diseño y la vigencia de la CPV.

Asimismo, los grupos de trabajo auxiliares de la CNV, se reunieron en 96 ocasiones de tipo ordinario y 39 de tipo extraordinario, proponiendo 35 proyectos de Acuerdo. Cabe resaltar, que estos grupos constituyen los organismos en que se revisan y diseñan las propuestas de Acuerdo que posteriormente son sometidos a la consideración de la CNV.

Por su parte, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia en las 2 entidades federativas con PEL, en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 31 de agosto de 2020, celebraron un total de 428 sesiones, de las cuales 328 fueron ordinarias y 100 extraordinarias; derivado de ello, se aprobaron un total de 248 Acuerdos, de los cuales, 202 están relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la LNE.

3. CRFE.

Con fundamento en el artículo 42, de la LGIPE, este Consejo General contará con comisiones permanentes y temporales, las cuales contribuyen al desempeño de sus atribuciones y ejercen las facultades que les confiere la propia Ley y los acuerdos y resoluciones que emita este mismo órgano superior de dirección.

En ese contexto, la CRFE es de carácter permanente y, conforme al RIINE y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, tiene las atribuciones, entre otras, de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados a este órgano superior de dirección, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de competencia, en este caso, en materia del Registro Federal de Electores.

En ese entendido, la CRFE tiene como obligación, por cada asunto que se le encomiende, un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o este Consejo General.

Dentro del periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 3 de septiembre de 2020, la CRFE sesionó en 26 ocasiones, de las cuales 8 fueron de forma ordinaria y 18 de forma extraordinaria.

Asimismo, respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la LNE; así como del diseño y modelo de la CPV se adoptaron 34 Acuerdos en el periodo descrito, para someter a la consideración de este órgano superior de dirección.

Asimismo, dentro del periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 3 de septiembre de 2020, la CRFE celebró 3 reuniones de Grupo de Trabajo, en términos del artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxiliaron en las tareas de la propia Comisión, en materia de la actualización del Padrón Electoral y de la LNE, así como del diseño y modelo de la CPV.

IV. Resultados finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020.

Como resultado de los trabajos de actualización y de los programas de depuración al Padrón Electoral instrumentados por la DERFE en los periodos comprendidos entre el 2 de julio de 2018 al 26 de agosto de 2020, para las entidades de Coahuila e Hidalgo que celebrarán su Jornada Electoral el próximo 18 de octubre de 2020, el Padrón Electoral quedó integrado por 4,416,763 registros de ciudadanas(os) inscritas(os), de esta manera, la LNEDF se conforma por 4,407,084 registros de ciudadanas(os) que podrán emitir su voto en las citadas Jornadas Electorales.

Con base en los trabajos desarrollados por el INE, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como de los análisis e informes realizados por los mismos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con niveles de confiabilidad y certeza suficiente para su utilización en las próximas contiendas electorales.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos suficientes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de las LNE.

En la siguiente tabla, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la LNE por entidad federativa y sexo, que se utilizarán para las Jornadas Electorales del 18 de octubre de 2020:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL		LNE		TOTAL PADRÓN ELECTORAL	TOTAL LNE	% DE COBERTURA
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
Coahuila	1,099,011	1,127,158	1,096,440	1,124,306	2,226,169	2,220,746	99.76
Hidalgo	1,034,358	1,156,236	1,032,154	1,154,184	2,190,594	2,186,338	99.81
TOTAL	2,133,369	2,283,394	2,128,594	2,278,490	4,416,763	4,407,084	99.78

Por las razones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar que el Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 18 de octubre de 2020, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_11_ap_1.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Asociación Civil denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG274/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A.C.”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Lineamientos	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Registro como Asociación Civil.** En el acta número ciento treinta y seis mil nueve (136,009) de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número nueve de la Ciudad de México, consta la constitución de la Asociación Civil denominada Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno del mismo mes y año.
- III. **Notificación de Intención.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, notificó al INE su intención de constituirse como PPN.
- IV. **Requerimiento.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/255/2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” en relación con las inconsistencias detectadas en su notificación de intención.

- V. Desahogo del Requerimiento.** En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.
- VI. Aceptación de Notificación de Intención.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/585/2019 de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.
- VII. Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, la CPPP aprobó el Acuerdo INE-ACPP-1-2019 por el que se emiten los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020.
- VIII. Criterios aprobados por el Consejo General.** Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto, a saber:

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG39/2019	6 de febrero de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, a. C."	<p>Modificación de modalidad (distritales/estatales) asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención.</p> <p>Las organizaciones podrán modificar la modalidad de asambleas, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo en su Capítulo Primero "De la Programación de las asambleas estatales o distritales". Además, se precisó, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.</p>	No se presentó impugnación
INE/CG125/2019	29 de marzo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada "Redes Sociales Progresistas"	<p>Estatus de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción.</p> <p>Quórum Válido Requerido en una asamblea.</p> <p>El estatus de persona afiliada; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión – conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones-</p>	No se presentó impugnación

			necesarios para garantizar su validez y autenticidad. En caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.	
			<p>Quórum válido requerido, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo. En este orden de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, son preliminares al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente.</p>	
INE/CG241/2019	26 de abril de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el	Implementación de la Tecnología para recabar afiliaciones desde el Portal	Expediente: SUP-JDC-96/2019

		<p>que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-69/2019, se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Fuerza Redmx, A.C."</p>	<p>Web del Instituto.</p> <p>Se determina que bajo las directrices constitucionales y legales, la afiliación de la ciudadanía a las organizaciones en proceso de constitución como PPN, conlleva conocer los principios ideológicos que éstas postulan, a efecto de llevar al convencimiento a las personas para que suscriban la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, con la finalidad de que la autoridad únicamente constate que realmente constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares del país; lo cual no puede hacerse a través del portal web de este Instituto, ya que no es facultad ni atribución del mismo hacerlo, por lo que no puede intervenir en ello.</p> <p>Por ello, la implementación de la tecnología a los procesos requiere, entre otras cosas, planeación, desarrollo y pruebas de funcionamiento. Para ello, es preponderante contar con tiempo. La aplicación móvil para el actual proceso de formación nuevos partidos políticos está diseñada para ser compatible con la tecnología y flujo de información con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso de registro de nuevos partidos, por eso, se estima inviable la pretensión de la organización solicitante, toda vez que el proceso de constitución de nuevos partidos políticos ya se encuentra en curso y sus reglas fueron confirmadas mediante la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019, dentro de las cuales se encuentra, precisamente, lo inherente a la aplicación móvil.</p>	<p>Actor: FUERZA REDMX, A.C.</p> <p>Agravios: El accionante aduce que son inconstitucionales e inconvenientes diversos numerales del Instructivo, por atentar contra los derechos de asociación, de participación política, de afiliación, al sufragio pasivo, a los beneficios de las nuevas tecnologías, y de igualdad, Único.</p> <p>Se confirma el Acuerdo</p>
INE/CG244/2019	8 de mayo de 2019	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Fuerza Redmx, A.C." respecto de la celebración de asambleas virtuales</p>	<p>Posibilidad de realizar Asambleas de manera virtual.</p> <p>Se determina que su implementación implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la Legislación Electoral, el cual fue declarado constitucional y armónico con la libertad de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos competencia del INE requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba y el proceso de constitución de partidos políticos se encuentra en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>
INE/CG283/2019	25 de junio de 2019	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización</p>	<p>Modificación de nombre preliminar como Partido Político Nacional.</p> <p>Es posible que una organización que se</p>	<p>No se presentó impugnación</p>

		<p>“Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad A. C.”, respecto a la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político Nacional</p>	<p>encuentre en el proceso de constitución de PPN 2019- 2020, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puede notificar al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.</p>	
INE/CG284/ 2019	25 de junio de 2019	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada “Organización Ciudadana Diferente A.C.”, respecto de la realización de asambleas estatales</p>	<p>Realización de Asambleas Estatales en una misma entidad para lograr el quórum requerido por ley.</p> <p>Las asambleas que deben celebrar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, no podrían ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos o si se contemplara que las mismas fueran celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la organización hasta que cumpla con el quórum necesario; ya que las organizaciones que se sitúen en el proceso referido deberán demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario en un solo acto. Es así, que inclusive una vez que los partidos cuentan con registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, e inclusive de ellos depende el número de curules con que contarán o si conserven o no el registro ante el Instituto.</p>	<p>Expediente SUP- JDC-140/2019</p> <p>Actora: Organización Ciudadana Diferente A. C.</p> <p>Agravios: Combate el Acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó que era improcedente su petición consistente en que las asambleas estatales requeridas para su constitución como partido político se puedan llevar a cabo de forma fraccionada; es decir, en lugar de que se cumpla con la asamblea estatal con la presencia de tres mil afiliados, se puedan celebrar diversas reuniones hasta alcanzar esa cifra de asistentes en total</p> <p>ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>
INE/CG302/ 2019	25 de junio de 2019	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político</p>	<p>Ampliación de plazos para presentar agenda de asambleas y solicitud de registro.</p> <p>El Acuerdo se emitió con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las</p>	<p>No se presentó impugnación</p>

		<p>Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019</p>	<p>organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados por motivo del periodo vacacional. Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.</p>	
<p>INE/CG511/2019</p>	<p>6 de noviembre de 2019</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020</p>	<p>Conflicto interno sobre la representación legal de la Asociación Civil.</p> <p>El Consejo General reconoce a la persona que legalmente ocupa el cargo de la organización a efecto de dotar de claridad a un tema interno de la Asociación.</p>	<p>Expediente:: SUP-RAP-147/2019 Y SUP-JDC-1797/2019</p> <p>Actores:: Juan Iván Peña Neder y Otro</p> <p>Agravio: señala que el acuerdo impugnado se sustentó en un acto que indebidamente emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que carecía de atribuciones para emitir determinaciones declarativas o constitutivas de derechos, y menos aún sobre la pérdida de éstos, ya que sólo está facultado para tomar nota de los integrantes y representantes de las asociaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional.</p> <p>Primero. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1797/2019 al recurso de apelación SUPRAP-147/2019, por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esa sentencia al expediente acumulado.</p>

				Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG509/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad Y Responsabilidad Democrática, A.C."	<p>Plazos que deberán observarse en el proceso de constitución como PPN.</p> <p>Modificación de Documentos Básicos.</p> <p>Celebración de más de una Asamblea en la misma demarcación.</p> <p>En atención al Acuerdo INE/CG302/2019 se reiteran los plazos modificados.</p> <p>Se determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales.</p> <p>Las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.</p>	No se presentó impugnación
INE/CG32/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente Por La Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-124/2020.	<p>Ampliación de plazo para la celebración de Asambleas y presentación de solicitud de registro.</p> <p>No ha lugar a la ampliación solicitada, las razones que exponen las representaciones legales de "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.", de la APN "México Blanco" y "Frente por la Cuarta Transformación" son tardías, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019</p>	<p>Expedientes:</p> <p>1) SUP-JDC-124/2020 Actor: Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.</p> <p>2) SUP-JDC-216/2020 Actor: Frente por la Cuarta Transformación</p> <p>3) SUP-JDC-217/2020 al SUP-JDC-689/2020 Actores: Diversos ciudadanos</p> <p>Agravios:</p> <p>1) Inequidad en aplicación de la norma.</p> <p>2) Desconocimiento de causas de cancelación de asambleas distritales (Agravio 1).</p>
				<p>Omisión de implementar un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia y violación a las formalidades esenciales del procedimiento (Agravio 2).</p> <p>Inconstitucionalidad</p>

				<p>del numeral 98 del <i>Instructivo (Agravio 3)</i>.</p> <p>Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del <i>Instructivo (Agravio 5)</i>.</p>
				<p>Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos</p> <p>Resolución:</p> <p>1) ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p> <p>2) ÚNICO. Se desestiman las pretensiones de la representación legal de la organización demandante, ante lo infundado e inoperante de sus agravios.</p> <p>3) PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria.</p> <p>SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.</p>
INE/CG33/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.	<p>Proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de Asambleas.</p> <p>Resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del Instructivo.</p> <p>La presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación</p>	<p>Expediente SUP-RAP-7/2020</p> <p>Actora: Encuentro Solidario</p> <p>PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Medios.</p>

			<p>efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).</p>	<p>Actoras: Libertad y Responsabilidad Democrática y Encuentro Solidario</p> <p>Agravio: La responsable transgrede su derecho de asociación política al omitir realizar una difusión adecuada de las consecuencias de la doble afiliación.</p> <p>PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-114/2020 al diverso SUP-JDC-49/2020.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>
INE/CG81/2020	27 de marzo de 2020	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se suspende el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-cov2 (COVID-19)</p>	<p>Suspensión de plazo para la organización Gubernatura Indígena Nacional.</p> <p>Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>
INE/CG186/2020	30 de julio de 2020	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la modificación de documentos básicos de Partidos Políticos Nacionales</p>	<p>Modificación de Documentos Básicos a partir de la obtención del registro como PPN.</p> <p>A efecto de garantizar tanto la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete (7) organizaciones, así como brindar certeza respecto del plazo que tendrán los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a partir de sus efectos constitutivos que en todo caso será el uno de septiembre de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos, así como para la emisión de los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de éstos, podrán modificar sus documentos básicos y</p>	<p>Expediente: SUP-RAP-43/2020</p> <p>Recurrente: Movimiento Ciudadano</p> <p>Agravios: El recurrente alega violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base I, párrafo primero y V, apartado A primer párrafo de la CPEUM por indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado derivado de la</p>

			emitir los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran, durante septiembre y octubre de dos mil veinte, considerando los plazos legales y reglamentarios para su notificación y resolución por parte de esta autoridad.	violación al principio de reserva de ley, por contravenir la regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP. Lo anterior al considerar que la determinación relativa a que las organizaciones que, en su caso, sean registradas como Partido Político Nacional, pueden modificar sus documentos básicos y
				emitir Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran durante septiembre y octubre, esto es, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, resulta contraria a la regla prevista en el referido precepto legal, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos no pueden ser reformados ni emitidos durante el Proceso Electoral ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

IX. Consultas atendidas por la CPPP. Con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP, desahogó 9 consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización mismas que de igual manera se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto, a saber:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO
CF/011/2019	14 de marzo de 2019	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas realizadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Redes Sociales Progresistas y Federalista Vanguardista, mediante las cuales formulan diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre afiliación por régimen de excepción

INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda por bloque de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1218/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda paulatina de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre infraestructura de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019	4 de noviembre de 2019	Consulta sobre afiliaciones y celebración de asambleas
INE/ACPPP/07/2019	18 de diciembre de 2019	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la plataforma nacional de transparencia, formuladas por la persona identificada como 24x7xMEXICO, así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C."
INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre solicitud de ampliación de fecha para programar asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre aclaración de fechas límite para reprogramar y celebrar asambleas, condiciones para la asamblea nacional constitutiva y afiliación en asambleas reprogramadas

- X. Registro de la organización en el Portal web.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la organización en cita; por lo que el día ocho de marzo de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- XI. Acreditación de Auxiliares.** En relación con el antecedente que precede, y de conformidad con el numeral 57 del Instructivo entre el cuatro de marzo de dos mil diecinueve y el trece de febrero de dos mil veinte, la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." mediante diversos escritos signados por sus representantes legales remitieron a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. Asimismo, la DEPPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de ocho mil doscientos noventa y siete (8,297) auxiliares.
- XII. Acceso al SIRPP.** En relación con lo señalado en el numeral 94 del Instructivo, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), los cuales fueron entregados el once de marzo de dos mil diecinueve a la representación legal de la organización en comento.
- XIII. Capacitación a la organización.** El día once de marzo de dos mil diecinueve, personal de la DEPPP brindó capacitación a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." sobre el uso de la aplicación móvil, del Portal *web*, del SIRPP y respecto del procedimiento que llevaría la autoridad electoral para la certificación de asambleas que debería realizar la organización en cita para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XIV. Agenda de celebración de asambleas.** El diez de abril de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas distritales e inició la celebración de éstas el veintisiete de abril de la misma anualidad. A partir de esa fecha y hasta el veintidós de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.

- XV. Certificación de Asambleas.** Entre el veintisiete de abril de dos mil diecinueve y el veintidós de febrero de dos mil veinte, la DEPPP designó a diversos funcionarios de las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la organización solicitante, certificaran su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos que la normatividad aplicable mandata.
- XVI. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en asambleas.** Con fundamento en el numeral 96 del Instructivo, entre los días nueve de mayo de dos mil diecinueve y veintisiete de marzo de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por organizaciones en proceso de constitución como PPN durante el desarrollo de las asambleas.
- XVII. Modificación de plazos para el registro de PPN.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos en el Instructivo y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.
- XVIII. Garantía de audiencia.** En fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, quince de enero y catorce de febrero de dos mil veinte la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." solicitó el ejercicio de su garantía de audiencia, misma que se llevó a cabo los días trece de noviembre de dos mil diecinueve, veinticuatro de enero y cuatro de marzo de dos mil veinte, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.
- XIX. Asamblea Nacional Constitutiva.** Mediante escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, por medio de su representación legal, la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." notificó a la DEPPP la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- XX. Certificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPPF/2912/2020 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, signado por el titular de la DEPPP, se designó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." celebrada el día veintitrés de febrero de la misma anualidad.
- XXI. Solicitud de Registro.** Con fundamento en el numeral 113 del Instructivo, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, presentó su solicitud de registro ante la DEPPP, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.
- XXII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXIII. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XXIV. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID19.
- XXV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- XXVI. Solicitud de compulsas contra el padrón electoral.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4746/2020, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", se encontraban disponibles en el SIRPP, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, de los datos de las y los afiliados a dicha organización.
- Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4792/2020, notificado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE la conclusión de la revisión de registros en la Mesa de Control y solicitó la búsqueda en el referido padrón electoral, de los datos de las y los afiliados a la organización, recabados mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXVII. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXVIII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XXIX. Resultado de la compulsas contra el padrón electoral resto del país.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DERFE informó a la DEPPP mediante correo electrónico la conclusión de la compulsas contra el padrón electoral, de la información de las y los afiliados a la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." en el resto del país.
- XXX. Informe del Secretario Ejecutivo al Consejo General.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.
- XXXI. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XXXII. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

- XXXIII. Reforma en materia de Violencia Política en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXIV. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.
- Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XXXV. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXXVI. Resultado compulsas afiliaciones mediante App.** En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0292/2020, notificó la conclusión de la compulsas contra el padrón electoral, de las y los afiliados recabados por la organización mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXXVII. Cruce de afiliaciones de resto del país.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, la DEPPP, a través del SIRPP, realizó el cruce de las y los afiliados válidos de la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." contra las y los afiliados válidos en las demás organizaciones, así como contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente.
- XXXVIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XXXIX. Diligencias derivadas del análisis de las asambleas celebradas.** Como resultado del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización, entre el dieciséis de junio y el tres de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados la realización de la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas, a efecto de indagar sobre los hechos manifestados en el acta respectiva.
- XL. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en el resto del país.** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días cinco y ocho de junio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como PPN en el resto del país, ya sea mediante el uso de la aplicación móvil o a través del régimen de excepción.
- XLI. Ampliación del plazo para desahogo de vistas.** El once de junio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG136/2020, por el que se modificó el plazo para que los

partidos políticos desahogaran la vista referida en el numeral 96 del Instructivo en relación con las afiliaciones a una organización y a un partido político, dicho acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha primero de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-1076/2020 y SUP-JDC-1079/2020.

- XLII. Desahogo de vistas sobre duplicidad de afiliaciones.** Entre los días ocho de abril de dos mil veinte y diecinueve de junio de dos mil veinte, los PPN y PPL's dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas y remitieron las imágenes de las afiliaciones respectivas.
- XLIII. Solicitud de visitas domiciliarias a la ciudadanía.** Con base en lo establecido en el numeral 96 del Instructivo y derivado de las respuestas a las vistas otorgadas a los Partidos Políticos Nacionales y locales, entre los días dieciséis de junio y veinte de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales que realizaran las visitas domiciliarias a la ciudadanía que continuaba ubicada en el supuesto de doble afiliación.
- XLIV. Vista a UTCE por incidentes reportados en asambleas.** El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5727/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre incidencias reportadas en Asambleas por domicilios donde se llevaron a cabo las mismas o transporte que se presume fue usado para llevar a la ciudadanía a la asamblea.
- XLV. Vista a la UTF.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5735/2020 del veintidós de junio de dos mil veinte, la DEPPP dio vista a la UTF relativa a las incidencias reportadas por los Vocales Ejecutivos en las actas levantadas con motivo de la certificación de asambleas celebradas por las organizaciones denominadas Fuerza Social por México, Libertad y Responsabilidad Democrática, Grupo Social Promotor de México, Nosotros y Fundación Alternativa, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determine si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- XLVI. Verificación de duplicidades en el SIRPP.** Como resultado del análisis del desahogo de las vistas formuladas a los PPN y PPL's, así como del análisis a las actas de las visitas domiciliarias a la ciudadanía, entre el ocho y el treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP realizó la verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de determinar si la o el afiliado quedó afiliado a la organización solicitante o al partido político en que se encontraba duplicado.
- XLVII. Asignación de fecha para garantía de audiencia.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." la fecha en que, de así requerirlo, se llevaría a cabo la sesión de garantía de audiencia para la revisión de los registros, así como el protocolo a seguir en razón de las condiciones de seguridad que deben guardarse derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19.
- XLVIII. Cruce final con organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales.** Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, el tres de agosto de dos mil veinte, la DEPPP realizó el cruce final de afiliaciones de la organización solicitante, contra las afiliaciones recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- XLIX. Vista a UTCE por irregularidades en el uso de la aplicación móvil.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6684/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las irregularidades detectadas en las afiliaciones recabadas por Libertad y Responsabilidad Democrática a través del uso de la aplicación móvil.
- L. Notificación de números preliminares.** Con fundamento en el numeral 100 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6697/2020 de fecha seis de agosto de dos mil veinte, la DEPPP informó a la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral.
- LI. Manifestación de no ejercer la garantía de audiencia.** Mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, señalando que no realizará la revisión de los registros que le han sido descontados a la organización.

- LII. Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.
- LIII. Determinación UTF sobre la vista formulada por la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6835/2020 del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a la UTF la determinación de la Unidad respecto a la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- LIV. Respuesta de UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DA/6146/20, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la UTF dio respuesta al oficio que se menciona en el antecedente inmediato.
- LV. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como PPN.
- LVI. Aprobación del Proyecto de Resolución por la CPPP.** El día tres de septiembre dos mil veinte, la CPPP aprobó el Proyecto de Resolución respectivo, así como los criterios siguientes:
- a) Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - b) Participación de ministros de culto.** En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional se tenga constancia fehaciente de la participación de ministros de culto, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como las afiliaciones recabadas por dichos ministros.
 - c) Uso de recursos de origen no identificado.** Cuando el porcentaje de las aportaciones para alguna asamblea proviniera de personas no identificadas en un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del costo promedio por asamblea de la organización analizada, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - d) Intervención gremial.** La participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos es considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político al contravenir la prohibición constitucional.
- LVII. Modificación del criterio denominado “Vicios a la afiliación en asambleas” aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, dicho órgano máximo de dirección modificó el criterio que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, para quedar como se señala:
- a) Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
- Este criterio considera el margen de error muestral máximo estimado de las diligencias efectivamente desahogadas mediante visitas domiciliarias derivado de las irregularidades advertidas por los vocales que certificaron las asambleas durante el proceso de constitución de nuevos PPN. Lo anterior permite conocer en qué proporción los resultados de la muestra reflejan los resultados de la totalidad de asistentes válidos en las asambleas en el supuesto de irregularidades advertidas previamente. En ese sentido, conforme al márgenes de error

muestral estimado para cada asamblea se tiene la certeza estadística que cuando la tasa de incidencia es igual o mayor al 20%, es un indicador irrefutable que hubo vicios a la afiliación en asambleas.

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2, 31, numeral 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Del derecho de asociación

2. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, establece que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*
5. En relación con el considerando anterior, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP establece que: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”*

De los requisitos para la constitución como PPN

6. El Consejo General del INE, en el Instructivo y los Lineamientos, estableció el procedimiento que deberían observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPN, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Como se mencionó en los antecedentes VIII y IX de la presente Resolución, el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, mientras que la CPPP, con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, desahogó 8 consultas en lo individual y una en conjunto con la Comisión de Fiscalización que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo.

8. El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que: *“Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)”*
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11,12 y 15, de la LGPP, así como en los numerales 7, 45, 47, 107, 110 y 113, de “EL INSTRUCTIVO”, las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:
 - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2019;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 Distritos Electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue el 25 de febrero de 2020;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados o afiliadas;
 - d) Realizar a más tardar el 26 de febrero de 2020, una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales.
 - e) Presentar informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de febrero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP fueron remitidas al Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; en su caso, las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción. Para lo anterior, el plazo corrió del 8 de enero al 28 de febrero de 2020.

De la atribución para verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, en relación con el numeral 121 del Instructivo, el INE al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
11. En relación con el considerando inmediato y el numeral 123 del Instructivo, para el ejercicio de las atribuciones descritas, la DEPPP contó en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
12. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que son atribuciones de la DEPPP: *“Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa Ley para constituirse como partido político (...), e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.*
13. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos apartados habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPN, establecidos en la normatividad aplicable.

De la notificación de intención

14. La notificación de intención fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del INE, y entregada en la DEPPP el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

- a) Denominación de la organización: “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”;
 - b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Margarita Ester Zavala Gómez del Campo; Fausto Barajas Cummings; Oscar Fernández Prado; Miguel Ángel Toscano Velasco; Johanna Cecilia Asiain Carbonell; Fernando Poo Mayo; Jorge Bernal Monzón; Jorge Jesús Sepúlveda García; Emiliano Robles Gómez Mont; Rafael Estrada Michel; Jorge Camacho Peñalosa; Patricia Espinosa Torres; Juan Manuel Llera Blanco; Jairo Jiménez Santiago; Carlos Arturo Rodríguez Peraza; Noemí Silvana Millar Estrada; Brian Plata González; Miguel Ángel Sosa Román; Karina Martínez Mendoza; Ana Laura Martínez del Río Pardinás; Mónica Zavala Gómez del Campo y Ana Luisa Alcuía Goya.
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: camino a Santa Teresa no.1515, pisos 2 y 3, Col. Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; y Cándor 227, interior 1, Colonia las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México.
 - d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: “México Libre”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: “Su emblema es un rectángulo con la inscripción ‘México’ en color azul marino en un primer renglón. En el segundo renglón la palabra ‘Libre’ en color azul marino con las tres primeras letras resaltadas para enfatizar la conjunción de las palabras ‘Libertad’ y ‘Responsabilidad’, mismas que se encuentran en el campo horizontal inferior en colores azul grisáceo y rosa mexicano, respectivamente. En la esquina inferior derecha, se ubica la abstracción de una paloma conformada por dos triángulos de color rosa mexicano.”;
 - e) Tipo de asambleas: distritales;
 - f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: mexicolibre19@gmail.com; y
 - g) El escrito fue presentado con firma autógrafa de la representación legal de la organización solicitante.
- 15.** Asimismo, y de acuerdo con el numeral 10 del Instructivo, el escrito de notificación de intención fue acompañado de la documentación siguiente:
- a) Copia certificada del Instrumento Notarial número 136,009, expedida por José Ángel Villalobos Magaña, notario público número nueve de la Ciudad de México, con la que se acredita la constitución de la organización solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la notificación de intención.
 - b) Manifestación otorgada por los ciudadanos Margarita Ester Zavala Gómez del Campo; Irma Pía González Luna Corvera, Fausto Barajas Cummings; Miguel Ángel Toscano Velasco; Juan Manuel Llera Blanco; Johanna Cecilia Asiain Carbonell; Rafael Alejandro Solano Pérez y Carlos Castillo López, ante el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario público número nueve de la Ciudad de México, en la que consta el interés de la organización solicitante, de obtener su registro como PPN y de cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.
 - c) Carta firmada por las y los representantes de la organización en la que manifestaron que aceptan notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
 - d) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.
- 16.** Del análisis de la notificación de intención y la documentación anexa a la misma, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DDPPF/255/2020, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización solicitante, en el que señaló:
- “(…)
- *Del análisis de la notificación de intención presentada, se exhiben dos domicilios para oír y recibir notificaciones, por lo que se solicita especificar solo un domicilio, de acuerdo con el numeral 9 inciso c) del Instructivo antes referido.*

- *Del análisis del emblema presentado en medio óptico como anexo a la notificación de intención, cabe precisar que se ostentan dos emblemas con colores distintos (el primero en fondo blanco y el segundo en fondo azul), por lo que se solicita aclarar el emblema que se utilizará para la constitución del Partido Político Nacional.*

En cuanto a la copia certificada del instrumento notarial número 136,009 de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", le comunico que no se apega a lo preceptuado por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior con base en las consideraciones siguientes:

- *Respecto al objeto, en el Capítulo Segundo (Del Patrimonio de la Asociación), Artículo Sexto, inciso a), se menciona que el patrimonio de la asociación se integra: "con las cuotas, aportaciones, actividades y donativos que podrán recibir de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales...", lo que resulta contrario a lo preceptuado por las disposiciones constitucional y legal invocadas, en donde se prohíbe expresamente la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras o con objeto social diferente en la formación de partidos políticos, por lo que dicho objeto deberá adecuarse a lo antes señalado."*

17. En fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante dio respuesta al requerimiento formulado y remitió escrito en el cual precisó el domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en: Camino a Santa Teresa No. 1515, pisos 2 y 3, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México. En relación con la observación relativa al emblema, manifestó que se presentó un solo emblema con los mismos 3 colores de identificación para utilizarse indistintamente, pero tratándose de los mismos colores y mismo emblema en contenido y diseño; sin embargo, a efecto de desahogar cabal y puntualmente la prevención formulada por este Instituto, aclaró que el emblema que se utilizaría para la constitución del nuevo Partido Político Nacional es el que a continuación se precisa:

"Está integrado por la propia denominación que hemos presentado. No se utilizan ninguna sigla como lo están en otros partidos político. La palabra México, en toda su dimensión, no solo como territorio, sino como pueblo y como Patria. La palabra Libre, en bold está marcada las tres primeras letras para ser clara la conjunción de dos palabras: Libertad y Responsabilidad.

La libertad es un valor cardinal fundamental, no es lo único, pero nos permite luchar por los otros bienes, por la democracia, por la justicia, por la paz y por la verdad que es el pilar de todos los derechos de las personas.

La existencia misma de la libertad está condicionada por el respeto y la dignidad de cada persona, de cada ciudadano, y por el respeto a los derechos humanos.

La libertad y la responsabilidad nos deben llevar a constituir el bien común de nuestro país. Y este se hace y se construye en la democracia porque en ella se participa libre y responsablemente en las cosas públicas.

Conscientes de que no hay libertad sin responsabilidad, hacemos una llamada para que libremente decidamos responder por nuestra patria y por nuestro pueblo.

La responsabilidad se explica cuando todos deseamos derechos, pero sabemos y estamos conscientes de que tenemos deberes con los otros."

Respecto a los colores de su emblema manifestó:

"Azul marino que hace referencia a nuestros recursos naturales, en particular a la amplia superficie marítima de México y el compromiso por preservarlos. También remite, en parte, a la asociación que en algunas comunidades indígenas hacen al universo.

Rosa mexicano por ser un color que aporta al emblema un rasgo distintivo de identidad nacional. Y que ninguno de los partidos políticos se utiliza.

Blanco que es reflejo y proyección de los colores y queremos que sea reflejo y proyección de las mejores ideas y del amor a nuestro país. Refleja la transparencia y la limpieza a la que aspiramos. Es el México Libre que quiere reflejar su deseo de grandeza."

Por lo que hace a lo señalado sobre el contenido de los Estatutos de la Asociación Civil, en particular respecto a la observación formulada relativa al patrimonio de la misma, presentó lo siguiente: copia certificada del instrumento notarial ciento treinta y siete mil treinta y cuatro (137,034), de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, expedido por el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, en el que consta la reforma del artículo sexto de los Estatutos Sociales de Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., con lo que se tuvo por subsanadas las omisiones que le fueron señaladas mediante el oficio que se menciona en el antecedente que precede.

18. En virtud de que la notificación de intención cumplió con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, así como en los numerales 7 al 10 del Instructivo, con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/585/2019, la DEPPP notificó a la organización solicitante lo siguiente: "Al respecto, me permito comunicarle que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 7, 8, 9 y 10 del '*Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*', aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a partir del día dieciocho de febrero del presente año, se tiene por presentada la notificación de "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación 'México Libre'."

Del acceso al SIRPP

19. El artículo 94 del Instructivo establece:

"94. (...) una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP."

20. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP.
21. El día once de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema. En ese sentido, desde la fecha señalada y conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización ha podido verificar en el SIRPP los reportes que les muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema, los nombres de quienes las suscribieron, el estatus de cada una de ellas, así como ha podido dar seguimiento al avance en la afiliación a través de las asambleas.

De las asambleas distritales

22. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con lo señalado en los numerales 23 y 43 del Instructivo, la DEPPP designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización solicitante, a efecto de certificar su celebración, debiendo precisar en las actas correspondientes los siguientes aspectos:
 - a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;

- d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
- e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
- f) Aunado a lo anterior, las y los funcionarios del Instituto, integraron como anexos de las actas los documentos siguientes:
 - f.1) Los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por la o el Vocal designado.
 - f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual fue elaborada por el personal del Instituto, corresponde con las manifestaciones, contiene de cada afiliado el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la o el Vocal designado. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluyeron de las mismas; no obstante, dichos datos obran en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;
 - f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, sellados, foliados y rubricados por la o el Vocal designado.

Del registro de asistentes a las asambleas

- 23.** Para el registro de los asistentes a las asambleas, conforme a lo establecido en los numerales 29, 30, 31 y 32 del Instructivo se llevó a cabo el procedimiento siguiente:
- a) En la fila de asistentes el personal del INE les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
 - b) Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del INE, en la cual presentó el original de su credencial para votar.
 - c) El personal del INE verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral. Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía a o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.
 - d) Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.
 - e) En el caso de aquellas personas que no presentaron su credencial para votar, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes.
 - f) Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por las personas, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada una de las personas afiliadas asistentes a la asamblea.
 - g) Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Instructivo, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.

- h) En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de trescientas personas afiliadas preliminarmente válidas registradas y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

De la compulsión y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

- 24. Concluida cada asamblea, la información relativa a las personas asistentes fue importada al SIRPP por el personal de los órganos desconcentrados, a efecto de solicitar a la DERFE la compulsión contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar.
- 25. Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los PPN y PPL's con registro vigente.
- 26. Asimismo, la DEPPP dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, en el caso de los PPN, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de PPL's, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación.
- 27. Atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP analizó las respuestas remitidas por los PPN y PPL's y asentó el resultado en el SIRPP.
- 28. De ser el caso que con la respuesta emitida por los PPN o PPL's subsistiera la doble afiliación, la DEPPP solicitó al personal de las Juntas Distritales del INE realizar la visita domiciliar a la afiliada o afiliado que se ubicara en dicho supuesto a efecto de que se manifestara sobre la organización o partido en que deseara mantener su afiliación. El resultado de la visita domiciliar se asentó en un acta levantada por el personal de los órganos desconcentrados del INE, la cual fue remitida a la DEPPP para su análisis. El resultado de dicho análisis fue reflejado por la DEPPP en el SIRPP.

Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas

- 29. La organización solicitante, programó (441) cuatrocientas cuarenta y un asambleas distritales, celebrándose únicamente (237) doscientas treinta y siete y cancelándose (204) doscientas cuatro por falta de quórum.

En el cuadro siguiente se listan las asambleas canceladas por falta de quórum y aquellas que, si bien lo alcanzaron, fueron canceladas a solicitud de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", por haber dejado de cumplir con el número mínimo de personas asistentes válidas como resultado de los referidos cruces con las demás organizaciones y los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente:

Asambleas intentadas por "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas* (Captura en Sitio)
1	29-sep-19	Aguascalientes 02	278
2	06-oct-19	Baja California 03	94
3	24-ago-19	Baja California 04	282
4	14-sep-19	Baja California 04	291
5	23-nov-19	Baja California 04	78
6	24-nov-19	Baja California 05	212
7	19-ene-20	Baja California 06	143
8	27-oct-19	Baja California 06	158
9	20-oct-19	Baja California 07	54
10	30-jun-19	Baja California 08	174
11	24-nov-19	Campeche 01	418
12	22-feb-20	Campeche 01	185
13	18-ago-19	Chiapas 06	220
14	01-dic-19	Chiapas 07	196

15	19-oct-19	Chiapas 07	305
16	23-jun-19	Chiapas 08	331
17	05-oct-19	Chihuahua 01	392
18	15-feb-20	Chihuahua 01	179
19	25-ene-20	Chihuahua 03	145
20	15-jun-19	Chihuahua 04	75
21	17-ago-19	Chihuahua 04	349
22	22-feb-20	Chihuahua 04	0
23	07-sep-19	Chihuahua 04	423
24	26-ene-20	Chihuahua 05	205
25	10-nov-19	Chihuahua 06	328
26	19-ene-20	Chihuahua 07	161
27	22-dic-19	Chihuahua 08	170
28	26-oct-19	Ciudad de México 13	146
29	08-dic-19	Ciudad de México 13	211
30	10-nov-19	Ciudad de México 18	172
31	19-oct-19	Ciudad de México 20	365
32	24-nov-19	Ciudad de México 21	187
33	08-dic-19	Ciudad de México 04	138
34	08-dic-19	Ciudad de México 07	214
35	23-nov-19	Ciudad de México 08	249
36	22-sep-19	Ciudad de México 09	298
37	08-nov-19	Coahuila 01	290
38	21-jul-19	Coahuila 02	406
39	27-oct-19	Coahuila 04	353
40	01-sep-19	Coahuila 05	288
41	22-sep-19	Coahuila 07	337
42	27-oct-19	Colima 01	282
43	27-abr-19	Durango 01	401
44	26-oct-19	Durango 02	219
45	10-ago-19	Durango 03	129
46	29-jun-19	Guanajuato 11	282
47	07-sep-19	Guanajuato 13	150
48	28-abr-19	Guanajuato 03	96
49	03-nov-19	Guanajuato 05	330
50	30-jun-19	Guanajuato 06	342
51	29-sep-19	Guanajuato 09	276
52	08-dic-19	Guerrero 03	141
53	16-feb-20	Guerrero 05	43
54	02-jun-19	Guerrero 09	247
55	15-dic-19	Hidalgo 01	107
56	09-feb-20	Hidalgo 03	228
57	21-sep-19	Hidalgo 03	129
58	10-nov-19	Hidalgo 04	222
59	08-dic-19	Hidalgo 05	265
60	09-feb-20	Hidalgo 05	224
61	24-nov-19	Hidalgo 05	75
62	17-ago-19	Hidalgo 06	311
63	22-feb-20	Hidalgo 07	0
64	06-oct-19	Hidalgo 07	105
65	20-oct-19	Hidalgo 07	334
66	18-ene-20	Jalisco 01	26
67	27-oct-19	Jalisco 11	194
68	31-ago-19	Jalisco 14	206

69	16-feb-20	Jalisco 15	269
70	23-nov-19	Jalisco 17	81
71	26-oct-19	Jalisco 17	45
72	15-dic-19	Jalisco 17	156
73	26-ene-20	Jalisco 17	161
74	30-nov-19	Jalisco 19	62
75	18-ene-20	Jalisco 19	239
76	01-feb-20	Jalisco 19	223
77	29-ago-19	Jalisco 02	171
78	20-sep-19	Jalisco 02	201
79	01-dic-19	Jalisco 20	19
80	19-sep-19	Jalisco 05	161
81	09-ago-19	Jalisco 07	113
82	08-dic-19	Jalisco 07	158
83	12-oct-19	Michoacán 04	243
84	06-dic-19	Michoacán 06	343
85	26-may-19	Morelos 03	260
86	08-dic-19	México 11	308
87	25-ene-20	México 14	145
88	29-jun-19	México 14	339
89	26-may-19	México 15	337
90	04-may-19	México 18	219
91	13-oct-19	México 02	123
92	24-nov-19	México 02	192
93	16-feb-20	México 02	50
94	26-oct-19	México 21	237
95	22-sep-19	México 21	163
96	25-may-19	México 22	188
97	16-feb-20	México 23	229
98	13-jul-19	México 24	314
99	25-ago-19	México 25	80
100	31-ago-19	México 26	337
101	07-sep-19	México 28	51
102	10-nov-19	México 28	139
103	29-sep-19	México 28	212
104	22-feb-20	México 29	109
105	07-sep-19	México 03	195
106	28-sep-19	México 03	239
107	20-oct-19	México 03	253
108	08-feb-20	México 30	53
109	22-feb-20	México 31	194
110	21-sep-19	México 32	116
111	14-dic-19	México 34	139
112	01-jun-19	México 34	310
113	08-feb-20	México 34	241
114	08-dic-19	México 36	229
115	18-ago-19	México 37	54
116	15-feb-20	México 37	270
117	21-sep-19	México 37	22
118	16-feb-20	México 39	258
119	08-dic-19	México 40	234
120	10-nov-19	México 40	199

121	07-jul-19	México 07	243
122	13-oct-19	México 08	274
123	07-sep-19	México 09	209
124	24-nov-19	Nayarit 01	86
125	13-jul-19	Nayarit 02	248
126	29-sep-19	Nayarit 03	147
127	03-nov-19	Nuevo León 02	201
128	05-may-19	Nuevo León 06	247
129	24-nov-19	Nuevo León 08	284
130	29-sep-19	Oaxaca 10	236
131	28-sep-19	Oaxaca 02	214
132	18-ago-19	Oaxaca 07	308
133	22-dic-19	Oaxaca 08	256
134	14-jul-19	Puebla 01	53
135	22-feb-20	Puebla 01	0
136	01-feb-20	Puebla 01	129
137	24-ago-19	Puebla 10	282
138	14-sep-19	Puebla 13	19
139	16-feb-20	Puebla 13	373
140	15-feb-20	Puebla 14	144
141	09-feb-20	Puebla 15	153
142	22-feb-20	Puebla 15	211
143	21-jul-19	Puebla 03	300
144	15-feb-20	Puebla 04	150
145	24-nov-19	Puebla 05	100
146	15-dic-19	Puebla 05	211
147	26-oct-19	Querétaro 01	70
148	26-ene-20	Querétaro 01	229
149	18-ago-19	Querétaro 01	209
150	10-nov-19	Querétaro 05	278
151	06-oct-19	Quintana roo 03	251
152	27-oct-19	San Luis Potosí 01	182
153	10-nov-19	San Luis Potosí 01	194
154	08-dic-19	San Luis Potosí 02	194
155	22-sep-19	San Luis Potosí 02	174
156	10-nov-19	San Luis Potosí 03	127
157	18-may-19	San Luis Potosí 05	187
158	10-nov-19	San Luis Potosí 06	261
159	27-oct-19	San Luis Potosí 07	155
160	05-may-19	Sinaloa 05	123
161	09-feb-20	Sonora 01	67
162	14-dic-19	Sonora 02	80
163	17-nov-19	Sonora 02	67
164	26-may-19	Sonora 03	167
165	29-jun-19	Sonora 05	228
166	16-feb-20	Sonora 06	305
167	27-oct-19	Sonora 06	371
168	06-oct-19	Sonora 07	181
169	18-may-19	Tamaulipas 01	306
170	08-sep-19	Tamaulipas 02	347
171	15-dic-19	Tamaulipas 03	145
172	10-nov-19	Tamaulipas 04	229
173	12-oct-19	Tamaulipas 04	94

174	28-sep-19	Tamaulipas 05	256
175	19-oct-19	Tamaulipas 09	300
176	09-jun-19	Tlaxcala 01	245
177	01-sep-19	Veracruz 10	338
178	19-may-19	Veracruz 12	101
179	20-oct-19	Veracruz 15	180
180	01-dic-19	Veracruz 15	222
181	12-ene-20	Veracruz 17	289
182	17-nov-19	Veracruz 17	196
183	01-dic-19	Veracruz 18	198
184	02-jun-19	Veracruz 19	315
185	10-nov-19	Veracruz 02	211
186	25-ago-19	Veracruz 03	276
187	29-sep-19	Veracruz 03	304
188	16-feb-20	Veracruz 04	39
189	29-sep-19	Veracruz 04	320
190	18-may-19	Veracruz 04	88
191	01-dic-19	Veracruz 06	265
192	22-feb-20	Veracruz 07	146
193	15-dic-19	Veracruz 08	138
194	16-feb-20	Veracruz 08	49
195	11-ago-19	Veracruz 08	333
196	24-nov-19	Yucatán 01	246
197	08-dic-19	Yucatán 01	201
198	03-nov-19	Yucatán 02	14
199	24-nov-19	Yucatán 02	166
200	24-nov-19	Yucatán 03	131
201	15-dic-19	Yucatán 03	300
202	09-feb-20	Zacatecas 01	348
203	09-nov-19	Zacatecas 02	266
204	07-dic-19	Zacatecas 03	21
TOTAL			41,348

*Se refiere al número de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación.

Al respecto, el numeral 48, último párrafo, del Instructivo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejará a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto

En ese sentido, la totalidad de las cuarenta y un mil trescientas cuarenta y ocho (41,348) afiliaciones referidas en el cuadro anterior, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, mismas que para distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante el uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, serán identificadas como "**Captura en Sitio**".

Cabe mencionar que si bien en la última columna del cuadro anterior respecto de algunas asambleas se muestra un número total de afiliaciones recabadas superior a trescientos (300), este número únicamente se refiere al número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación; no obstante, el número de afiliaciones **válidas**, esto es, de personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, que pertenecen al Distrito en que fue celebrada la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad de los establecidos en el Instructivo, en todos los casos, fue menor al requisito de Ley.

30. El detalle de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las asambleas distritales celebradas por la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", así como el resultado de la compulsión y cruces a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por las y los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

No obstante, dado que conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP continuó realizando los cruces mencionados conforme se fueron realizando las asambleas de las demás organizaciones, los resultados asentados en las actas de certificación de asambleas se vieron modificados.

En razón de lo anterior, en el ANEXO UNO de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, se presenta el desglose actualizado de las afiliaciones que en cada asamblea se dejaron de contabilizar, especificándose su estatus, así como el número final de personas asistentes válidas.

El resultado de las compulsiones y cruces de información de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización solicitante se resume en el cuadro siguiente, respecto del cual se explican sus elementos:

- **Total de afiliaciones registradas**, identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **No. de afiliaciones en el resto del país (captura en sitio)**, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un Distrito distinto a aquel en que se realizó la asamblea. Cabe mencionar que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 48 del Instructivo, si bien tales afiliaciones no cuentan para el número de afiliaciones válidas de la asamblea, sí serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, por lo que, en lo subsecuente, para distinguirlas de las afiliaciones mediante la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, serán identificadas como "Captura en Sitio" y se suman a las obtenidas en las asambleas canceladas.
- **No. de afiliaciones no válidas**, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los numerales 48, 95 y 96 del Instructivo.
- **No. de afiliaciones válidas**, corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad.

Asambleas distritales celebradas por "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
1	24/11/2019	Aguascalientes 01	359	21	45	314	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
2	20/10/2019	Aguascalientes 02	679	68	157	522	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
3	31/08/2019	Aguascalientes 03	386	11	17	369	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
4	24/11/2019	Baja California 03	389	28	33	356	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
5	26/01/2020	Baja California 07	323	1	1	322	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
6	31/08/2019	Baja California Sur 01	536	73	129	407	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
7	13/07/2019	Baja California Sur 02	351	6	30	321	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
8	06/10/2019	Campeche 02	337	12	37	300	Si	2 Propietarios

Asambleas distritales celebradas por "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
								2 Suplentes
9	08/12/2019	Coahuila 01	333	9	92	241	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
10	11/12/2019	Coahuila 03	490	9	80	410	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
11	06/10/2019	Coahuila 05	406	40	44	362	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
12	13/10/2019	Coahuila 06	392	23	56	336	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
13	06/10/2019	Coahuila 07	429	35	81	348	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
14	24/11/2019	Colima 01	353	4	26	327	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
15	08/09/2019	Colima 02	366	6	17	349	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
16	01/02/2020	Chiapas 01	321	0	1	320	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
17	25/08/2019	Chiapas 02	332	2	14	318	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
18	30/11/2019	Chiapas 03	381	0	24	357	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
19	24/08/2019	Chiapas 04	413	2	55	358	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
20	08/11/2019	Chiapas 05	486	1	118	368	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
21	24/01/2020	Chiapas 06	364	11	12	352	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
22	21/12/2019	Chiapas 08	349	0	0	349	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
23	11/10/2019	Chiapas 09	595	25	98	497	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
24	13/10/2019	Chiapas 10	537	2	93	444	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
25	12/06/2019	Chiapas 11	327	2	6	321	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
26	10/11/2019	Chiapas 12	337	15	18	319	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
27	30/06/2019	Chiapas 13	341	0	34	307	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
28	22/02/2020	Chihuahua 02	402	17	17	385	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
29	01/12/2019	Chihuahua 06	403	60	69	334	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
30	22/02/2020	Chihuahua 08	398	23	26	372	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
31	12/01/2020	Chihuahua 09	335	11	97	238	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
32	29/09/2019	Ciudad de México 02	475	39	51	424	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
33	18/08/2019	Ciudad de México 03	364	27	31	333	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
34	12/01/2020	Ciudad de México 04	467	14	142	325	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
35	28/09/2019	Ciudad de México 05	412	38	39	373	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
36	17/08/2019	Ciudad de México 06	730	63	66	664	Si	11 Propietarios 11 Suplentes
37	26/01/2020	Ciudad de México 07	383	18	23	360	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
38	19/01/2020	Ciudad de México 08	683	19	371	312	Si	4 Propietarios 4

								Suplentes
39	06/10/2019	Ciudad de México 09	513	11	14	499	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
40	09/06/2019	Ciudad de México 10	403	60	67	336	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
41	10/11/2019	Ciudad de México 11	365	31	59	306	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
42	31/08/2019	Ciudad de México 12	372	1	5	367	Si	10 Propietarios 10 Suplentes
43	22/02/2020	Ciudad de México 13	441	5	5	436	Si	4 Propietarios 3 Suplentes
44	12/10/2019	Ciudad de México 14	404	43	45	359	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
45	04/05/2019	Ciudad de México 15	324	9	12	312	Si	9 Propietarios 8 Suplentes
46	29/06/2019	Ciudad de México 16	501	53	62	439	Si	8 Propietarios 8 Suplentes
47	08/09/2019	Ciudad de México 17	605	25	26	579	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
48	01/12/2019	Ciudad de México 18	573	15	126	447	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
49	09/02/2020	Ciudad de México 19	531	31	32	499	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
50	24/11/2019	Ciudad de México 20	581	123	215	366	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
51	15/12/2019	Ciudad de México 21	432	6	135	297	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
52	07/09/2019	Ciudad de México 23	499	58	60	439	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
53	22/09/2019	Ciudad de México 24	425	28	33	392	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
54	21/02/2020	Durango 01	449	46	48	401	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
55	10/11/2019	Durango 02	382	4	32	350	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
56	21/09/2019	Durango 03	624	8	10	614	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
57	23/06/2019	Durango 04	403	43	86	317	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
58	19/07/2019	Guanajuato 01	373	2	28	345	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
59	11/10/2019	Guanajuato 02	458	4	8	450	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
60	25/08/2019	Guanajuato 03	409	31	65	344	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
61	24/08/2019	Guanajuato 04	565	2	10	555	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
62	15/02/2020	Guanajuato 05	560	31	31	529	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
63	21/02/2020	Guanajuato 06	393	8	9	384	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
64	17/08/2019	Guanajuato 07	611	7	29	582	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
65	12/09/2019	Guanajuato 08	661	0	4	657	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
66	13/10/2019	Guanajuato 09	409	25	80	329	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
67	14/07/2019	Guanajuato 10	378	2	70	308	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
68	20/07/2019	Guanajuato 11	600	22	193	407	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
69	10/11/2019	Guanajuato 12	578	36	47	531	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
70	12/10/2019	Guanajuato 13	695	2	5	690	Si	1 Propietarios 1 Suplentes
71	31/08/2019	Guanajuato 14	351	7	17	334	Si	2 Propietarios 2

								Suplentes
72	17/11/2019	Guanajuato 15	338	21	61	277	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
73	09/02/2020	Guerrero 02	494	11	12	482	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
74	26/01/2020	Guerrero 03	415	3	3	412	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
75	06/10/2019	Guerrero 04	395	49	64	331	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
76	01/12/2019	Guerrero 07	639	29	83	556	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
77	22/09/2019	Guerrero 08	521	15	41	480	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
78	10/11/2019	Guerrero 09	455	27	118	337	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
79	16/02/2020	Hidalgo 01	329	1	1	328	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
80	30/11/2019	Hidalgo 04	345	5	11	334	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
81	07/09/2019	Hidalgo 06	463	65	83	380	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
82	23/10/2019	Jalisco 02	344	2	3	341	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
83	27/11/2019	Jalisco 03	368	14	18	350	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
84	29/09/2019	Jalisco 04	413	55	78	335	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
85	17/10/2019	Jalisco 05	336	13	14	322	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
86	18/08/2019	Jalisco 06	407	28	31	376	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
87	11/01/2020	Jalisco 07	381	19	105	276	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
88	07/07/2019	Jalisco 08	413	97	99	314	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
89	26/05/2019	Jalisco 10	398	53	68	330	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
90	19/01/2020	Jalisco 11	384	35	37	347	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
91	08/12/2019	Jalisco 12	384	47	47	337	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
92	21/07/2019	Jalisco 13	527	161	166	361	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
93	22/09/2019	Jalisco 14	375	47	54	321	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
94	15/12/2019	México 01	365	1	18	347	Si	1 Propietarios 1 Suplentes
95	24/11/2019	México 03	336	3	5	331	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
96	18/08/2019	México 04	378	17	22	356	Si	3 Propietarios 1 Suplentes
97	09/11/2019	México 05	319	3	3	316	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
98	07/09/2019	México 07	359	27	32	327	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
99	27/10/2019	México 08	515	3	62	453	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
100	05/10/2019	México 09	508	0	76	432	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
101	26/01/2020	México 11	502	22	23	479	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
102	12/01/2020	México 12	321	10	11	310	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
103	12/01/2020	México 13	367	0	34	333	Si	1 Propietarios 1 Suplentes
104	09/02/2020	México 14	364	57	58	306	Si	3 Propietarios 3

								Suplentes
105	19/01/2020	México 15	323	0	1	322	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
106	09/11/2019	México 16	358	3	8	350	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
107	08/09/2019	México 18	633	26	41	592	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
108	05/10/2019	México 19	487	24	130	357	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
109	23/11/2019	México 21	757	12	25	732	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
110	14/07/2019	México 22	835	71	83	752	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
111	16/02/2020	México 24	446	19	22	424	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
112	07/12/2019	México 25	411	25	25	386	Si	2 Propietarios 1 Suplentes
113	23/06/2019	México 27	473	14	23	450	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
114	15/12/2019	México 28	388	10	15	373	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
115	26/01/2020	México 32	335	21	23	312	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
116	16/02/2020	México 33	341	4	4	337	Si	7 Propietarios 6 Suplentes
117	12/01/2020	México 36	335	18	18	317	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
118	24/11/2019	México 38	448	17	28	420	Si	7 Propietarios 2 Suplentes
119	12/01/2020	México 40	464	0	1	463	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
120	28/09/2019	México 41	332	3	3	329	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
121	24/11/2019	Michoacán 02	394	12	12	382	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
122	10/11/2019	Michoacán 04	364	7	10	354	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
123	31/08/2019	Michoacán 05	489	29	48	441	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
124	22/02/2020	Michoacán 06	463	4	4	459	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
125	23/11/2019	Michoacán 07	370	17	18	352	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
126	13/10/2019	Michoacán 08	375	37	74	301	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
127	30/11/2019	Michoacán 09	461	14	16	445	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
128	25/08/2019	Michoacán 10	481	60	67	414	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
129	17/11/2019	Michoacán 11	373	8	16	357	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
130	29/11/2019	Michoacán 12	473	17	18	455	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
131	11/08/2019	Morelos 01	610	70	143	467	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
132	06/10/2019	Morelos 02	393	16	85	308	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
133	08/09/2019	Morelos 03	416	6	104	312	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
134	23/06/2019	Morelos 04	666	39	230	436	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
135	27/10/2019	Morelos 05	516	44	61	455	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
136	15/12/2019	Nayarit 01	399	0	17	382	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
137	01/09/2019	Nayarit 02	350	15	29	321	Si	2 Propietarios 2

								Suplentes
138	27/10/2019	Nayarit 03	368	23	35	333	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
139	25/08/2019	Nuevo León 01	542	31	33	509	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
140	01/12/2019	Nuevo León 02	388	0	30	358	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
141	20/10/2019	Nuevo León 03	334	1	2	332	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
142	22/09/2019	Nuevo León 04	361	0	2	359	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
143	13/10/2019	Nuevo León 05	321	1	15	306	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
144	18/08/2019	Nuevo León 06	627	35	53	574	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
145	17/11/2019	Nuevo León 07	350	15	20	330	Si	4 Propietarios 3 Suplentes
146	08/12/2019	Nuevo León 08	377	0	27	350	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
147	26/01/2020	Nuevo León 09	395	0	1	394	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
148	01/09/2019	Nuevo León 10	465	1	2	463	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
149	06/10/2019	Nuevo León 11	351	4	32	319	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
150	12/01/2020	Nuevo León 12	390	23	42	348	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
151	16/11/2019	Oaxaca 01	342	4	57	285	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
152	12/10/2019	Oaxaca 02	553	10	153	400	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
153	31/08/2019	Oaxaca 03	421	15	30	391	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
154	01/09/2019	Oaxaca 04	754	9	37	717	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
155	31/08/2019	Oaxaca 05	567	2	5	562	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
156	13/10/2019	Oaxaca 06	425	3	3	422	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
157	22/09/2019	Oaxaca 07	603	9	23	580	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
158	26/01/2020	Oaxaca 08	511	21	52	459	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
159	20/10/2019	Oaxaca 09	534	3	16	518	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
160	01/12/2019	Oaxaca 10	376	8	10	366	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
161	11/01/2020	Puebla 02	688	2	65	623	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
162	19/01/2020	Puebla 03	350	15	16	334	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
163	08/12/2019	Puebla 06	338	32	45	293	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
164	21/02/2020	Puebla 07	561	6	10	551	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
165	08/02/2020	Puebla 08	340	9	9	331	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
166	13/10/2019	Puebla 09	461	97	98	363	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
167	28/09/2019	Puebla 10	399	53	54	345	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
168	10/11/2019	Puebla 11	480	34	70	410	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
169	27/10/2019	Puebla 12	515	76	111	404	Si	7 Propietarios 7 Suplentes
170	08/12/2019	Querétaro 02	341	11	14	327	Si	2 Propietarios 2

								Suplentes
171	13/10/2019	Querétaro 03	366	9	9	357	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
172	08/09/2019	Querétaro 04	450	23	24	426	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
173	24/11/2019	Querétaro 05	370	4	4	366	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
174	28/09/2019	Quintana Roo 01	502	35	50	452	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
175	03/11/2019	Quintana Roo 02	471	12	45	426	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
176	24/11/2019	Quintana Roo 03	432	1	80	352	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
177	29/06/2019	Quintana Roo 04	358	23	42	316	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
178	26/01/2020	San Luis Potosí 02	392	1	13	379	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
179	16/02/2020	San Luis Potosí 03	340	4	4	336	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
180	20/10/2019	San Luis Potosí 04	498	17	55	443	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
181	23/06/2019	San Luis Potosí 05	518	32	59	459	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
182	08/12/2019	San Luis Potosí 06	411	55	66	345	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
183	23/11/2019	San Luis Potosí 07	316	1	3	313	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
184	19/05/2019	Sinaloa 01	355	0	14	341	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
185	06/10/2019	Sinaloa 02	600	12	130	470	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
186	10/11/2019	Sinaloa 03	329	5	6	323	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
187	13/10/2019	Sinaloa 04	490	10	53	437	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
188	14/07/2019	Sinaloa 05	355	27	33	322	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
189	11/08/2019	Sinaloa 06	545	22	79	466	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
190	01/09/2019	Sinaloa 07	428	11	13	415	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
191	08/09/2019	Sonora 03	373	26	38	335	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
192	01/12/2019	Sonora 04	358	12	104	254	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
193	24/08/2019	Sonora 05	312	0	19	293	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
194	03/11/2019	Sonora 07	373	4	40	333	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
195	20/12/2019	Tabasco 01	460	0	39	421	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
196	07/12/2019	Tabasco 02	377	8	11	366	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
197	24/11/2019	Tabasco 03	456	6	7	449	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
198	19/12/2019	Tabasco 04	416	15	15	401	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
199	12/01/2020	Tabasco 05	350	0	15	335	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
200	22/09/2019	Tabasco 06	321	5	7	314	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
201	29/06/2019	Tamaulipas 01	333	4	14	319	Si	1 Propietario 2 Suplentes
202	28/09/2019	Tamaulipas 02	487	18	133	354	Si	2 Propietarios 2 Suplentes

203	26/01/2020	Tamaulipas 03	336	6	20	316	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
204	24/11/2019	Tamaulipas 04	459	44	133	326	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
205	13/10/2019	Tamaulipas 05	482	11	36	446	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
206	21/12/2019	Tamaulipas 06	405	1	1	404	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
207	07/09/2019	Tamaulipas 07	530	63	90	440	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
208	10/11/2019	Tamaulipas 08	405	40	41	364	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
209	09/11/2019	Tamaulipas 09	604	13	15	589	Si	1 Propietario 1 Suplente
210	07/07/2019	Tlaxcala 01	443	0	44	399	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
211	14/07/2019	Tlaxcala 02	366	5	22	344	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
212	22/09/2019	Tlaxcala 03	706	11	43	663	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
213	18/10/2019	Veracruz 01	341	0	112	229	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
214	14/12/2019	Veracruz 02	340	1	2	338	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
215	13/10/2019	Veracruz 03	516	16	35	481	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
216	10/11/2019	Veracruz 05	733	27	31	702	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
217	12/01/2020	Veracruz 06	397	4	10	387	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
218	17/11/2019	Veracruz 09	511	15	35	476	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
219	19/01/2020	Veracruz 10	379	11	11	368	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
220	10/11/2019	Veracruz 11	345	22	53	292	Si	3 Propietarios
221	01/09/2019	Veracruz 12	446	30	41	405	Si	5 Propietarios 5 Suplentes
222	16/02/2020	Veracruz 13	329	7	9	320	Si	1 Propietario 1 Suplente
223	22/12/2019	Veracruz 15	382	3	10	372	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
224	20/10/2019	Veracruz 16	362	15	25	337	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
225	09/02/2020	Veracruz 17	346	4	5	341	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
226	19/01/2020	Veracruz 18	318	0	0	318	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
227	08/09/2019	Veracruz 19	470	5	39	431	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
228	10/11/2019	Veracruz 20	366	2	50	316	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
229	09/02/2020	Yucatán 01	433	3	3	430	Si	6 Propietarios 6 Suplentes
230	19/01/2020	Yucatán 02	668	16	47	621	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
231	26/01/2020	Yucatán 03	508	18	78	430	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
232	20/10/2019	Yucatán 04	383	49	52	331	Si	3 Propietarios 3 Suplentes
233	16/02/2020	Yucatán 05	379	3	106	273	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
234	09/02/2020	Zacatecas 01	330	2	4	326	Si	4 Propietarios 4 Suplentes
235	07/12/2019	Zacatecas 02	334	5	66	268	Si	2 Propietarios 1

								Suplente
236	25/01/2020	Zacatecas 03	346	15	82	264	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
237	21/09/2019	Zacatecas 04	333	12	13	320	Si	2 Propietarios 2 Suplentes
TOTAL			103,250	4,550	10,621	92,629		720 Propietarios 705 Suplentes

Como se observa en el cuadro anterior, de las doscientas treinta y siete (237) asambleas distritales que celebró la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", doscientas veintitrés (223) alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP y sólo en los catorce (14) casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas.

31. Conforme a lo establecido en el numeral 36 del Instructivo, la o el funcionario designado para la certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, en apego a los principios rectores de las actividades del INE y bajo su más estricta responsabilidad, debió informar en el acta que al efecto levantó, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
32. Es el caso que, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, se identificaron con incidentes las asambleas que se listan a continuación:

No.	Fecha	Distrito/entidad	Incidente
1	27/11/2019	Jalisco 03	Algunos de los ciudadanos que asistieron a la asamblea señalaron que asistieron por instrucción de su patrón.
2	18/08/2019	Nuevo León 06	Un ciudadano expresó su apoyo a la organización y aunque era "cura" acudía de forma libre e individual.
3	21/02/2020	Guanajuato 06	Algunos de los ciudadanos que asistieron a la asamblea manifestaron acudir por despena.

Con el propósito de indagar sobre las presuntas irregularidades establecidas en las actas de certificación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas. A continuación, se explica el diseño muestral probabilístico utilizado.

Determinación del tamaño muestral

El marco muestral corresponde del 100% de asistentes válidos de cada una de las asambleas en las que se realizó visita domiciliaria. Dado que se conoce el número de afiliaciones válidas por cada asamblea, el cálculo del tamaño muestral para poblaciones finitas de una distribución normal se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:¹

$$n = \frac{z_{\alpha}^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = Tamaño de muestra²

N = Tamaño de población³

z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar⁴

e = Margen de error muestral⁵

¹ López-Roldán & Fachelli Sandra (2015), Metodología de la investigación social cuantitativa, UAB, p. 22. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

² Corresponde a las visitas domiciliarias que se realizaron en cada asamblea

³ Corresponde al total de afiliaciones válidas de cada asamblea

⁴ Corresponde a la probabilidad que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro. En este caso se estableció un **nivel de confianza estadística del 95%**.

p = Probabilidad de ocurrencia del evento⁶

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento⁷

Considerando que la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas, se procedió a calcular el error muestral de cada asamblea (e), mediante la siguiente ecuación:

$$e = \sqrt{\frac{(z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q)}{n} - \frac{(z_a^2 \cdot p \cdot q)}{N - 1}}$$

Donde:

e = Margen de error muestral

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar (95%)

p = Probabilidad de ocurrencia del evento (50%)

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento (50%)

Esta estimación permite conocer en qué medida los resultados de la muestra reflejan la actualización de la conducta de la totalidad de asistentes válidos a dichas asambleas. De los 31 casos de diligencias realizados, las muestras del total de las asambleas se presenta una amplia variedad de márgenes de error muestral que con un nivel de confianza del 95 por ciento debido al tamaño de los universos en estudio: desde el 3.8% para las asambleas estatales de más de cinco mil participantes hasta el 17% para asambleas distritales de 300 personas afiliadas.

Con el propósito de conceder el máximo beneficio de la duda a las organizaciones se establece un umbral superior al margen de error máximo observado del 17%.

De esta forma, puede afirmarse con certeza estadística que en los casos donde al menos el 20% de las personas entrevistadas confirmaron algún vicio de afiliación se está ante la presencia indubitable de esa conducta, por lo que no se desarrolló preservando lo establecido en la CPEUM (art.41, base primera) y la LGPP (art.12, párrafo 1, inciso a, numeral I) respecto a la libre afiliación que debe existir en el proceso. Es decir, el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas en la asamblea celebrada y, por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para invalidarla conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.

33. En los considerandos siguientes se realizará el análisis de cada una de las actas de las asambleas referidas en el cuadro anterior.

a) Jalisco 03. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“Cabe hacer mención que se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa: los C.C. J Jesús Aceves García y Francisco Chávez Vázquez manifestaron que su patrón les dijo que asistieran, y los C.C. Cristian García Gutiérrez y Alfonso Torres Curiel manifestaron no saber de qué se trataba el evento, en ambos casos los ciudadanos finalmente decidieron afiliarse.”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5693/2020, de fecha dieciséis de junio de 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en

⁵ Corresponde a la precisión de la estimación del parámetro. Se refiere al intervalo de valores inferiores y superiores del estadístico observado de la muestra probabilística.

⁶ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

⁷ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre si en la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político, como se refiere en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del acta circunstanciada CIRC05/JD03/JAL/03-07-2020, recibida con fecha seis de julio de dos mil veinte el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, (38) treinta y ocho actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Jalisco 03 de fecha 27 de noviembre de 2019.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
5	***	No se localizó el domicilio. Los vecinos no conocían al ciudadano.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
24	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
26	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
29	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.

32	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
34	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
35	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
37	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
38	1	0	0	37

Como se observa, de las (37) treinta y siete diligencias realizadas, en ningún caso las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 100% de las personas efectivamente entrevistadas; aunado a lo anterior, el C. Aceves García J. Jesús, ante la pregunta expresa formulada por el personal de este Instituto, manifestó no haber sido obligado a acudir a la asamblea; asimismo, si bien las dos personas referidas en el acta de certificación de la asamblea manifestaron desconocer inicialmente de qué se trataba el evento, el personal del Instituto les proporcionó la información necesaria sobre el motivo de la asamblea, leída que fue su manifestación formal de afiliación decidieron suscribirla voluntariamente, participaron en la asamblea y además en la visita realizada a su domicilio, manifestaron no haber sido obligados a asistir ni haber recibido promesa de dádiva alguna.

b) Nuevo León 06. En el numeral 6 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“No hubo Asuntos Generales. Durante el registro, un ciudadano cuando estaba por firmar la afiliación, prefirió no hacerlo borrando el registro en su presencia. Antes del inicio de la Asamblea, tomaron la palabra la ciudadana Mónica Cruz Rendón, principalmente como motivadora y maestra de ceremonias, el ciudadano Rodolfo Reyes Aceves, el cual expreso su apoyo a la organización y que, aunque era “cura” acudía de forma libre e individual, (...)”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5694/2020, de fecha dieciséis de junio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre si en la asamblea existió o no intervención de ministros de culto religioso, u organizaciones con objeto social diferente al de constituir el Partido Político.

Aunado a lo anterior, la DEPPP realizó la compulsas del nombre Rodolfo Reyes Aceves en la lista de Ministros de Culto proporcionada por la Dirección de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación mediante oficio AR03/3790/2020, de fecha ocho de junio de dos mil veinte, de lo que se desprende que dicha persona se localizó como Ministro de Culto y Representante de la Asociación Religiosa denominada Parroquia San Isidro de Monterrey. No obstante, no se tiene constancia de que dicho ciudadano se haya afiliado a la organización en comento ni que haya tenido alguna otra participación durante el desarrollo de la asamblea.

A través del oficio número INE/JDE06/NL/0350/2020, recibido con fecha veinte de agosto de dos mil veinte el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, sesenta (60) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, Asamblea Nuevo León 06 de fecha 18 de agosto de 2019.
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Nuevo León 06 de fecha 18 de agosto de 2019.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
5	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
24	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
26	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
29	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
34	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
35	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
37	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
39	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
40	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
42	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
43	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
45	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.

46	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
47	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
48	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
49	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
50	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
51	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
52	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
53	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.
54	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
55	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
56	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
57	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
58	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
59	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligada a asistir.
60	***	No se le ofreció dádiva alguna. No fue obligado a asistir.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas que manifestaron ya no desear continuar afiliadas
60	0	0	0	60	0

Como se observa, de las (60) sesenta diligencias realizadas, en ningún caso las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 0% (cero por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas. El personal del Instituto les proporcionó la información necesaria sobre el motivo de la asamblea, leída que fue su manifestación formal de afiliación decidieron suscribirla voluntariamente, participaron en la asamblea y además en la visita realizada a su domicilio, manifestaron no haber sido obligados a asistir ni haber recibido promesa de dádiva alguna.

c) Guanajuato 06. En el numeral 8. del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“Durante el desarrollo de la asamblea, previo al registro de ciudadanos, al preguntarles si era su voluntad afiliarse y si no habían sido presionados o les ofrecieron algún beneficio por afiliarse, hubo 3 (tres) personas que dijeron acudir porque les ofrecieron una despena (...)”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5692/2020, de fecha dieciséis de junio de 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre el ofrecimiento referido en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.

A través del oficio número INE/GTO/JDE06/VE/0127/2020, recibido con fecha primero de julio de dos mil veinte el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, treinta y nueve (39) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, Asamblea Guanajuato 06 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria

Organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", Asamblea Guanajuato 06 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas		
1	***	La invitación la realizaron a través del tocadiscos del rancho. Se les prometió una despensa antes de acudir a la asamblea. La señora Bertha la contactaría para entregársela, lo cual no sucedió.
2	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en el camión en el que trasladaban a la gente. La despensa consistió de 1 lt de aceite, 1kg de frijol, una bolsa de arroz, papel de baño, consomate, Knorr Suiza, una bolsa de lentejas. Se la entregó la señora Juana Aguilera , que es la misma persona que la invitó en la calle, les pedía comprobante de domicilio y copia de la credencial para votar. Menciona la ciudadana que la señora Juana ya no vive en la colonia.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna.
5	***	Asistió por invitación de la señora Yolanda Morales . Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La despensa consistió en un paquete de 4 rollos de papel de baño, una bolsa de palomitas, 2 sopas maruchan, 1/4 de arroz, 1kg de harina y una caja chica de cereal. La regresaron a su comunidad en camión.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea con base en una lista donde anotaban a la gente que estaban en la misma. La entrega de la despensa se realizó en el lugar donde se llevó a cabo la asamblea.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna. Se salió antes de que terminara la asamblea.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna.
16	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La despensa consistió en un paquete de papel de baño con cuatro rollos, 1kg de maseca, caja mediana de cereal, una pasta de fideo, una bolsa de palomitas ya hechas y una bolsa pequeña de arroz. Asistió por invitación de una señora de la comunidad "Los colorados".
17	***	No se le ofreció dádiva alguna.
18	***	Asistió por invitación de la señora Yolanda Morales . La señora Verónica Morales le ofreció y le entregó una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La regresaron a su comunidad en camión. Ambas señoras viven en Loza de los Padres.
19	***	Le entregaron una despensa al concluir la asamblea. La entrega de la despensa se realizó en un lugar distinto donde se llevó a cabo la asamblea.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna.
21	***	Asistió por invitación de la señorita Esmeralda Súchil Gómez . Le entregaron una despensa al concluir la asamblea en una casa de la Localidad Loza de los Padres. La despensa consistió en un paquete de 4 rollos de papel, una sopa instantánea, una caja chica de cereal, 1kg de harina, dos pastas, 1/4 de arroz y un paquete de galletas saladas.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	Se le entregó una despensa que consistió en medio de arroz, papel higiénico, una botella de aceite y dos sopas maruchan.

24	***	Se les prometió una despensa antes de acudir a la asamblea. No se le entregó.
25	***	Se le entregó una despensa que consistió en una caja de cereal Korn Flakes, palomitas, una botella de aceite y 1/2 de harina.
26	***	Se le entregó una despensa que consistió en una botella de aceite de 1/2, un rollo de papel y una bolsita de pasta.
27	***	Asistió por invitación de la señora Bertha. Se le entregó una despensa que consistió en un papel de baño, un aceite chico, jabón zote, pastas, arroz y azúcar.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna.
29	***	Asistió por invitación de la señora Verónica . Se le ofreció y entregó una despensa al concluir la asamblea, que consistió en 2 paquetes de sopa, una botella de aceite, un paquete de papel de baño, 1 jabón de baño, 1/2 kilo de azúcar y 1/2 de arroz.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna.
31	***	El delegado Arturo de Duarte y su esposa le entregó una despensa dos días después, que consistió en 1kg de maseca, 1/4 de sal, una sopa maruchan, un paquete de galletas saladas, 4 rollos de papel de baño, una caja chica de cereal, 1/4 de arroz y una botella de 1/2 litro de aceite.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	No fue localizado en su domicilio.
35	***	La invitación la realizaron a través del tocadiscos del rancho. Se les prometió una despensa antes de acudir a la asamblea. La señora Bertha la contactaría para entregársela, lo cual no sucedió.
37	***	Asistió con engaños, no sabía que le pedirían la credencial para votar. Se le ofreció y entregó una despensa al concluir la asamblea, que consistió en una cajita de Korn Flakes, 1/2 de frijol, un paquete de galletas y una botella de aceite.
38	***	No fue localizada en su domicilio.
39	***	No se le ofreció dádiva alguna.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
39	2	14	3	20

Como se observa, de las treinta y nueve (39) diligencias realizadas, únicamente en treinta y siete (37) casos las personas fueron localizadas, de las cuales en diecisiete (17) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 45.9% (cuarenta y cinco punto nueve por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la C. María Yolanda Morales Gómez, persona referida como quien invitó a la ciudadanía a acudir a la asamblea y quien a su vez realizó entrega de dádiva, fue electa durante la asamblea como delegada suplente a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, las CC. Ma. Verónica Morales Gómez y Esmeralda Suchil Gómez, personas también referidas como quienes realizaron entrega de dádiva, se registraron como afiliadas en la misma asamblea.

Por lo que hace a los CC. Juana Aguilera y Arturo de Duarte, no fue posible identificar vínculo alguno con la organización.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al Distrito 06 de Guanajuato, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

34. Por lo que hace a las asambleas celebradas por la organización en Jalisco 03 y Nuevo León 06, del contenido del acta de certificación de las mismas, así como de las actas de visitas domiciliarias a las personas afiliadas asistentes a las asambleas, no se desprenden elementos suficientes que acrediten el ofrecimiento o entrega de dádiva alguna como estímulo para lograr la asistencia de las personas o que éste resultó relevante para afectar la validez de las asambleas, así como tampoco para acreditar la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales, por lo que se consideran válidas y por tanto se contabilizarán para el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
35. De lo apuntado en el inciso b) del Considerando 33 de la presente Resolución, se estima que los actos realizados por la organización solicitante en la asamblea celebrada en Guanajuato 06, constituyen irregularidades que transgreden lo establecido en el numeral 37 del Instructivo, mismo que a la letra señala:

“Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.”

Al respecto, en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG1478/2018, mediante el cual este Consejo General aprobó el Instructivo, se señaló que la finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes a las mismas conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPN al cual pretenden afiliarse, que suscriban libremente el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliadas y afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo que también se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley.

Conforme a lo apuntado, las asambleas distritales que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al INE, tanto las actas de certificación de las asambleas como las actas de visita domiciliaria a la ciudadanía, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

(...)

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)”

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en la asamblea distrital celebrada por la organización solicitante en Guanajuato 06 que transgreden lo dispuesto por el Instructivo en su numeral 37, no ha lugar a contabilizarla para efecto de la acreditación del requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1 de la LGPP para el otorgamiento de su registro como PPN.

- 36.** En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró doscientas treinta y siete (237) asambleas distritales, también lo es que las relativas a Coahuila 01, Chihuahua 09, Ciudad de México 21, Guanajuato 15, Jalisco 07, Oaxaca 01, Puebla 07, Sonora 04, Sonora 05, Veracruz 01, Veracruz 11, Yucatán 05, Zacatecas 02 y Zacatecas 03, no alcanzaron el número mínimo de trescientos afiliados válidos y que la asamblea correspondiente a Guanajuato 06 no puede ser contabilizada por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, la organización solicitante ha demostrado contar con un total de doscientas veintidós (222) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientos afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo

10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.

37. Por lo tanto, por las razones expuestas en el Considerando 33 de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de las personas afiliadas asistentes a la asamblea celebrada en Guanajuato 06 y que la misma ha sido determinada como no válida, lo procedente es descontar el número de afiliaciones válidas de la misma, del total de afiliaciones válidas en asambleas, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones válidas en asambleas anuladas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
I	II	I-II
92,629	384	92,245

Cabe mencionar que todo acto jurídico declarado inválido deja de producir efectos jurídicos, motivo por el cual, las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas referidas dejan de surtir sus efectos al contener vicios en su consentimiento, motivo por el cual tampoco serán contabilizadas para el resto del país.

38. Como se mencionó en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la DEPPP dio vista a la UTF sobre las incidencias reportadas por los Vocales designados en las asambleas celebradas por la solicitante en los Distritos Jalisco 11 y Sinaloa 02, conforme a lo siguiente:

Entidad y Distrito Asamblea	Incidencia
Jalisco 11	Se detectó la presencia de cuatro camiones de los que descendieron personas que se dirigieron a las mesas de registro de afiliados, así como a dos personas con la leyenda "México libre" que hablaban con uno de los conductores y le daban instrucciones.
Sinaloa 2	Se pudo apreciar que algunos de los asistentes llegaron en minibuses especiales.

Lo anterior, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determinara si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional. Al respecto, dicha Unidad Técnica manifestó que la organización solicitante informó la aportación en especie de simpatizantes y el gasto por concepto de transportación terrestre para la celebración de dichas asambleas, información que resulta coincidente, ya que fueron registradas en la contabilidad de la organización, presentando el soporte documental correspondiente de las aportaciones o gastos realizados.

Aunado a lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5727/2020 hizo del conocimiento de la UTCE, la presunta realización de conductas contraventoras de la normatividad electoral por parte de la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. para la conformación como Partido Político Nacional, durante la celebración de las referidas asambleas distritales en Jalisco 11 de fecha, 19 de enero de 2020 y Sinaloa 02, de fecha 16 de octubre de 2019.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el expediente UT/SCG/CA/CG/48/2020 a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veinte determinó que no se encontraron elementos que permitan a esa autoridad, llegar a la convicción de que los hechos materia de la vista constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución de la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. como Partido Político Nacional.

Asimismo, determinó que no existen elementos para iniciar un procedimiento ordinario sancionador atribuible a la organización solicitante por lo que ordenó el cierre del referido cuaderno de antecedentes.

De la Asamblea Nacional Constitutiva

39. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPN deben acreditar:

“(…)

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

“(…)”.

40. Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 111 y 112 del Instructivo, a la letra señalan:

111. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las y los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

112. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Instructivo.

41. En ese sentido, mediante escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, la representación legal de la organización solicitante, notificó a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
42. En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2912/2020, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, la DEPPP designó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., a celebrarse el día veintitrés de febrero de dos mil veinte.
43. El día veintitrés de febrero de dos mil veinte, el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, se constituyó en el World Trade Center de la Ciudad de México, ubicado en Montecito 38, col. Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, Salón Maya 3, entrada por calle Filadelfia, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. Con la finalidad de verificar la asistencia de las y los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización, cada una de las personas asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del INE el cual revisó las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluida en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia.
44. Las y los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las trece horas con diez minutos con la presencia de un total de novecientos quince (915) delegadas y

delegados registrados, no obstante continuaron registrándose hasta el momento de la votación, alcanzando un total de novecientos sesenta (960) de los mil cuatrocientos veinticinco (1,425) electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos veintitrés (223) Distritos, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de quinientos cuarenta y seis (546) delegados. Es de resaltar que para la verificación del quórum se tomó en consideración el criterio establecido por la CPPP identificado con la clave INE/ACPPP/07/2019, aprobado en la vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

45. Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, así como diversas modificaciones a los mismos, siendo aprobados por unanimidad tanto los documentos básicos como las modificaciones mencionadas.
46. Finalmente, se sometieron a consideración de las y los delegados asistentes los integrantes de las Comisiones nombradas para el régimen transitorio del partido político en formación, las cuales fueron aprobados por unanimidad.
47. Así, la asamblea nacional constitutiva de Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPN bajo la denominación México Libre, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y concluyó a las catorce horas con tres minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinte.
48. Mediante oficio INE/JLE-CM/02151/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Ciudad de México, entregó a la representación legal de la organización solicitante, el expediente de certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva.

De la solicitud de Registro

49. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del ocho de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinte, debía presentar, ante la DEPPP, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos.
50. El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, ante la DEPPP, la representación legal de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.", presentó su solicitud de registro como PPN, acompañándola de lo siguiente:
 1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).
 2. Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señala que las listas de afiliadas y afiliados con que cuenta la organización en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del Instituto, teniéndose por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.
51. De la recepción de la solicitud, el personal de la DEPPP levantó el acta respectiva, en la que consta que la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fue recibida por dicho personal dentro del plazo legalmente establecido.
52. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

De la garantía de audiencia

53. Conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización solicitante tuvo acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPP en los cuáles pudo verificar los reportes con el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

Asimismo, la representación legal de la organización, estuvo en aptitud de solicitar la revisión de las afiliaciones que no hubiesen sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 48

del Instructivo una vez que acreditó haber celebrado la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de febrero de dos mil veinte.

Durante ese lapso la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. en tres ocasiones solicitó a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros no contabilizados.

En ese sentido, en fechas trece de noviembre de dos mil diecinueve, veinticuatro de enero y cuatro de marzo de dos mil veinte la organización en conjunto con la DEPPP realizó la revisión de los registros conforme a lo siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Registros con observación de la organización
13/11/2019	2,217	154	444
24/01/2020	2,580	69	60
04/03/2020	3,851	270	19

El resultado de la revisión de los registros quedó asentado en un acta por cada sesión, emitida en dos tantos, uno de los cuales le fue entregado a la organización y otro se incorporó al expediente conformado con motivo de la notificación de intención presentada por la organización solicitante. Asimismo, al acta respectiva se adjuntó el listado de los registros revisados, en el que se indicó su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos, durante los cinco días posteriores a la celebración de la diligencia de revisión de registros, la organización a través de su representante legal, pudo formular aclaraciones a la DEPPP tendentes a acreditar la validez de los registros de afiliación revisados y dicha instancia determinó lo conducente, lo cual le fue informado a la organización mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/12429/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/3514/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4618/2020 de fechas cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dieciocho de febrero y diecisiete de marzo de dos mil veinte, respectivamente.

Cabe mencionar que los registros corregidos se sujetaron a la compulsión contra el padrón electoral, así como a los cruces contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Nacional y contra los afiliados a los PPN y PPL's.

De la notificación del número preliminar de afiliaciones

54. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte la DEPPP notificó a la organización solicitante que se encontraba próxima a la notificación de sus números preliminares de afiliaciones recabadas, por lo que dado el corto plazo para atender a todas las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, se le asignó fecha, hora y lugar para tales efectos; asimismo, se le dio a conocer el procedimiento para la consulta de los reportes en el SIRPP a efecto de que estuviera en aptitud de revisarlos previo a la garantía de audiencia, y se le hizo saber el protocolo a seguir en razón de las condiciones de la pandemia por la enfermedad Covid 19.
55. De forma adicional a lo previsto en el numeral 97 del Instructivo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 100 del mismo, la DEPPP en fecha seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6697/2020, notificó a la organización solicitante el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral. Lo anterior, a efecto de que la organización se encontrara en aptitud de, durante los cinco días subsecuentes, ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podría manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
56. Así, mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización solicitante, envió la renuncia a ejercer su derecho de garantía de audiencia.

De las afiliaciones en el resto del país

57. Los numerales 47, 50 y 51 del Instructivo establecen lo siguiente:

“47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación informática; y

b.2) Régimen de excepción.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.

50. Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por las y los Vocales designados, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales y según lo establecido en el capítulo VI del presente Instructivo.

51. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por la organización, de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.

De lo anterior, se desprende que las listas de afiliaciones en el resto del país, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil y mediante el régimen de excepción. Lo anterior, sin dejar de tener presentes las afiliaciones que conforme al último párrafo del artículo 48 del Instructivo dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto del país (Captura en Sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto. No obstante, Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C. no presentó afiliación alguna recabada mediante Régimen de Excepción.

- 58.** En relación con los motivos por los cuales no podrán ser contabilizadas las afiliaciones del resto del país, el artículo 48 del Instructivo establece lo siguiente:

48. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;

b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.

e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.

f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

g) Las señaladas en los numerales 83 y 91 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante: Captura en sitio y aplicación móvil.

De las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas (Captura en Sitio)

59. Como se apuntó en el considerando 29 de la presente Resolución, la organización solicitante realizó doscientas cuatro (204) asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum o a solicitud de la propia organización en razón de haber dejado de cumplir con el número mínimo de asistentes a asambleas requerido por la Ley; el número total de personas afiliadas en dichas asambleas se menciona en la columna I del cuadro siguiente. Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto del país (asambleas celebradas)	Total afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
41,348	4,550	45,898

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 48 del Instructivo, del “Total afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber.

Columna IV. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio.

Columna V. Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna VI. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna VII. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.

Columna VIII. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Total afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas Captura en Sitio	Duplicadas misma organización	No Encontradas en padrón	Bajas del padrón	Afiliaciones válidas en padrón
III (I+II)	IV	V	VI	VII	VIII (III- IV a VII)
45, 898	794	9,372	29	60	35,643

60. Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna XI. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna XII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna XIII. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Afiliaciones válidas en padrón	Duplicadas Organización Nacional	Duplicadas Organización Local	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV (VIII-IX a XIII)
35,643	2,400	78	112	1	24	33,028

El detalle de lo anterior se describe en el ANEXO DOS de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de treinta y tres mil veintiocho (33,028) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

Afiliaciones mediante aplicación móvil

61. Conforme a lo establecido en el numeral 57 del Instructivo, para que la organización se encontrara en aptitud de registrar a sus auxiliares en el Portal Web, era necesario remitir a la DEPPP la información relativa a los mismos, acompañada de copia de su credencial para votar y de la carta firmada respecto de la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
62. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes, la DEPPP tuvo por acreditados a un total de ocho mil doscientos noventa y siete (8,297) auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.
63. De conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, entre el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve y el trece de febrero de dos mil veinte fueron recibidas en los servidores del Instituto ciento setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho (173,458) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.
64. Conforme a lo establecido en el numeral 83 del Instructivo, todos los registros recibidos en el servidor central del INE, fueron remitidos a la Mesa de Control para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares de la organización mediante la aplicación móvil.
65. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece a la letra:
 - “84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes: a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite este Instituto;
 - d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar que emite este Instituto;
 - e) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
 - f) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía;
 - g) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad sea ilegible en los elementos descritos en el numeral 71 del presente Instructivo;

h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral.

i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.

k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;"

El número de afiliaciones que se ubicó en alguno de los supuestos citados, se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias app" (Columna BB); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro "Duplicados en App" (Columna CC); el número de afiliaciones duplicadas con las recabadas mediante Captura en Sitio o en asambleas celebradas, se identifica con el rubro "Duplicados en la misma organización" (Columna DD).

Así, al restar al número "total de registros recabados mediante App" (Columna AA), las afiliaciones que se ubicaron en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se obtiene el número de "Registros únicos válidos en App" (Columna EE).

Total de registros recabados mediante App	Inconsistencias App	Duplicados en App	Duplicados en la misma organización	Registros únicos válidos en App
AA	BB	CC	DD	EE AA - (BB a DD)
173,458	10,483	4,172	12,286	146,517

66. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido en el numeral 48, inciso d), del Instructivo, la DEPPP solicitó a la DERFE realizar la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación validada" (Columna "EE"), recabadas mediante la aplicación móvil o régimen de excepción, los registros de aquellas personas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "FF").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGEIPE (Columna "GG").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "HH").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "II").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "JJ").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, (Columna "KK").

"Formatos de credencial robados", aquellos registros cuyo formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna "LL").

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “MM”).

“Baja por usurpación”, aquellos registros duplicados con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos, que correspondan a personas diferentes, de conformidad con el numeral 75 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de los ciudadanos en el padrón electoral (Columna “NN”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “OO”).

Los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente considerando, se relacionan en el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución.

Por consiguiente, y una vez descontadas de los “Registros únicos válidos en App” (Columna “EE”) las afiliaciones que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliaciones en App válidos en padrón”, (Columna “PP”).

Registros únicos válidos en App	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL									Registros no encontrados	Registros de afiliaciones en App válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados	Pérdida de vigencia	Baja por usurpación		
EE	FF	GG	HH	II	JJ	KK	LL	MM	NN	OO	PP EE- (FF a OO)
146,517	45	35	43	7	1	7	0	1,308	1	1,785	143,285

67. Conforme lo establece el numeral 95 del Instructivo, se procedió a verificar que las personas afiliadas a la organización solicitante no se hubieran afiliado a una organización distinta, de ser el caso, conforme a los criterios establecidos en dicho numeral, se obtuvieron los resultados “Duplicado en Organización Nacional” (Columna QQ) y “Duplicado en Organización Local” (Columna RR).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones contra el padrón de afiliados de los PPN y PPL’s, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, dio vista a dichos partidos a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitieran la imagen de la afiliación de la persona que se ubicara en el supuesto de doble afiliación. La DEPPP analizó las respuestas de los partidos políticos y, de ser el caso, solicitó al personal de los órganos desconcentrados del INE realizar la visita domiciliaria a la ciudadanía que aún se ubicara en el supuesto de doble afiliación. Así, conforme al resultado de la visita, la DEPPP procedió a identificar en el SIRPP si la persona decidió continuar afiliada a la organización, al partido o a ninguno de ellos, caso éste último, así como el supuesto de las personas fallecidas, que se identificarán como “Declinado por el Ciudadano”. El número de personas que conforme al análisis anterior permanecen afiliadas en PPN se señala en el cuadro siguiente como “Duplicado en PPN” (Columna SS), las que permanecen en PPL se mencionan como “Duplicado en PPL” (Columna TT) y el número de las personas que decidieron no continuar afiliadas ni a la organización ni al partido o que fallecieron, se identifican como “Declinado por el Ciudadano” (Columna UU).

En consecuencia, una vez descontadas de los “Registros de afiliaciones en App válidos en padrón” las afiliaciones que se ubicaron en alguno de los supuestos referidos, se obtuvo el “Total de afiliaciones válidas en APP” (Columna VV).

Registros de afiliaciones en App válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en App
PP	QQ	RR	SS	TT	UU	VV PP - (QQ+RR+SS+TT+UU)
143,285	4,528	541	92	11	14	138,099

En el ANEXO TRES que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas que se descuentan por los conceptos referidos en el presente apartado.

De la imposibilidad para realizar visitas domiciliarias.

- 68.** Es el caso que en los Distritos que se señalan a continuación, no fue posible realizar las visitas domiciliarias respectivas toda vez que de conformidad con el considerando 6.1 del Acuerdo INE/CG97/2020, las mismas debían realizarse en semáforo naranja conforme al sistema establecido por las autoridades sanitarias; no obstante dada la proximidad de la fecha para dictar la presente Resolución y en razón de que al treinta y uno de julio de dos mil veinte, las localidades se ubicaban en semáforo rojo, resultó materialmente imposible para esta autoridad realizar las visitas domiciliarias que se indican a continuación:

No.	Entidad/ Distrito	PAN	PRI	PT	PVEM	MORENA	NUEVA ALIANZA NAYARIT	NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN	TOTAL
1	Nayarit 01						1		1
2	Nuevo León 01							1	1
3	Nuevo León 04							1	1
4	Nuevo León 06		3						3
5	Nuevo León 07							2	2
6	Nuevo León 08		1					2	3
7	Nuevo León 10							2	2
8	Nuevo León 11							3	3
9	Puebla 03				2				2
10	Puebla 05				1				1
11	Puebla 10	1							1
12	Puebla 12					1			1
13	Veracruz 10		1						1
	TOTAL	1	5	0	3	1	1	11	22

No obstante, en tales supuestos, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2 de la LGPP se procedió conforme a la fecha de afiliación, esto es, observando la última voluntad de la ciudadanía.

Cabe mencionar que, del total de registros en ese supuesto, doce (12) resultaron válidos para la organización, lo cual se describe en el ANEXO CUATRO que forma parte integral de la presente Resolución.

- 69.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2 de la LGPP, en relación con el numeral 115 del Instructivo, en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el numeral 1, del artículo 15 dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 106 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 7 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante los cruces realizados todas las organizaciones que registraron afiliaciones en asambleas o mediante aplicación móvil fueron consideradas para efectos de la compulsión a que se refiere el numeral 95 del Instructivo, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por la organización solicitante se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Esto es, el hecho de que algunas organizaciones no hayan presentado su solicitud de registro, para efectos del presente proceso de registro de PPN, no invalida la afiliación de las personas que decidieron apoyar a tales organizaciones. Lo anterior se fundamenta en lo estipulado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG125/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en el que se determinó que las afiliaciones de las organizaciones que no presentaron su solicitud de

registro tampoco contabilizarían para la organización que efectivamente presentara su solicitud de registro.

Del número mínimo de afiliaciones válidas

70. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la organización que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con numeral 47 *in fine* del Instructivo, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco (233,945) personas.

Del desglose descrito en los considerandos 59, 60, 66 y 67 de la presente Resolución, se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la organización solicitante en el resto del país:

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Afiliaciones válidas en App	Total de afiliaciones válidas en el resto del país
33,028	138,099	171,127

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el resto del país con ciento setenta y un mil ciento veintisiete (171,127) afiliaciones válidas que, sumadas a los noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco (92,245) asistentes a las doscientas treinta y seis (236) asambleas distritales señaladas en los considerandos 30 y 36 de la presente Resolución, integran un total de doscientas sesenta y tres mil trescientos setenta y dos (263,372) afiliaciones y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
171,127	92,245	263,372

De la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales.

71. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la CPEUM a la letra establece:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Por su parte, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala:

“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”

De la lectura de las disposiciones normativas antes transcrita, se desprende que el Constituyente Permanente y el legislador han limitado la constitución de partidos políticos a la ciudadanía, en la medida en que estos ejerzan su derecho político de afiliación en forma libre e individual. Y también que, como consecuencia lógica de dicha limitación, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en el procedimiento de creación de partidos políticos y la afiliación corporativa a los mismos.

Sobre el particular, respecto del artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM, en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral* discutido en la H. Cámara de Senadores en el mes de septiembre del año 2007, se expresa textualmente:

*“La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, **inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro de los mismos. En consecuencia el párrafo antes analizado queda como sigue...**”*

En este orden de ideas, es posible deducir que la intención del legislador fue impedir la participación abierta o encubierta de organizaciones gremiales o de cualquier otro tipo con fines distintos a la constitución de partidos políticos, en el registro de los mismos y que atenten contra las características del derecho político de afiliación, libre e individual.

En esa tesitura, el artículo 41, Base I, párrafo 2 constitucional protege el valor consistente en el derecho político electoral de afiliación libre e individual de los ciudadanos y a la vez, consagra los principios de no intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de partidos y la no realización de actos de afiliación corporativa.

Por lo que hace al artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, esta disposición contempla dos hipótesis normativas que prohíben la intervención de entes determinados en el proceso de creación del partido político, esto es, organizaciones gremiales o con objeto social distinto a dicho fin. Y, además, contempla una tercera, relativa a realizar o promover la afiliación corporativa.

Bajo esta lógica, se llega a la conclusión de que las normas constitucional y legal estudiadas prohíben de manera expresa la intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de Partidos Políticos Nacionales, así como los actos de afiliación corporativa, de tal forma que la autoridad electoral debe rechazar el registro de aquellos Partidos Políticos Nacionales en cuya creación hayan intervenido organizaciones gremiales o con objeto social diferente, toda vez que su intervención, genera la presunción de que el derecho de afiliación libre e individual de los ciudadanos fue violentado.

Al respecto, de análisis de toda la documentación que conforma el expediente de solicitud de registro de la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C., se desprende que no existe elemento alguno que acredite la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos ni tampoco la afiliación corporativa al partido político en formación bajo la denominación México Libre, por lo que se cumple con el requisito establecido en el artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM en relación con el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP.

Del análisis de los Documentos Básicos

- 72.** Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

La Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que

es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

73. Asimismo, el numeral 106 del Instructivo, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN en los términos siguientes:

“106. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

a) La denominación del Partido Político; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;

c) Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;

d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;

e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,

f) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;

i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se

garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;

b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;

c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;

f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

g) La posibilidad de revocación de cargos;

h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;

i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;

j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;

l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;

m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;

n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;

o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;

p) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

q) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;

r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”

74. Mediante acuerdo INE/CG509/2019, referido en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización solicitante. En dicha consulta, particularmente respecto a las modificaciones a los documentos básicos de la organización durante la Asamblea Nacional Constitutiva, se estableció:

“Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Del análisis realizado a las modificaciones aprobadas por la organización Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C. a los Documentos Básicos en la Asamblea Nacional Constitutiva, esta autoridad determina que las mismas no cambian las características sustantivas de los Documentos Básicos y que los cambios se realizaron en apego a lo señalado en la CPEUM, la LGPP y el Instructivo. Dicho análisis se presenta como ANEXO CINCO de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

- 75.** Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 104, 105 y 106 del Instructivo, en los cuales se señalan las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el Instructivo.

En el análisis que realiza esta autoridad no debe perderse de vista la Jurisprudencia 20/2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a la paridad de género, misma que determina:

“...De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres...”.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales 104 y 105 del citado ordenamiento, en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones contenidas en el numeral 106, en razón de lo siguiente:

- I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, ésta cumple cabalmente con lo previsto en el numeral 104, incisos a), b), c), d) y e) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - Por lo que respecta a lo descrito en el inciso a):

“La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;”

La asociación en comento, en el último párrafo de su proyecto de Declaración de Principios, señala la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que cumple con el requisito señalado.

- Por lo que concierne al inciso b):

“Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;”

El documento analizado, cumple en virtud de que, a través del texto postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales señaladas en el artículo 41 Base I de la carta Magna, entre los cuales menciona proteger y garantizar la propiedad de los bienes y derechos legítimamente adquiridos, así como el uso y disfrute de los mismos y la libre competencia entre productores de bienes y servicios y la libre elección de los consumidores.

- En relación con el inciso c):

“La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;”

Cumple, toda vez que en el último párrafo de su proyecto de Declaración de Principios, de manera textual declara no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a México Libre a cualquier organización internacional o que lo haga depender de entidades o de cualquier Partido Político Nacional o extranjero, así mismo queda prohibido solicitar o recibir apoyo económico proveniente de personas extranjeras, asociaciones religiosas, de personas ministras de culto o sectas, así como de personas que prohíbe la legislación vigente en materia política y de financiamiento a los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que hace a lo señalado en el inciso d):

“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”

De igual forma cumple, toda vez que, en el último párrafo del texto citado, se expresa de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- Respecto a lo establecido en el inciso e):

“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

En el último párrafo del documento que nos ocupa, se establece que la asociación se obligará a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; por lo que cumple cabalmente.

- II. En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple con lo establecido en el numeral 105, incisos a), b), c) y d) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En relación con lo establecido en el inciso a):

“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”

En dicho documento, la asociación denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” cumple, ya que en el apartado I menciona los objetivos que alcanzará como partido, basados en la Constitución Federal, entre los cuales se encuentran: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; acceso al ejercicio del poder público; formación de una cultura política; vigilancia del poder de manera responsable, ética y libre; defensa de los valores democráticos; respeto a los Derechos Humanos; paridad de género; equidad en las contiendas; respeto al sufragio; transparencia de las instituciones públicas; rendición efectiva de cuentas de los gobernantes y representantes y, certeza en las reglas electorales.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b):

“Proponer políticas públicas;”

La asociación en comento cumple en virtud de que, en el apartado II del proyecto de Programa de Acción propone medidas para proponer políticas públicas, en distintos temas, entre los que

se encuentran el bien común, la libertad económica, la igualdad de oportunidades y el desarrollo sustentable, estableciendo una comisión específica de propuesta de políticas públicas y anualmente analizar dichas propuestas con discusión, análisis y diagnóstico de los problemas nacionales.

- De conformidad con lo establecido en el inciso c):

“Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,”

La asociación referida, cumple toda vez que, en su apartado III del mismo documento, menciona que impulsará y fomentará ideológica y políticamente a sus personas asociadas y militantes, implementando cursos, foros, conferencias y diplomados, para que todas las personas integrantes se formen en sólidos conocimientos.

- Concerniente a lo señalado en el inciso d):

“Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”

La asociación en cita manifiesta en su apartado IV, que realizará acciones concernientes a fomentar la participación de sus militantes en los procesos electorales, impulsando la paridad de género y buscar que todas las personas ciudadanas del país puedan acceder a cargos públicos a través de su Plataforma Electoral.

- III. Respecto a los **Estatutos**, cumple parcialmente con lo dispuesto en el numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- Respecto a lo establecido en apartado I, inciso a):

“La denominación del Partido Político; ...”

La asociación en comento cumple con lo ordenado en “EL INSTRUCTIVO” ya que en su artículo 1 se observa la denominación con la que se ostentará como Partido Político Nacional la cual será: “México Libre”.

- En cuanto a lo señalado en el apartado I, inciso b):

“El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”

Del referido numeral, se cumple puesto que, en su artículo 8 se describe el emblema y los colores que lo caracterizarán y diferenciarán de otros Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere el apartado II, inciso a), b), c), d), e) y f) del numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple cabalmente, en razón de lo siguiente:

- En referencia a lo dispuesto en el apartado II, inciso a):

“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;”

La asociación cumple, pues en el artículo 11 del documento que nos ocupa se señala que las personas ciudadanas podrán afiliarse al nuevo Partido Político Nacional, de manera individual, personal, libre, voluntaria y pacífica; asimismo, en el artículo 29 se señala que será el Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos quien tendrá a su cargo el procedimiento de registro de las personas asociadas.

- En cuanto a lo señalado en el apartado II, inciso b):

“Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;”

Del numeral en comento, la asociación cumple al establecer en los artículos 13 y 14 los derechos y obligaciones de sus personas asociadas, los cuales se apegan en su totalidad a la obligación de cumplir con el contenido de los artículos 40 y 41 de la LGPP.

Entre los derechos de las personas asociadas se encuentran participar en las asambleas y actos electivos, ser postulada a cargos de representación popular, recibir información pública del partido, así como recibir capacitación y formación política. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de respetar y cumplir con los Estatutos y la normatividad del partido, velar por la

democracia interna, aportar a las finanzas del partido, así como integrarse al menos a un grupo temático.

No obstante lo expuesto, el artículo 14, inciso c. señala como obligación de las personas asociadas tener un modo honesto de vida, descripción que resulta subjetiva, tomando en consideración la diversidad de nuestro país y la ciudadanía. Por lo que el partido deberá definir el concepto mencionado a efecto de dar certeza a las personas asociadas.

- Por lo que hace a las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades señaladas en el apartado II, inciso c):

“Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;”

La asociación cumple, toda vez que en su artículo 11 determina que son personas asociadas la ciudadanía mexicana que se afilie al partido; por su parte, el artículo 15 incluye como personas simpatizantes a aquellas personas que no se encuentren en posibilidad de asumir el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas asociadas.

A lo largo del documento, la asociación utiliza la figura de asociado, sin embargo, en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO equipara a la figura de asociado la de militante, por lo que deberá homologar en los documentos básicos la denominación que utilizará.

- Referente a lo estipulado por el inciso d):

“La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;”

La asociación cumple al determinar en los artículos 13, incisos a., b., c., d., g., y j., del proyecto de Estatutos, la protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, señalando como derechos el participar de manera directa en las asambleas y actos electivos, registrarse como aspirante y ser postulado a candidaturas a cargos de representación popular, postularse como dirigente; manifestar y difundir opiniones, recibir información pública y refrendar o renunciar a su condición de persona asociada.

Respecto a la participación en condiciones de igualdad, en los artículos 16 y 17 del documento que nos ocupa se observa que las responsabilidades y tareas se distribuirán de forma equitativa entre mujeres y hombres, y todos los órganos colegiados se integrarán en una proporción paritaria.

- En cuanto lo señalado por el inciso e):

“La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y...”

Cumple en virtud de que, en los artículos 12 y 71 del proyecto de Estatutos se observa que a las personas asociadas les será comunicado el aviso de privacidad del manejo de sus datos personales, además de que el órgano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos establecerá las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de éstos.

- En cuanto a la obligación contemplada en el apartado II inciso f):

“La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político...”

Cumple al considerar en los artículos 12 y 72, que el Órgano Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos será responsable del padrón electrónico del partido político.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político “México Libre”, de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, cumple con los incisos a), b), c), e), f), g), h), i) y j) y parcialmente con el inciso d) del multicitado numeral de “EL INSTRUCTIVO”:

“a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades

federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;

i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes...”

El Proyecto de Estatutos en los artículos 19, 23, incisos e. e i., 24, inciso a., 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, inciso d., 33, 49, 50, incisos c. y d., 51, 53 y 61 señala a la Asamblea Nacional como la máxima instancia de toma de decisiones; a la Comisión Ejecutiva Nacional como el órgano que ejercerá las facultades ejecutivas, de autorización y supervisión, así como la representación legal.

Referente al órgano responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que maneje el partido, será el órgano de Administración y Finanzas, así como responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña ante el INE.

El Órgano Nacional de Justicia es el encargado de sancionar el incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos directivos del partido, así mismo, el artículo 25 señala que sus personas integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano autónomo, sin embargo, a efecto de salvaguardar su independencia, deberá ajustarse para que quienes lo integren tampoco formen parte de ningún otro órgano ejecutivo del partido.

Respecto a las obligaciones de transparencia y acceso a la información, el encargado será el órgano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, el órgano encargado de proveer formación teórica y práctica a todas las personas asociadas es el Órgano de Educación y Cultura Cívica.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el inciso c. del artículo 24 se desprende que los órganos autónomos de Ética, Identidad y Candidaturas; de Administración y Finanzas; de Educación y Cultura Cívica y de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, existen en las entidades federativas, sin embargo, a lo largo del texto analizado no se aclara dicha situación ni se detallan las facultades que éstos tendrán a nivel estatal, por lo que se deberá ajustar para evitar confusiones entre las facultades de los órganos.

Por lo que hace a los comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas, a lo largo del texto se observa que se encuentran contempladas las Comisiones Ejecutivas Estatales y conforme al artículo 33 asumirán las responsabilidades en la demarcación territorial de que se trate.

El Consejo Federal tendrá la atribución de solicitar al INE, en su caso la organización de la elección de sus órganos de dirección, así como la aprobación de las plataformas electorales, por su parte los Consejos Estatales aprobarán las plataformas electorales estatales.

Respecto a la aprobación de las coaliciones, frentes y fusiones, conforme al artículo 32, inciso d. será atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional.

En relación al **cumplimiento parcial** del inciso d) se observa que los artículos 26, 51 y 53 del proyecto de Estatutos determinan que el órgano de Ética, Identidad y Candidaturas se encargará de la revisión, idoneidad y propuesta de las candidaturas y las Comisiones Organizadoras de Procesos Electorales organizarán y ejecutarán la elección de candidaturas, sin especificar si se les otorga la facultad para organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido, pues si bien es cierto que podría desprenderse de lo señalado en el inciso f) del artículo 55, también lo es que no queda establecido puntualmente.

- Referente a lo estipulado por el apartado IV, incisos a), b), c), d) y e) del referido numeral:

a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.”

La asociación en cita cumple totalmente respecto de los incisos a), c), d) y e) debido a que en los artículos 25, 64, 66, 67, 68 y 69 contempla que el órgano de justicia resolverá las quejas en única instancia; señala a la mediación y conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias. Las sanciones que podrá aplicar el órgano de justicia son la reconvencción, suspensión, destitución del cargo y expulsión. Dichas sanciones podrán imponerse respetando las garantías procesales mínimas, a saber: derecho de audiencia y defensa y resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

No obstante lo anterior, por cuanto hace al inciso b) del referido numeral, la asociación **cumple de manera parcial**, debido a que, si bien los artículos 64, numeral 2 y 66 del proyecto de Estatutos establecen algunas características del procedimiento de resolución de quejas y que el procedimiento del sistema de justicia será establecido en el reglamento correspondiente, es necesario que se dicho procedimiento se establezca en los Estatutos.

Ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 65 además determina que las controversias sobre las posturas que debe asumir el partido serán resueltas por el órgano de Ética, Identidad y Candidaturas, sin especificar cuál será el procedimiento para ello, situación que deberá aclararse, y en caso de que éstas sean de carácter jurisdiccional, deberán ser resueltas por el órgano de justicia.

- Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 106, apartado V, incisos a) al s) de “EL INSTRUCTIVO” la asociación cumple parcialmente por las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al inciso a):

“Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;”

Es preciso puntualizar que se revisó el cumplimiento de éste sólo por lo que hace a la modificación de documentos básicos y la emisión de los Reglamentos internos, lo anterior en virtud de que los demás asuntos internos señalados en el artículo 34 de la LGPP se encuentran contemplados en otros incisos de “EL INSTRUCTIVO”. Dicho lo anterior, el texto analizado cumple toda vez que conforme a los artículos 21, inciso c. y 32, inciso e. es la Asamblea Nacional quien tiene la atribución de aprobar las modificaciones a los documentos básicos del partido, y la Comisión Ejecutiva Nacional discutirá y aprobará los Reglamentos que deriven de los Estatutos.

Por lo que hace al inciso b):

“Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;”

En el proyecto de Estatutos, en sus artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 49 y 50 cumple al enunciar las facultades y atribuciones de las Asambleas Nacional y Estatales, del Consejo Federal y Estatales, del Órgano Nacional de Justicia, del Órgano de Ética, Identidad y Candidaturas, del Órgano de Administración y Finanzas, del Órgano de Educación y Cultura Cívica, del Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Para el caso del inciso c):

“Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

En los artículos 17, 19, 20, 22, 31, 32, inciso c. y 47 del proyecto de Estatutos, **cumple parcialmente** al contemplar la integración de las Asambleas Nacional y Estatales, del Consejo Federal y Estatales y de la Comisión Ejecutiva Nacional; así como la duración de los mismos con periodos de tres años, con posibilidad de reelección por otro periodo en forma consecutiva, donde todos los órganos colegiados estarán integrados en una proporción paritaria. En este sentido, la Comisión Ejecutiva Nacional acordará las acciones afirmativas a que haya lugar para garantizar la paridad de género.

Respecto a las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales, así como a los órganos autónomos, nacionales y estatales no se especifica el número de personas integrantes, situación que deberá subsanarse.

Con referencia al inciso d):

“Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

Conforme lo establecido en los artículos 16, 18, 32 inciso c. y 51 al 57 del proyecto de Estatutos, cumple al señalar el procedimiento para la selección de candidaturas, asimismo menciona que México Libre alentará el acceso a candidaturas, observando el principio de paridad de género; de igual modo, una de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional es acordar las acciones afirmativas a las que haya lugar en las candidaturas para garantizar la paridad de género.

Por lo que hace al inciso e):

“Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;”

La asociación cumple parcialmente, debido a que en el proyecto de Estatutos, en su artículo 47 se establece que en caso de renuncia o falta definitiva de la presidencia del órgano, una vez transcurrido el primer año del periodo, opera la suplencia mediante designación de la Comisión Ejecutiva de orden superior, y en caso de no haber candidaturas, se nombrará un provisional; sin embargo, no establece qué sucederá en caso de que dicha falta o renuncia sea de la presidencia a nivel nacional; por lo anterior la asociación deberá contemplar en el documento analizado qué órgano resolvería en esos casos, o de qué manera se cubriría el cargo vacante.

Del régimen transitorio que ordena el inciso f):

“El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;”

En el proyecto de Estatutos cumple al contemplar en el TERCERO y CUARTO de los artículos TRANSITORIOS, que será la Comisión Ejecutiva Nacional Fundacional designada por la Asamblea Nacional Fundacional, quien asumirá las funciones del Consejo Federal y la Comisión Ejecutiva Nacional y además será la responsable de designar a los primeros integrantes de las Comisiones Ejecutivas Locales.

Sobre la exigencia del inciso g):

“La posibilidad de revocación de cargos;”

Los Estatutos que presenta la asociación la contempla en los artículos 67 y 68 por lo que cumple cabalmente, con la posibilidad que existe sobre la destitución del cargo, previo desahogo del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Referente al inciso h):

“Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;”

En el proyecto de Estatutos, cumplen al acordar en sus artículos 13, inciso c. 30 y 53 que es derecho de las personas asociadas postularse como dirigentes, sin embargo, ninguna persona asociado podrá formar parte de más de tres órganos directivos simultáneamente, así mismo, las personas asociadas sólo podrán ser parte de uno de los órganos autónomos que integran el partido a nivel nacional o estatal; además, las personas integrantes de la Comisión Organizadora de Procesos Electorales no podrán ser postuladas para candidaturas a cargos de elección popular durante su encargo. Es preciso recalcar que las personas integrantes del órgano de justicia no podrán ser personas integrantes de otro órgano ejecutivo del partido.

En relación al inciso i):

“El establecimiento de períodos cortos de mandato;”

Para los órganos internos de México Libre, la asociación cumple al establecer expresamente en su artículo 47 del proyecto de Estatutos que todas las personas integrantes de los órganos colegiados del partido durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos hasta por otro período en forma consecutiva.

De conformidad con lo establecido en el inciso j):

“La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;”

En referencia a la periodicidad con que deben de celebrarse las asambleas y sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de sus órganos, la asociación **cumple parcialmente** al contemplar en sus artículos 19, 20, 22 y 31 del proyecto de Estatuto que, para la Asamblea Nacional sesionará una vez cada tres años, el Consejo Federal sesionará por lo menos una vez al año, la Comisión Ejecutiva Nacional sesionará cuando menos cada dos meses, para el caso de las Asambleas y Consejo Estatales, sesionarán en los mismos periodos que los nacionales. Sobre las sesiones extraordinarias, cuando sea requerido por el órgano o bien cuando sea convocada por la presidencia y remite su funcionamiento a los términos del reglamento que se expida para tal efecto. Sin embargo, no se hace mención respecto de las sesiones de las Comisiones Ejecutivas Estatales, situación que deberá subsanarse.

En referencia al inciso k):

“Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;”

Sobre las formalidades que deberán cubrir para la emisión las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, la asociación cumple parcialmente con lo ordenado en el precepto. Esto es así debido a que en el artículo 55 se señalan los requisitos que debe contemplar la convocatoria para el caso de elección de candidaturas y dirigencias; sin embargo, en ningún artículo del proyecto de Estatutos menciona los requisitos necesarios para emitir las convocatorias a las sesiones de los órganos directivos como lo exige la Jurisprudencia 03/2005.

Respecto a lo señalado al inciso l):

“El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;”

La asociación cumple al contemplar en el artículo 42 del proyecto de Estatutos, que para que exista quórum legal se requerirá la presencia de más de la mitad de las personas integrantes o de quienes tengan derecho a participar, sin embargo, en el mismo artículo se considera que, cuando se trate de votaciones electrónicas, éstas tendrán validez con la participación de al menos 30% de quienes tengan derecho hacerlo. Por lo que deberá de homologar el criterio a la validez de decisiones con el criterio de mayoría.

Sobre a lo señalado en el inciso m):

“El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;”

La asociación **cumple parcialmente** al mencionar en el artículo 19, párrafo segundo del proyecto de Estatutos, que una tercera parte de los integrantes de las Asambleas Nacional o Estatales estarán facultados para convocar de manera extraordinaria, sin embargo, no se contempla esta situación cuando las sesiones sean de carácter ordinario.

Con referencia a lo que establece el inciso n):

“La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;”

La asociación cumple con el requisito en su proyecto de Estatutos, pues en los artículos 41, 42 y 43, señala que las decisiones se tomarán por mayoría de quienes participen, estableciendo que en algunos casos se requerirá de la mayoría absoluta.

En cuanto al cumplimiento del inciso o):

“Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;”

Cumple, toda vez que el artículo 39 señala que en todos los procesos electivos se deberán garantizar el valor de la libertad y la secrecía en la emisión de los votos, pudiendo ser secreto o abierto.

Sobre el inciso p):

“La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;”

La organización cumple, pues en los artículos 23, inciso e. y 24, inciso a., establece que su Consejo Federal y los Consejos Estatales serán los que aprueben las plataformas que se presentarán ante las autoridades electorales correspondientes.

Por su parte, el inciso q) señala:

“La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;”

En este punto el cumplimiento es parcial, puesto que si bien en los artículos 7 y 55, inciso b) se señala la obligación de sostener la plataforma, no se menciona que ésta también deberá difundirse durante las campañas.

Respecto a lo señalado en los incisos r) y s):

r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”

En el proyecto de Estatuto se **cumple de manera parcial** con los requisitos señalados, en sus artículos 10, 21, inciso e., 23, inciso h) y 59, al señalar los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá y por lo que hace a la disolución o liquidación del Partido Político Nacional, podrá presentarse de dos maneras; por acuerdo de la Asamblea Nacional, a propuesta del Consejo Federal o por decretarse la liquidación del mismo por cualquiera de los supuestos de Ley. Lo anterior, dado que debe ajustarse la redacción del artículo 59, inciso c para referirse al partido y no a la organización.

Sin embargo, respecto a la disolución, debe adecuarse la redacción del artículo 10 que señala a la letra: “En caso de que la Asamblea Nacional acuerde la disolución del partido, o se decrete la liquidación del mismo por cualquiera de los supuestos de Ley, los activos que llegaren a subsistir se destinarán a una institución pública que comparta los mismos fines de México Libre.” En congruencia con lo señalado en el artículo 97 de la LGPP —sobre la liquidación de los partidos políticos— donde en el párrafo 1, inciso d), numeral VI, se establece que: “Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un Partido Político Nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local...”.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.”, se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el Proyecto de Programa de Acción se estipula que el partido tiene, entre otros, el propósito de empoderar a las mujeres, a las comunidades indígenas, personas con discapacidad, a las personas jóvenes y a las personas adultas mayores para que puedan acceder a cargos públicos, sin embargo, en el Proyecto de Estatutos sólo se señala como acción afirmativa la relativa a la paridad de género, dejando a los otros sectores sin mención alguna, situación que, en su caso, deberá subsanarse.

A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan diferentes denominaciones para los órganos internos del partido, por lo que deberán homologarse dichas referencias, según sea el caso. Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos, debido a se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO SEIS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que forman parte del presente instrumento.

76. Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) publicada en el DOF el trece de abril de dos mil veinte, en la que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP y LGIPE, en ese sentido los partidos políticos tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos a ésta, es decir, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Si bien es cierto que la reforma fue aprobada en fecha posterior al plazo para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, así como a la presentación de la solicitud de registro (veintiocho de febrero de dos mil veinte), también lo es, que, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional, adquiere la obligación como entidad de interés público, para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento cabal de la reforma señalada.

Dentro de las reformas efectuadas se modificaron diversas disposiciones de la LGPP que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos, por lo que deberán adecuar los mismos, en la parte que corresponde, conforme a lo siguiente:

Declaración de Principios

- En lo relativo a las nuevas disposiciones establecidas en los incisos f y g:

“f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y”

“g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”

La organización deberá hacer explícita esta declaración y señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Programa de Acción

- Sobre lo dispuesto en los incisos d y e recién incorporados en la norma por el Decreto de VPM:

“d) Promover la participación política de las militantes;

e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y”

El Programa de Acción deberá contemplar estas obligaciones de ley así como establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres.

Estatutos

Aunado a lo anterior se realizaron modificaciones a la LGPP, en el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) se establecen nuevos requisitos que deben preverse en los Estatutos de los partidos políticos:

- Se adicionan dos incisos al artículo 39 de la siguiente forma:

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso e), debe señalarse que la perspectiva de género guíe su funcionamiento:

“e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.”

3. Conforme al artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II, el órgano de decisión colegiada de la organización debe garantizar adicionalmente la igualdad y paridad en el registro de sus precandidaturas y candidaturas:

“II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”

4. Conforme al artículo 46, numeral 2, el órgano de impartición de justicia de la organización debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género:

“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”

5. Conforme al artículo 48, numeral 1, inciso a) el sistema de justicia interna de la organización deberá resolver aplicando perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a todas las personas asociadas:

“Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; ...”

En razón de lo expuesto, la organización, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional debe realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos conforme a la citada reforma, asimismo deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita; lo cual deberá ser acorde a lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

77. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en la que se hace constar que la organización solicitante presentó en tiempo sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que, con la salvedad que en la propia Resolución se establece, cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los numerales 125 y 126 del Instructivo.

Ahora bien, en la referida Resolución se reportan los montos de ingresos y egresos que Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C. realizó en el periodo comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020, tiempo durante el cual dicha organización realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen las irregularidades en las que incurrió la organización solicitante, señalando que se acreditaron 8 faltas de carácter formal y 13 de carácter sustancial o de fondo. Por lo que hace a las primeras, se señaló que las irregularidades detectadas, tienen el carácter de culposas, que con las mismas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos sino únicamente su puesta en peligro, por lo que el incumplimiento de las disposiciones que en la Resolución citada se refieren, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas y en ese sentido fueron calificadas como Leves. En cuanto a las irregularidades de carácter sustancial o de fondo, de igual manera se precisó que no existe culpa en el obrar de la organización;

no obstante al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPN, y no únicamente su puesta en peligro, , por lo que la organización solicitante vulneró diversas disposiciones de la LGPP y del Reglamento de Fiscalización; así las infracciones fueron calificadas como graves ordinarias estableciéndose las sanciones aplicables sin que ello tuviera como consecuencia la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como PPN. No obstante, se determinó dar vista a la Fiscalía Especial de Delitos Electorales respecto de las aportaciones de personas no identificadas, y al Servicio de Administración Tributaria para que determine lo conducente sobre los prestadores de servicios que omitieron expedir requisitos fiscales, y finalmente, se ordenó iniciar un procedimiento oficioso a efecto de determinar el origen lícito de las aportaciones que recibió la organización de 18 afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por un monto total de \$61,001.51 (sesenta y un mil un pesos 51/100 M.N.) que representa el 0.41% (cero punto cuarenta y uno por ciento) de las aportaciones recibidas por la organización. Respecto de esto último, si bien la Resolución da cuenta de que se realizaron diversas conductas que constituyen infracciones a la legislación aplicable, tales acciones no resultan determinantes respecto de los montos de los ingresos y egresos de la organización.

Al respecto, en el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional, se estableció como conclusión sancionatoria que la Organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C. recibió aportaciones de personas no identificadas, misma que vulnera los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización.

En resumen, la Organización tuvo incidencia en la falta descrita de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Ingresos reportados	Aportaciones de personas no identificadas*	% de aportaciones de personas no identificadas respecto al total
Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	\$15,179,067	\$180,687	1.19%

* El monto señalado en esta columna corresponde a las aportaciones en especie cuyo origen no se identifica y que se encuentra identificada en la conclusión 4.5-C20 de la resolución respectiva, aprobada el 21 de agosto de 2020. Esta conclusión forma parte del conjunto de irregularidades relacionadas con "aportaciones de entes no identificados", que asciende a un monto total de \$1,241,687.

En ese sentido, para tener un punto de comparación y, en especial, un criterio tangible de la dimensión de la falta por asamblea, se calculó el costo promedio de las asambleas celebradas por la agrupación. Para ello, se utilizó el monto de egresos reportado por ella entre el número de asambleas celebradas, esto es, asambleas válidas y canceladas por falta de quórum, tal como se describe a continuación:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Gastos reportados (A)	Costo asamblea nacional	Gasto sin asamblea nacional	Asambleas celebradas			Costo promedio por asamblea celebrada (A/D)	Costo promedio por asamblea celebrada (Sin asamblea Nacional) (C/D)
				Válidas	No válidas	Total (D)		
	A	B	C=A-B					
Libertad y Responsabilidad Democrática	15,051,684	336,759	14,714,925	223	14	237	\$63,509	\$62,088

Para cada una de las asambleas identificadas en el anexo 3 relativo a la conclusión 4.5-C20 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, aprobado por el Consejo General el pasado 21 de agosto, se muestra el porcentaje que representa la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio de las asambleas de la Organización.

Asamblea Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	Estatus	Monto de la aportación	Costo promedio por asamblea celebrada	% de la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio
Morelos Dtto. 4	Válida	\$38,000	\$62,088	61.20%
Quintana Roo Dtto. 4	Válida	\$38,100	\$62,088	61.36%
Tlaxcala Dtto. 1 (07 de julio)	Válida	\$38,175	\$62,088	61.49%

Al respecto, conforme al criterio aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en su sesión de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se considera que cuando los recursos provenientes de personas no identificadas exceden el 20% (veinte por ciento) de los recursos reportados por una organización en proceso de constitución como PPN, respecto del costo promedio por asamblea celebrada, se trata de un comportamiento que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta. En razón de lo anterior, lo procedente es tener por no válidas las asambleas celebradas por la Organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., en los Distritos Morelos 04, Quintana Roo 04 y Tlaxcala 01.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Asamblea	Afiliaciones válidas	Fecha de celebración
Morelos 04	436	23/06/2019
Quintana Roo 04	316	29/06/2019
Tlaxcala 01	399	07/07/2019
Total	1,151	

En razón de que tales asambleas han sido declaradas no válidas, no pueden contabilizarse para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, por lo que al descontarlas del número de asambleas válidas referido en el considerando 36 de la presente Resolución, se tiene que la organización únicamente cuenta con doscientas diecinueve (219) asambleas válidas.

Asimismo, al anularse las asambleas mencionadas, procede a descontarse del Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas, el número de afiliaciones de cada una de las asambleas referidas, conforme a lo siguiente:

Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones de asambleas no válidas por recursos de personas no identificadas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
92,245	1,151	91,094

Por lo que, sumando dicha cantidad al número total de afiliaciones válidas en el resto del país, el número total de afiliaciones válidas recabadas por la organización es:

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Nuevo Gran total de afiliaciones válidas

171,127	91,094	262,221
---------	--------	---------

Del análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil

78. En total, el INE recibió 1 millón 423 mil 7 afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil de las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. De éstas, el 98.4% (1 millón 400 mil 152) tiene datos de geolocalización dentro del país⁸, es decir, información respecto al sistema de coordenadas geográficas en grados decimales (latitud y longitud):

Tabla 1. Registros con geolocalización en el país en relación con el total de registros recibidos vía APP

Organización	Registros recibidos vía APP	Registros con geolocalización en el país	%
Encuentro Solidario	272,369	266,278	97.8%
Grupo Social Promotor de México	188,568	185,509	98.4%
Redes Sociales Progresistas	337,208	331,833	98.4%
Libertad y Responsabilidad Democrática	173,458	171,344	98.8%
Fuerza Social por México	200,062	197,194	98.6%
Fundación Alternativa	178,389	175,899	98.6%
Súmate a Nosotros	72,953	72,095	98.8%

La base de datos de afiliaciones vía APP⁹ administrada por la DERFE brinda información de cada registro (geolocalización, hora de captación, auxiliar, dispositivo, entre otras) con la que se puede realizar un análisis espacial de las afiliaciones captadas por esta vía para cumplir con el objetivo previamente mencionado. En los siguientes apartados se describe la metodología utilizada para el análisis referido.

A. Geolocalización de los registros enviados por las siete organizaciones

- De la totalidad de registros recibidos (contenidos en una base de datos en formato .csv), se identificaron aquellos que contaran con datos de geolocalización, mismos que se generaron en la aplicación móvil al momento de captar la afiliación. Cabe señalar que independientemente del sistema operativo (Android o iOS) del que se trate, los registros de afiliación cuentan con coordenadas geográficas de hasta ocho dígitos decimales, equivalente a un margen de entre 10 y 30 metros de precisión en relación con la ubicación en la que fueron captados.¹⁰
- Se obtuvo en formato shapefile (.shp) el marco geoespacial generado por el INEGI, respecto a las áreas geoespaciales estatales.¹¹
- Mediante un SIG¹² de código abierto (QGIS) se representaron las entidades del país y las afiliaciones de manera espacial por medio de capas vectoriales¹³ y se procedió a realizar la unión de dichas capas. Esto con el objetivo de centrar el análisis únicamente en las afiliaciones con datos de geolocalización al interior del país.
- Adicionalmente, se añadieron mapas base mediante el uso del complemento QuickMapServices (Open Street Maps y Google Hybrid) para visualizar de manera satelital el territorio nacional.

⁸ Se presentaron casos en los que dispositivo móvil presentó intermitencias respecto al servicio de GPS, por lo que la APP no pudo recuperar los datos de geolocalización; así como casos en los que los registros de afiliación fueron captados fuera del territorio nacional.

⁹ Base de datos correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que contiene la información del cierre de recepción de afiliaciones ciudadanas captadas mediante la APP.

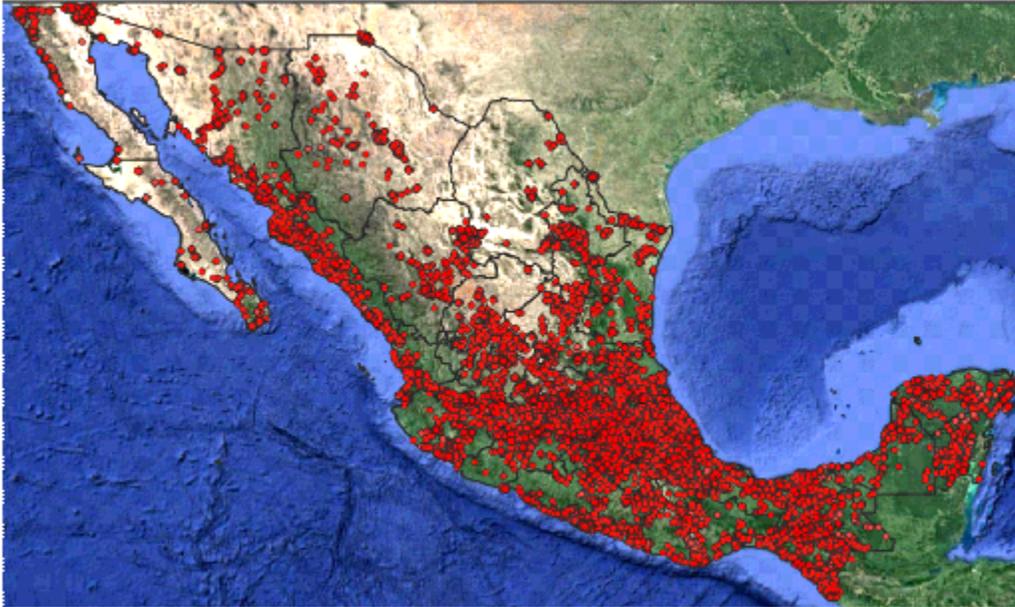
¹⁰ De acuerdo con la respuesta de la DERFE (INE/CPT/DPSE/0716/2020) al requerimiento formulado por la UTCE en el oficio UT/SCG/CA/CG/52/2020 respecto al margen de error o nivel de precisión geográfica de la aplicación móvil.

¹¹ [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>]

¹² Un SIG es una herramienta informática que permite la observación y análisis de información referenciada geográficamente. El SIG funciona como una base de datos asociada a los objetos existentes en un mapa digital y permite analizar y relacionar diferentes tipos de información con localizaciones geográficas. Servicio Geológico Mexicano, 2017 (Consultado el 11 de junio de 2020. Disponible en <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/SIG/Introduccion-SIG.html>).

¹³ Las capas vectoriales son representaciones espaciales que contienen información geométrica (puntos, líneas o polígonos) y atributos asociados a esta información.

Mapa 1. Registros vía APP con geolocalización en el país de las organizaciones que solicitaron registro como PPN (1,400,152)



Patrones de agrupación espacial de las afiliaciones captadas vía APP que pudieran denotar comportamientos irregulares sistemáticos¹⁴

- a. Para identificar patrones de agrupación en función de su proximidad espacial, se utilizó un algoritmo de agrupamiento de datos conocido como DBSCAN¹⁵. Este algoritmo requiere la definición de dos parámetros:
 - i. *EPs-neighborhood* (ϵ): distancia máxima permitida entre los elementos agrupados.
 - ii. *Minimum points* (minPts): número mínimo de elementos agrupados dentro de la distancia máxima definida.

A partir de estos parámetros, se clasifica cada registro de la base de datos en tres categorías:

- *Core point*: Cumple con los dos parámetros [número de elementos igual o mayor (minPts) en la distancia máxima definida].
- *Border point*: No satisface el número mínimo de elementos pero cumple la distancia máxima definida de un elemento *core point*.
- *Noise*: No cumple con los dos parámetros definidos.

De tal manera, el algoritmo DBSCAN se describe de la siguiente forma:

- i. Para cada registro de afiliación (X_ϵ) se calculó la distancia entre éste y el resto de registros. Si en el radio definido (0.0003 grados geográficos para este ejercicio) existían el número mínimo de registros (1,000)¹⁶, se clasificaron como *core point*, de lo contrario se marcaron como *border point* o *noise* y se descartaron.
 - ii. Se identificaron todos los registros densamente conectados entre ellos y se asignaron al mismo grupo (clúster).
- b. Una vez generados los grupos, se analizaron las tres zonas¹⁷ con mayor densidad de registros, excluyendo aquellos lugares que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas,

¹⁴ De acuerdo a lo establecido en los acuerdos INE/CG640/2015 e INE/CG269/2018, la sistematicidad del comportamiento por parte de un actor electoral “[...] constituye un conjunto o serie de elementos o actos ilegales que, relacionados entre sí dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen.”

¹⁵ El algoritmo *Density-Based Spatial Clustering of Applications With Noise* (DBSCAN) permite identificar patrones de agrupación en el espacio físico. [Consulta: Ester, Martin; Kriegel, Hans-Peter; Sander, Jörg; Xu, Xiaowei (1996). “A density-based algorithm for discovering clusters in large spatial databases with noise” en Simoudis, Evangelos; Han, Jiawei; Fayyad, Usama M., eds. Proceedings of the Second International Conference on Knowledge Discovery and Data Mining. AAAI Press. pp. 226-231. Disponible en: <https://www.aaai.org/Papers/KDD/1996/KDD96-037.pdf>]

¹⁶ En caso que no existieran concentraciones de mil registros o más, se ajustó el parámetro a un número menor.

¹⁷ En aquellos casos en los que se identificaron menos de tres concentraciones con 1000 o más registros, se analizaron aquellas entre 750 y 999 afiliaciones y que se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros. Posteriormente se estimó una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.

c. A continuación, se analizó lo siguiente:

- Número y nombre de auxiliares
- Días y horas de captación
- Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
- Estatus del registro (inconsistencia y enviadas a compulsas), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
- Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

B. Registros captados en instituciones públicas, sindicatos y lugares de culto

Instituciones públicas y sindicatos

a. Se descargó en formato .csv la base de datos “Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales” que forma parte del DENUE¹⁸ publicado en abril de 2020 por el INEGI y que contiene información sobre 66 mil 176 establecimientos públicos y su ubicación geográfica (georeferenciación y domicilio).

b. Esta base de datos identifica actividades clasificadas en diez categorías¹⁹ conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018, de las cuales, se eligieron los contenidos en tres categorías (44,186):

- Actividades administrativas de instituciones de bienestar social (21,200)
- Administración pública en general (22,784)
- Órganos legislativos (202)

c. Una vez conformada la base de datos con los 44 mil 186 establecimientos públicos, ésta fue cargada en el SIG como una capa vectorial de puntos.

d. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos identificados por el DENUE en polígonos, la cual generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio).

e. Después, se unió la capa de afiliaciones con la nueva capa obtenida para encontrar coincidencias. Una vez identificadas las coincidencias, se visualizaron en el lienzo del mapa aquellas instituciones públicas que concentraron 100 o más afiliaciones en la distancia establecida,²⁰ con la finalidad de verificar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble de la institución pública tenía una extensión mayor que el anillo, se analizaron todos los registros contenidos en ese perímetro.

f. Se procedió a identificar la dirección contenida en la base de datos del DENUE y se analizó la información relativa a:

- Número y nombre de auxiliares
- Días y horas de captación
- Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
- Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsas), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra) y
- Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que

¹⁸ El DENUE ofrece información respecto a los datos de identificación, ubicación, actividad económica y tamaño de más de 5 millones de unidades económicas activas en territorio nacional. [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/?ti=6>]

¹⁹ 1) Actividades administrativas de instituciones de bienestar social, 2) Actividades de seguridad nacional, 3) Administración pública en general, 4) Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público, 5) Organismos internacionales, 6) Órganos legislativos, 7) Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, 8) Regulación y fomento del desarrollo económico, 9) Relaciones exteriores, 10) Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales.

²⁰ De igual forma, se analizaron aquellas instituciones públicas que, a pesar de no concentrar 100 o más afiliaciones, se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación.

- h. Adicionalmente, se examinó si existían afiliaciones vía APP en las instalaciones sindicales/gremiales en las que se identificó que se celebraron asambleas.²¹ Dado que no se contó con un padrón de sindicatos georreferenciado no fue posible hacer el cruce de información entre bases de datos. Sin embargo, si al realizar el análisis antes descrito se identificaron afiliaciones en alguna institución sindical/gremial y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.
- i. De igual forma, si al realizar el análisis antes descrito, se identificaron afiliaciones en instalaciones de algún partido político con registro o en proceso de liquidación y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.

Lugares de culto

- a. En el SIG se instaló el complemento QuickOSM. Este complemento permite identificar cualquier tipo de elemento cartografiado, por medio de una clasificación basada en atributos de dichos elementos. En este caso, los elementos cartografiados a identificar fueron lugares de culto (catedral, capilla, mezquita, santuario, sinagoga o templo), los cuales se obtuvieron en QuickOSM como “amenity → place_of_worship”. Estos se añadieron en capas vectoriales representados en puntos (4,723) y polígonos (4,077).²²
- b. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos en polígonos, la cual a partir de los puntos identificados en QuickOSM, generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio). En el caso de la capa vectorial de polígonos, no fue necesario llevar a cabo este proceso.
- c. Se unió la capa de afiliaciones con las dos capas obtenidas para encontrar coincidencias. Una vez identificadas, se visualizaron en el lienzo del mapa con la finalidad de asegurar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble.
- d. Después, se analizaron todas las coincidencias, identificando una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- e. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble del lugar de culto tuviera una extensión mayor que el anillo, se analizaron los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Posteriormente, se analizó información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsión), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, lista nominal, padrón electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación. Excluyendo aquellos casos que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros.

De esta forma el cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6684/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las siguientes irregularidades derivadas del análisis descrito con información relativa a ubicación con datos de referencia, número de registros involucrados, estatus de las afiliaciones, auxiliares participantes, días en que fueron captados los registros e información adicional de relevancia para el caso:²³

²¹ Con base en la revisión de actas que se realizó por parte de la DEPPP se identificaron 14 asambleas celebradas en alguna instalación relacionada con algún sindicato u organización gremial.

²² Dado que *Open Street Maps* es una plataforma libre y colaborativa en la que los editores pueden actualizar la información cartográfica, el número de elementos en las capas vectoriales identificados por el complemento QuickOSM podría variar en futuras consultas. [La consulta realizada para este ejercicio fue el 22 de junio de 2020].

²³ Cada vista se acompañó de un archivo en formato .xlsx con el conjunto de afiliaciones relacionadas a la ubicación analizada, las cuales permiten conocer el lugar y el momento en que fueron captadas, así como el auxiliar que realizó la afiliación. De igual forma, se proporcionó

Vistas a la UTCE relativas a afiliaciones irregulares vía APP

Libertad y Responsabilidad Democrática (29 casos)				
Tipo / caso	Registros	Auxiliares	Entidad	Lugar
Concentración atípica				
Caso único	1,278	6	CDMX	Domicilio particular, Iztacalco
Instituciones públicas				
Caso 1	112	3	Oaxaca	Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo
Caso 2	38	5	San Luis Potosí	Oficina censal del INEGI [Cesos Económicos 2019] y Salón Ejidal de la Confederación Nacional Campesina
Caso 3	557	2	Veracruz	Palacio Municipal y Auditorio del Ayuntamiento de Mecatlán
Lugares de culto				
Caso 1	30	5	Michoacán	Catedral de Morelia
Caso 2	3	2	CDMX	Parroquia de Jesús Sacramentado
Caso 3	430	20	EDOMEX	Parroquia Madre de Dios de Czestochowa
Caso 4	19	5	Nuevo León	Centro de las Obras de la Cruz
Caso 5	3	1	Michoacán	Rectoría de Nuestra Señora de Lourdes
Caso 6	27	6	EDOMEX	Parroquia Redemptoris Mater
Caso 7	44	4	Morelos	Parroquia María Madre de la Misericordia
Caso 8	17	5	Jalisco	Parroquia de Nuestra Señora de Bugambillas
Caso 9	147	12	CDMX	Parroquia de la Purísima Concepción
Caso 10	24	4	CDMX	Parroquia de San Agustín
Caso 11	127	15	CDMX	Parroquia de la Esperanza de María en la Resurrección del Señor
Caso 12	11	5	Sinaloa	Seminario Diocesano de Culiacán
Caso 13	9	1	CDMX	Parroquia de San Jerónimo
Caso 14	5	2	Tamaulipas	Parroquia San Agustín
Caso 15	3	2	CDMX	Capilla de San Jodé del Altillo
Caso 16	6	5	Sonora	Catedral Metropolitana de Nuestra Señora de la Asunción
Caso 17	3	1	CDMX	Parroquia del Espíritu Santo
Caso 18	3	1	San Luis Potosí	Parroquia de Nuestra Señora de las Tres Avesmarías
Caso 19	2	1	CDMX	Iglesia de Nuestra Señora de Covadonga
Caso 20	3	1	Michoacán	Templo de San Pedro y San Pablo
Caso 21	3	3	Guanajuato	Santuario de Guadalupe
Caso 22	107	12	CDMX	Parroquia de la Santa Cruz
Caso 23	2	1	Coahuila	Iglesia Cristiana Dunamis
Caso 24	9	5	Nuevo León	Parroquia de Santa Beatriz de Silva
Caso 25	3	2	CDMX	Enlace Judío

información referente a si se presentó alguna de las inconsistencias referidas en el Instructivo, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

- Se identificó el presunto uso de instalaciones religiosas para la captación de afiliaciones, pues en **25 casos se encontró más de una afiliación captada en algún lugar de culto**. Destacan los casos en la Parroquia Madre de Dios de Czestochowa (430) en el Estado de México y en la Parroquia de la Esperanza de María en la Resurrección del Señor (127) en la Ciudad de México.

- Se detectó la **presunta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones en el Palacio Municipal y Auditorio del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz**. En dichas instalaciones se captaron 557 afiliaciones, de las cuales el 98% fue captado en un solo día y en un horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/81/2020 a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos, mismo que se encuentra en fase de investigación.

De la licitud del financiamiento (posicionamiento de la Consejero Presidente Córdova, de la Consejera De la Cruz y de los Consejeros Faz y Murayama)

79. Se considera que en la especie se actualiza la negativa de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática”, en atención al hecho acreditado consistente en que el porcentaje de aportaciones de personas no identificadas rebasa el 5% (cinco por ciento) respecto del total de ingresos reportados por la organización solicitante.

Dicha conclusión se sustenta en que, para determinar si una organización ciudadana cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para la obtención del registro como Partido Político Nacional, el Instituto Nacional Electoral debe hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de las irregularidades que han sido advertidas y probadas. En consecuencia, valorar y aplicar las consecuencias de la citada conducta implica apegarse a la exhaustividad que rige los actos de esta autoridad.

De acuerdo a lo establecido en la normatividad que rige la constitución de nuevos partidos, dicho procedimiento se compone principalmente de dos etapas: una constitutiva y otra de valoración sobre el cumplimiento de los requisitos.

La constitutiva es aquella etapa en la que las organizaciones realizan diversas actividades exigidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, como son la celebración de asambleas en por lo menos 20 entidades o en 200 Distritos Electorales; la participación de 3,000 afiliados por entidad o bien 300 por Distrito Electoral; la aprobación de su declaración de principios, programa de acción y Estatutos, así como la celebración de una asamblea nacional constitutiva.

En efecto, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), de la LGPP establece los requisitos que deberá cumplir la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda obtener su registro como Partido Político Nacional, señalando que:

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y (...).”

Por su parte, el artículo 12 de la LGPP establece que para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:

“a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

De igual forma, en dicha etapa constitutiva hay exigencia de que las organizaciones presenten de manera mensual el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, el cual debe cumplir con lo establecido en el “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, aprobado en el Acuerdo INE/CG1478/2018 de 19 de diciembre de 2018.

En el numeral 127 de dicho instructivo, se establece lo siguiente:

“El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización o en su caso por lo definido por la Comisión de Fiscalización del Instituto.”

Lo expuesto hace evidente que la organización ciudadana interesada en participar en el procedimiento de constitución de formación de nuevos partidos políticos está obligada a cumplir con los requisitos que establece la normatividad.

Ahora bien, la segunda etapa inicia con la solicitud formal de registro que presenta la agrupación interesada ante el INE, en la cual, la autoridad realiza la verificación exhaustiva y detallada en el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley. Esta concluye con la determinación del Consejo General del Instituto en el sentido de otorgar o no el registro como nuevo partido político.

Es importante señalar que dicha actividad por parte de la autoridad no es una mera formalidad y mucho menos puede consistir en un análisis aislado de las referidas actividades. Esto es, si bien es cierto que esta autoridad verifica, entre otros aspectos, la autenticidad de las afiliaciones recabadas en las asambleas, que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos tengan vigentes sus registros en el padrón electoral y que la afiliación únicamente sea válida para una organización, también lo es que se debe realizar una verificación desde un enfoque cualitativo, a efecto de constatar si el ejercicio de afiliación es producto de un auténtico ejercicio de voluntad y libertad de las ciudadanas y los ciudadanos, o bien, determinar si las irregularidades detectadas durante todo el procedimiento son o no de una gravedad tal que genere la convicción en esta autoridad electoral de que la organización solicitante puede o no obtener el registro como Partido Político Nacional.

En la especie, es precisamente en esta última etapa cuando se somete el caso a la consideración del pleno del Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el momento en que se debe realizar una valoración integral de todo lo ocurrido y acreditado en dicho procedimiento, no limitándonos a una visión concreta de determinados elementos aislados (verificación de asambleas, registro de afiliaciones, registro de gastos, etc.), sino más bien con una perspectiva completa y global donde se ponderen cuantitativa y cualitativamente esos aspectos bajo la óptica de los diferentes principios y valores que rigen la materia política electoral y desde luego la constitución de nuevos partidos políticos.

Expuesto lo anterior, es importante señalar que en la verificación sobre el origen de los recursos que utilizaron las asociaciones para la realización de asambleas, no se trata únicamente de cumplir con el requisito formal de la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal, pues el papel de la autoridad electoral consiste en valorar si existe o no una afectación suficiente al proceso respectivo de creación de nuevos partidos proveniente de la obtención de los recursos aplicados al efecto y determinar dicho grado de afectación en el proceso de constitución de un nuevo partido.

De hecho, es obligación de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos implementar los mecanismos idóneos aplicables para garantizar que los ingresos y gastos del periodo a fiscalizar se mantengan dentro de los márgenes legales permitidos, así como que esta autoridad ejerza sus atribuciones de manera correcta sin excederse en el ejercicio de estas pues únicamente cumple con el mandato legal que le fue encomendado.

En otras palabras, esta autoridad debe verificar y tener certeza del origen y destino de los recursos y, en su caso, determinar a partir de éstos si las irregularidades detectadas, como la existencia de un indebido financiamiento, puede o no afectar de manera determinante el proceso de constitución de un nuevo Partido Político Nacional.

Para tal efecto, es importante señalar que el pasado 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional (INE/CG193/2020).

En el apartado cuarto donde se presentan las conclusiones, en particular en el numeral 4.5 referente a la organización que se analiza se advirtió lo siguiente:

Concepto	No. de Conclusión o ID en la Resolución	Importe	Proporción
Ingresos no reportados		\$0.00	0.00%
Ingresos no comprobados		0.00	0.00%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C1	149,000.00	0.98%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C2	606,000.00	3.99%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C20	180,687.00	1.19%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C8	60,000.00	0.40%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C9	9,000.00	0.06%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C10	10,000.00	0.07%
Ingresos de entes no identificados	4.5-C11	227,000.00	1.49%
Ingresos de entes prohibido		0.00	0.00%
Total de monto involucrado		1,241,687.00	8.18%
Total de ingresos reportados		\$15,179,067.38	100.00%

En este punto es importante retomar el criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización y confirmado por el Consejo General para sancionar a la organización de ciudadanos. Por un lado, se detectaron aportaciones a la Organización de Ciudadanos (OC) que no pudieron ser identificadas por la autoridad fiscalizadora toda vez

que se hicieron a través del uso de terminales de pago de la empresa PayClip, S. de R.L. de C.V., ("Clip"). El razonamiento de la UTF se presenta a continuación:

"Aun cuando la OC presentó los recibos de aportación, el control de folios, las credenciales para votar de los aportantes y comprobantes de las transferencias realizadas con tarjetas de crédito de la empresa CLIP y escritos mediante los cuales, los aportantes manifestaron "bajo protesta de decir verdad", que son los titulares de las tarjetas de bancarias mediante las cuales se realizaron las transferencias bancarias, se observaron aportaciones que rebasaron las 90 UMA, sin embargo esta autoridad no identificó su procedencia.

Ahora bien, es importante considerar las precisiones siguientes:

-CLIP es una Terminal o punto de venta que acepta pagos con tarjeta crédito o débito American Express, Visa, MasterCard, Carnet, Sodexo, Up Si Vale, Edenred, ya sean de chip o banda magnética; es decir todos los pagos son a través de transferencias electrónicas.

-La empresa CLIP no guarda los datos de las tarjetas, por lo que el usuario solo puede ver la transacción realizada, identificando el monto, terminación de la tarjeta, marca de la tarjeta, No. de referencia. Lo que permite al usuario generar hojas de cálculo con el historial de transacciones.

-El comprobante de la transacción se envía por email o mensaje directo.

-La comisión por transacción es de 3.6 % + IVA por cada transacción que se realice.

-El dinero se enviará mediante tu CLABE interbancaria en dos días naturales a partir del día en que se realicen tus transacciones.

-El depósito aparecerá en tu estado de cuenta bancario como "Pocket Group Technologies" ó "Transferencia de Terceros "

En este sentido, si bien es cierto la OC obtuvo sus recursos mediante transferencias a través de la plataforma desarrollada por la empresa CLIP, lo cierto es que de los comprobantes expedidos por dicha empresa no es posible advertir los nombres de los aportantes y/o las cuentas bancarias o tarjetas de donde provienen los recursos (tal y como la propia OC refirió en su respuesta), es así que mediante dicho mecanismo se impide a la autoridad fiscalizadora desplegar sus facultades de verificación.

Lo anterior, ya que el objeto de ceñir la recepción de aportaciones superiores a 90 UMA, al uso de ciertas formas de transacción, tiene como finalidad establecer límites a este tipo de operaciones, ya que la naturaleza de su realización no puede ser espontánea, por lo que se evita que se reciban ingresos de entes impedidos, de tal manera que el flujo del efectivo se considera debe de realizarse a través del sistema financiero mexicano, como una herramienta de control y seguimiento del origen de los recursos ingresados.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano."

Adicionalmente, de una revisión de los Términos y condiciones del servicio²⁴ por parte PayClip, S. de R.L. de C.V., ("Clip"), la cláusula quinta, A, I, e, la empresa expresa claramente que los clientes no podrán hacer uso de la terminal en la venta de productos o servicios que se consideren pertenecientes a/o relacionados con industrias y transacciones restringidas como son partidos políticos.

Por otro lado, en el Dictamen de fiscalización también se detectaron aportaciones de personas no identificadas, las cuales fueron evidenciadas por la UTF a través del siguiente procedimiento:

"Metodología para determinar la procedencia del origen de las aportaciones

²⁴ <https://clip.mx/terminos/>

Las aportaciones en especie realizadas a las OC deben cumplir con lo establecido en la norma electoral, para ello el sujeto obligado debe aportar lo siguiente:

- Recibos de aportación en especie
- Contratos de donación o comodato
- Documentos que acrediten el criterio de valuación utilizado (Cotizaciones, comprobantes fiscales)
- Muestras del bien aportado
- Identificación del aportante
- En su caso, el documento que acredite la propiedad del bien del aportante.

Ahora bien, en uso de las facultades de verificación con las que cuenta esta autoridad y tomando en consideración los reportes realizados por las OC se hicieron requerimientos de información al SAT y la CNBV. El objetivo de contar con esta información fue corroborar lo asentado por los sujetos obligados, pues las operaciones que realizaron los aportantes invariablemente debían tener un reflejo en los sistemas bancarios y fiscal.

Así, del análisis a la información se identificaron aportantes de los que no se detectó el pago al proveedor por lo bienes aportados a la OC; asimismo, no se localizaron los comprobantes fiscales que se pudieron generar por las operaciones realizadas entre el proveedor y el aportante. Al no identificar ninguno de los elementos anteriores, no se tiene por acreditado el vínculo de la relación comercial entre las personas reportadas por la OC como aportantes y el proveedor y, en consecuencia, la aportación en especie.

Esto bajo la lógica de que estamos en presencia de un cúmulo importante de aportaciones en especie a las OC, esto es, los sujetos obligados no recibieron directamente efectivo, sino que los aportantes y las OC acordaron y/o permitieron que les fueran entregados bienes o servicios para llevar a cabo las actividades inherentes a realizar los actos constitutivos para el registro de un nuevo partido político a nivel nacional. Así, los aportantes para materializar ese acto, de manera previa, debieron realizar acciones con los proveedores para la adquisición o contratación. Esto invariablemente tendría que tener reflejo en su patrimonio y en su comportamiento fiscal.

Por ello, como de acuerdo a las reglas del debido proceso se otorgó garantía de audiencia a las OC y se les solicitó la documentación que acreditara que las personas reportadas por la organización como aportantes son quienes pagaron el bien o servicio registrado como aportación en especie, esto es, la documentación que vincularan la relación comercial entre el proveedor y el aportante.

Observaciones Solventadas. En respuesta las OC presentaron diversa documentación y en los casos en los que los elementos de prueba dieran certeza respecto del origen de los recursos recibidos vía aportaciones en especie se dio por solventada la observación. Los documentos presentados que tomó en cuenta esta autoridad son los siguientes:

- Comprobantes emitidos por los proveedores que tuvieron como cliente al aportante y con la información del nombre completo del proveedor, domicilio, R.F.C., fecha, importe como son CFDI, recibos de recepción de dinero, notas de venta.
- Contratos o convenios debidamente suscritos por el proveedor y el aportante, con la formalidad establecida en la norma, esto es, que contengan derechos y obligaciones. Así mismo, que los bienes y servicios estuvieran vinculados a la asamblea.
- Recibos de transferencias bancarias, en los que visualizara que el aportante fue el emisor del pago al proveedor por el importe aportado y que se vinculara con la fecha de la asamblea.

- *Pagos con tarjeta bancaria de débito o crédito del aportante a favor de proveedores, que amparen el monto aportado y que se vincule con la fecha de la asamblea.*

Observaciones no solventadas. *En algunos casos la documentación presentada para atender la observación carece de elementos que identifiquen la relación entre el aportante y el proveedor, como se observa en los siguientes casos:*

- *Ficha de depósito en efectivo al proveedor que no da certeza de que el aportante haya realizado la operación toda vez que la misma ficha no contiene el nombre del depositante y tampoco se aportaron elementos que demuestren que la cuenta de depósito corresponde a la del proveedor.*
- *No se considera acreditado el vínculo comercial entre el aportante y el proveedor de bienes o prestador de servicios, cuando la organización de ciudadanos presenta recibos de pago, recibos de disposición de efectivo, comprobantes simplificados que no están asociados con algún otro documento como un contrato o un CFDI, ya que el documento por sí sólo, no acredita la celebración de operaciones comerciales entre cliente y proveedor.*
- *Documentos presentados en hoja simple o que no tengan las características que permitan constatar su veracidad como contener domicilio, R.F.C., fecha, importe y que los bienes y servicios estuvieran vinculados a la asamblea; asimismo, si no contienen los datos del proveedor y el aportante (cliente en la operación).*

Adicionalmente, algunas organizaciones presentaron exactamente la misma documentación previamente enviada en los informes mensuales, tales como pólizas contables, recibos de aportación, cotizaciones, contratos de donación, copias de tarjetas de debito o de crédito. Estos documentos ya fueron valorados y no generan certeza de que el aportante y el proveedor realizaron una operación comercial, que posteriormente diera paso a una aportación a la OC. Por lo anterior, esos casos no se dan por atendidos.

...

Por lo tanto, una vez que esta autoridad se allegó de toda la información correspondiente, no fue posible acreditar que los aportantes señalados por las OC efectivamente realizaron con sus recursos dichas aportaciones en especie, por lo que de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG38/2019 al advertir aportaciones relevantes o inusuales, se realizó la circularización pertinente con las diversas autoridades hacendarias y financieras, y se analizaron como una posible aportación de un ente prohibido, y al no existir correspondencia entre el origen y destino del recurso, se está actualizando la conducta infractora por omitir rechazar la aportación de persona no identificada.

Por lo antes expuesto, es evidente que es obligación de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos implementar los mecanismos idóneos aplicables para garantizar que los ingresos y gastos del periodo a fiscalizar se mantienen dentro de los márgenes legales permitidos, así como que esta autoridad ha ejercido sus atribuciones de manera correcta sin excederse en el ejercicio de estas pues únicamente cumple con el mandato legal que le fue encomendado.”

En la especie, de dicho análisis realizado por el área de fiscalización y que fue aprobado por este Consejo General, se advierte que el 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) de los ingresos recibidos por la referida organización corresponden a entes no identificados, es decir, prácticamente uno de cada diez pesos utilizados por la organización en el proceso de constitución como nuevo Partido Político Nacional la autoridad no contó con la información que exigió para conocer su origen.

Así, atendiendo a un criterio integral de evaluación sobre la calidad del proceso de creación de un posible nuevo Partido Político Nacional respecto al análisis de las conductas contrarias a la normativa electoral realizadas por la citada organización, se arriba a la conclusión de que el porcentaje de aportaciones de personas no identificadas que rebasa el 5% (cinco por ciento) respecto del total de ingresos reportados por la organización solicitante, es suficiente para generar convicción en esta autoridad de la ausencia de legalidad y transparencia con que se llevaron a cabo las actividades tendentes a la formación de un partido político.

La opacidad en el origen de los recursos públicos atenta directamente contra los principios rectores de la materia, destacando los de legalidad, certeza, seguridad y transparencia, y es contraria al propósito que ha inspirado las últimas reformas constitucionales y legales tendentes a regular con claridad el origen, uso y destino del dinero en la actividad político electoral.

En ese sentido, resulta orientador para esta autoridad que sobre la licitud del financiamiento, el artículo 41, Base VI de la CPEUM establece tres causales de nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, a saber:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Estas causales de nulidad fueron incorporadas en el texto constitucional mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, de la mano con el nuevo modelo de fiscalización derivado de esta reforma, el cual rige el presente procedimiento de formación de nuevos partidos políticos.

En ese sentido, se estima que en consonancia con tal modelo corresponde aplicar de manera análoga el parámetro constitucional de rebase de tope de gastos de campaña en la valoración de la procedencia del registro solicitado fundamentalmente por dos razones: a) por tratarse de la formación de entidades de interés público y b) por constituir un procedimiento político de trascendencia significativa en el fortalecimiento de la vida democrática de nuestro Estado de derecho, conforme a lo previsto en el citado artículo 41, Base I, de la Constitución General de la República donde, desde el año de 1977, se constitucionalizó la figura de los partidos políticos en su calidad de entidades de interés público.

Ahora bien, es importante señalar que la adopción de la presente conclusión sobre la indispensable transparencia en la obtención de los recursos reportados a la autoridad electoral no puede considerarse como novedosa. Ello, porque los principios y valores que se invocan, que rigen la materia electoral y que es deber salvaguardar como institución (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad), son claros y ya estaban previstos con antelación de manera expresa tanto en nuestra Constitución como en las leyes aplicables, en la especie, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

De ahí que, al estar debidamente acreditada la existencia de aportaciones provenientes de personas no identificadas, o dicho de otra manera, de recursos de origen desconocido en una proporción que rebasa el 5% (cinco por ciento) del total de recursos aplicados, se concluye que se actualiza en el presente asunto una causa suficiente para negar el registro solicitado.

De la vista presentada por la DEPPP (posicionamiento de la Consejera Favela y del Consejero Rivera)

80. Como se estableció en el numeral 79, la DEPPP llevó a cabo el análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil enviadas por las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. Derivado de las irregularidades encontradas, el 4 de agosto de 2020 dio vista a la UTCE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6684/2020 con lo que la Unidad referida inició el expediente UT/SCG/CA/CG/81/2020 el cual está en fase de investigación. Lo anterior, a su juicio, impide un pronunciamiento sobre la presente solicitud de registro.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

81. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada no cumple con los requisitos previstos por los artículos 41 de la CPEUM, 10, 11, 12 y 14 de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:
 - a) Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve;
 - b) Realizó entre el veintisiete de abril de dos mil diecinueve al veintidós de febrero de dos mil veinte, doscientas diecinueve (219) asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientas personas afiliadas válidas;

- c) Acreditó contar con doscientas sesenta y dos mil doscientos veintiuno (262,221) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 233,945 afiliaciones;
- d) Realizó el día veintitrés de febrero de dos mil veinte su asamblea nacional constitutiva con la presencia de novecientos sesenta (960) delegadas y delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos veintitrés (223) Distritos Electorales.
- e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN.
- f) Presentó su solicitud de registro el día veintiocho de febrero de dos mil veinte acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación, relativas a régimen de excepción; y
- g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente en la formación del partidopolítico.
- h) Del Dictamen consolidado de fiscalización se acredita que 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) de los ingresos recibidos por la organización corresponden a entes no identificados. Atendiendo a un criterio integral de evaluación sobre la calidad del proceso de creación de un posible nuevo Partido Político Nacional respecto al análisis de las conductas contrarias a la normativa electoral realizadas por la citada organización, se arriba a la conclusión de que el porcentaje de aportaciones de personas no identificadas que rebasa el 5% (cinco por ciento) respecto del total de ingresos reportados por la organización solicitante, es suficiente para generar convicción en esta autoridad de la ausencia de legalidad y transparencia con que se llevaron a cabo las actividades tendentes a la formación de un partido político.

Del plazo para la Resolución

- 82. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la LGPP, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la CPPP y dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 119 del Instructivo el Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN, mismo informe que fue presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, iniciando el plazo a que se refiere el multicitado artículo 19 de la LGPP.
- 83. Sin embargo, derivado de la situación descrita en los antecedentes XIII y XIV, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. Aunado a ello la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así, diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población.
- 84. Posteriormente, al reanudarse algunas actividades del proceso que nos ocupa, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG97/2020 modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas señalando el treinta y uno de agosto de dos mil veinte como nueva fecha perentoria.
- 85. Derivado del proceso de sustanciación y resolución de diversos procesos ordinarios sancionadores vinculados al proceso de constitución de nuevos PPN's, este Consejo General modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020 para dictar la Resolución respecto de las solicitudes presentadas por siete organizaciones estableciendo el nuevo término el cuatro de septiembre de dos mil veinte.
- 86. En razón de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 16 y 19 de la LGPP en relación con lo establecido en el numeral 122 del Instructivo, la DEPPP formuló el proyecto de Dictamen de registro, y lo remitió al Secretario Ejecutivo para que, previo conocimiento de la CPPP, éste lo someta a consideración del Consejo General para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como PPN realizada por la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." no es procedente, pues no cumple con el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por lo que hace al no otorgamiento de registro como Partido Político Nacional, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_rp_4.pdf

EXTRACTO del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designa la nueva integración del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del ACUERDO por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designa la nueva integración del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. INE/CG287/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020.

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

18. Para ello, se consultó a diversas instituciones sobre su interés en participar en el citado Comité en los términos establecidos en la ENCCÍVICA y a través de las y los académicos especialistas que en su caso designasen de manera honorífica. Por lo que se proponen a las siguientes instituciones:
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
 - Instituto Tecnológico Autónomo de México
 - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
 - El Colegio de México
 - Centro de Investigaciones y Docencia Económicas
 - Universidad de Guadalajara
 - El Colegio de la Frontera Norte
19. Las instituciones antes citadas deberán designar anualmente a las y los académicos, titular y suplente que participarán en las sesiones. El Comité tendrá las funciones siguientes:
- 1) Reunirse periódicamente, en modalidad presencial y/o a distancia de manera virtual, para apoyar en los trabajos de acompañamiento en la implementación de la ENCCÍVICA, en particular del diseño y operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación; la DECEYEC, por su parte, en calidad de Secretaría Técnica le brindará el auxilio que estime pertinente para documentar las actividades que realice, además de comunicar oportunamente la modalidad de reunión, así como su organización.
 - 2) Asesorar en los procesos de diseño, implementación y evaluación de los tres mecanismos del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación que prevé dicha Estrategia.
 - 3) Proponer criterios de evaluación, construcción y puesta en marcha de los instrumentos de evaluación e indicadores que sean necesarios para una mejor medición de las acciones y proyectos de la ENCCÍVICA, así como aquellas medidas para mejorar el funcionamiento de los mecanismos de información y operación del citado sistema, pudiendo, además, emitir opiniones técnicas que le sean requeridas sobre proyectos que el INE o en forma colaborativa se realicen, las cuales serán puestas a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 4) Formular y presentar recomendaciones para la difusión, comunicación y socialización de los proyectos de la Estrategia, las cuales serán puestas a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 5) Sistematizar y analizar, con el apoyo de la DECEYEC, todos los datos generados en el sistema de información y en el mecanismo de operación, para lo cual podrá solicitar aclaraciones, formular recomendaciones y proponer los ajustes que considere pertinentes, las cuales serán puestas a consideración de la Dirección Ejecutiva, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 6) Sugerir mecanismos de participación ciudadana en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades institucionales de la Estrategia, así como en el Mecanismo de Seguimiento y Gobernanza, los

cuales serán puestos a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- 7) Diseñar y proponer procesos evaluativos que permitan profundizar los valores democráticos, registrando y midiendo el autoaprendizaje y el cambio, el empoderamiento cívico de las y los ciudadanos, además de sugerir modificaciones en las estructuras y procedimientos institucionales orientados a favorecer la participación ciudadana en los espacios públicos, los cuales serán puestos a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Y,
 - 8) Contribuir en la capacitación de quienes intervengan en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación con el propósito de potenciar su conocimiento y utilización.
20. Con la finalidad de que en las representaciones que designen las instituciones se garantice la participación de mujeres, las instituciones enviarán la propuesta de designación a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y de Educación Cívica; quien deberá verificar que por lo menos tres titulares sean mujeres, en caso contrario, realizará las acciones tendientes para que alguna de las instituciones proponga a una mujer como titular para la anualidad de que se trate.

Con base en lo anterior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la ENCCÍVICA.

SEGUNDO. El Comité Técnico de Seguimiento a que hace referencia el punto anterior estará integrado por representantes de las instituciones académicas siguientes:

- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
- Instituto Tecnológico Autónomo de México
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
- El Colegio de México
- Centro de Investigaciones y Docencia Económicas
- Universidad de Guadalajara
- El Colegio de la Frontera Norte

TERCERO. Las instituciones académicas designarán a sus académicos/as especialistas (titular y suplente) que participen en el Comité Técnico de Seguimiento, que tendrá las funciones que han quedado establecidas en el punto 19 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. El período de actividades del Comité Técnico iniciará con la aprobación del presente Acuerdo y concluirá el 31 de diciembre de 2023.

QUINTO. La DECEYEC como Secretaría Técnica del Comité, formulará a dicho Comité los requerimientos del Instituto relativos al Sistema de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento y proveerá en todo momento el apoyo e información necesaria a sus integrantes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. El Comité Técnico deberá sesionar de forma periódica en modalidad presencial y/o a distancia de manera virtual y, a través de la DECEYEC, informará de sus labores a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la JGE y al Consejo General. El Comité Técnico

y su Secretaría Técnica acordarán un cronograma de actividades para cada año, así como las características, herramientas y tecnologías de comunicación e intercambio de información.

SÉPTIMO. Para facilitar la operación del Comité en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, las y los integrantes de dicho Comité podrán establecer criterios, recomendaciones y proyectos de trabajo para su adecuada instrumentación y para una mayor participación de los actores estratégicos, los cuales serán puestos a consideración de la DECEYEC, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

OCTAVO. El Comité Técnico, a través de la DECEYEC, presentará a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un informe de carácter anual sobre las actividades realizadas y de la operación del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación y, en general, de los resultados que la implementación de la Estrategia esté arrojando.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique su designación, así como el contenido del presente Acuerdo a las instituciones académicas que integrarán el Comité, a efecto que a la brevedad asuman las funciones que les han sido encomendadas.

DÉCIMO. La DECEYEC en su carácter de Secretaría Técnica deberá convocar a la brevedad a las y los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento para la sesión de instalación, misma que de acuerdo con el presente Acuerdo puede realizarse de manera presencial y/o a distancia de manera virtual. Asimismo, las diferentes sesiones de este Comité podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que de común acuerdo establezcan el Comité y la Secretaría Técnica.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Las y los integrantes el Comité Técnico desempeñarán sus funciones y realizarán sus actividades de forma honorífica, por lo que no recibirán gratificación alguna por parte del INE.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese...

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/tercera-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_07_ap_2.pdf

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.